

26 MAY 2022

RECIBIDO
HORA FIRMA

14:08 | *[Signature]*

DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-048-2022

Guatemala, 25 de mayo de 2022

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
Federación Nacional de Fútbol
Su Despacho

Respetable Presidente:

De conformidad con el Nombramiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento No. DAS-03-0035-2021 de fecha 07 de julio de 2021, emitido por el Director de la Dirección de Auditoría al Sector Educación, Ciencia, Cultura y Deportes, con el visto bueno del Sub Contralor de Calidad de Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, en el cual se nos designa para que nos constituycamos en las instalaciones de la **FEDERACION NACIONAL DE FÚTBOL** para que practiquemos Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Como resultado de la auditoría presentamos a usted fotocopia del informe final de auditoría, el cual incluye los resultados de la evaluación realizada y el dictamen correspondiente, así mismo las recomendaciones que en su oportunidad fueron presentadas para su implementación.

Agradeciendo su valiosa colaboración.

Atentamente;

[Signature]
Licda. Betsy Marysol Quiñonez López
Coordinador Gubernamental



[Signature]
Licda. Sandra Lisette Hernández Escobar
Auditor Gubernamental



[Signature]
Lic. Carlos Guillermo Mejía López
Supervisor Gubernamental



c.c. Archivo
Adjunto informe

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, el día Jueves 26 de mayo de 2022, siendo las 14 horas, con 08 minutos, constituida

en 2a. calle 15-57 Bulvar Vista Hermosa, Zona 15 FEDEFUT

NOTIFICO al señor Gerardo Enrique Paiz Bonifasi, el contenido del OFICIO DE NOTIFICACIÓN DEL INFORME No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-048-2022, de fecha 25 de mayo de 2022, que se relaciona con el resultado de la auditoría practicada en la Federación Nacional de Fútbol, entrego a:

Magali Chico

quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación No. 1577 34625 0101 quien de enterado(a)

si/no si firmó.

 FEDERACIÓN
NACIONAL DE FUTBOL
SECRETARÍA GENERAL

26 MAY 2022

Persona que recibe: (f) _____

RECIBIDO
HORA FIRMA
14:08 | J

Firma: Buff

Licda. Betsy Marisol Quiñonez López
Coordinadora Gubernamental





09 03 03 03 03 03

()





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.



INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

www.contraloria.gob.gt


CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

 FEDERACIÓN
NACIONAL DE FUTBOL
SECRETARÍA GENERAL

26 MAY 2022

RECIBIDO
HORA FIRMA

14:08 



GUATEMALA, MAYO DE 2022



Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

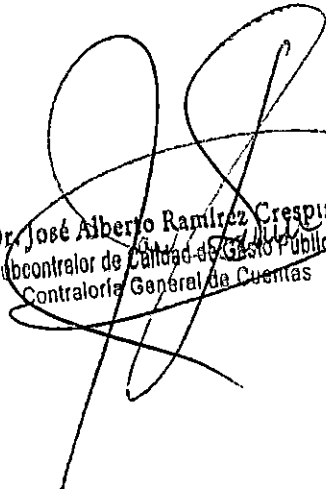
Guatemala, 20 de mayo de 2022

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

Señor (a) Presidente Comité Ejecutivo:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-03-0035-2021, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.


Dr. José Alberto Ramírez Crespin
Subcontralor de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA
FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021**



GUATEMALA, MAYO DE 2022

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	1
2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA	2
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	2
General	2
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	3
Área financiera	3
Área de cumplimiento	5
5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS	5
Información financiera y presupuestaria	5
Balance General	5
Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos	7
Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos	7
Otros aspectos evaluados	8
Plan Operativo Anual	8
Convenios	8
Donaciones	8
Préstamos	9
Transferencias	9
Plan Anual de Auditoría	10
Contratos	11
Otros aspectos	11
6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA	12



Descripción de criterios	12
7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA	14
8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	15
Dictamen del equipo de auditoría	16
Estados financieros	18
Notas a los estados financieros	21
Informe relacionado con el control interno	36
Hallazgos relacionados con el control interno	38
Informe relacionado con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	58
Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	60
9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	124
10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	124
11. EQUIPO DE AUDITORÍA	125
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	126
Visión de la entidad auditada	
Misión de la entidad auditada	
Estructura orgánica de la entidad auditada	
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 06 de mayo de 2022

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

Señor (a) Presidente Comité Ejecutivo:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-03-0035-2021 de fecha 07 de julio de 2021, ha practicado auditoría Financiera y de Cumplimiento, en (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros.

Nuestro examen se basó en la evaluación de las operaciones y registros financieros, aspectos de cumplimiento y de control interno, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 y como resultado del trabajo se ha emitido opinión, la cual se encuentra contenida en el respectivo Dictamen.

Asimismo se elaboró (elaboraron) el (los) informe (s) de Control Interno y de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, que contiene (n) 1 y 6 hallazgo (s) respectivamente, de conformidad con su clasificación y área correspondiente el (los) cual (es) se menciona (n) a continuación:

Hallazgos relacionados con el control interno
Área financiera y cumplimiento

1. Deficiencias en informes de actividades

Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables
Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento a Acuerdo del Comité Ejecutivo
2. Falta de gestión y adición de cuenta y subcuentas contables
3. Falta de elaboración de contratos
4. Metas físicas no registradas
5. Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas
6. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior


El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Licda. Sandra Lissette Hernández Escobar, Licda. Betsy Marysol Quiñonez Lopez (Coordinador) y Lic. Carlos Guillermo Mejía Lopez (Supervisor).

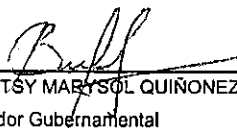
Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA

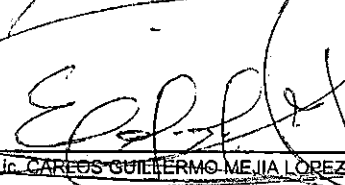
Área financiera y cumplimiento

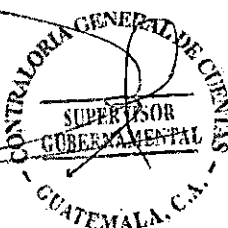

Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Gubernamental




Licda. BETSY MARYSOL QUIÑONEZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS GUILLERMO MEJÍA LOPEZ
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA

Base legal

La Federación Nacional de Fútbol, es una institución autónoma, con personería jurídica propia para adquirir derechos y obligaciones. En general para el cumplimiento de sus fines legales establecidos se basa en el Decreto Número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus reformas, Decreto Número 9-2018 del Congreso de la República de Guatemala y de sus Estatutos. Las funciones y objetivos institucionales, están contenidos en los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG vigentes del 17 de abril de 2018 a la presente fecha.

Función

La Federación Nacional de Fútbol, tiene entre sus funciones las siguientes:

De conformidad con el Decreto Número 76-97, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, artículo 100. Funciones, establece: "Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional."

La Federación Nacional de Fútbol, tiene como función principal, promover la práctica del fútbol federado en sus diferentes manifestaciones en todo el territorio nacional.

Materia controlada

La auditoría financiera comprendió la evaluación de los Estados Financieros, siendo los siguientes: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria.

La auditoría de cumplimiento comprendió la evaluación de la gestión financiera y del uso de fondos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos de conformidad con las leyes, reglamentos, acuerdos gubernativos y otras disposiciones aplicables.

La auditoría se realizó de forma combinada con nivel de seguridad razonable.



2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente, artículos 232 Contraloría General de Cuentas y 241 Rendición de Cuentas del Estado.

El Decreto Número 31-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas, artículos 2 Ámbito de competencia y 4 Atribuciones.

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

El Acuerdo Número 09-03, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, artículo 1, literal a) Normas Generales de Control Interno.

El Acuerdo No. A-075-2017, el Contralor General de Cuentas, Normas de Auditoría Gubernamental de carácter técnico denominadas Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores Adaptadas a Guatemala, -ISSAI.GT-.

El Acuerdo No. A-107-2017, el Contralor General de Cuentas, que aprueba los Manuales de Auditoría Gubernamental.

El nombramiento de auditoría DAS-03-0035-2021 del 07 de julio de 2021.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

General

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros y la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos del período 2021.

Específicos

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Balance General en las cuentas contables de activo, pasivo y patrimonio, por medio de la muestra seleccionada de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Verificar la razonabilidad de los saldos que presenta el Estado de Resultados en las cuentas contables de ingresos y gastos, por medio de la muestra seleccionada



de acuerdo con la materialidad o importancia relativa.

Evaluar que el presupuesto de ingresos y egresos del período 2021, se haya ejecutado razonablemente, de acuerdo con el Plan Operativo Anual -POA-, atendiendo a los principios de economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables a través de las cuentas seleccionadas de conformidad con la materialidad e importancia relativa.

Evaluar si la estructura de control interno establecida en la entidad, referente al proceso contable, presupuestario y de tesorería, se aplica, es efectivo y adecuado para el logro de los objetivos de la entidad y si se están cumpliendo de conformidad con las normas establecidas.

Verificar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones financieras y actuaciones administrativas sean confiables, oportunas y auditables, de acuerdo con las políticas presupuestarias, contables y normativa legal aplicable.

Verificar que las modificaciones presupuestarias contribuyen al logro de los objetivos y metas de la entidad y si se sometieron al proceso legal establecido.

Verificar, de acuerdo a una muestra, la existencia de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente los registros que afectan los Estados Financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área financiera

Con base a la evaluación de las variaciones del Balance General, Estado de Resultados y Estado de Liquidación Presupuestaria, del período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, se aplicaron criterios cuantitativos y cualitativos para la selección de una muestra y se elaboraron los programas de auditoría, con énfasis principalmente en las cuentas que conforman el área financiera y presupuestaria siguientes:

Balance General: Activo: 1112 Bancos, 1134 Fondos en Avance, 1232 Maquinaria y Equipo y 1237 Otros Activos Fijos, de las cuales se verificaron los movimientos contables efectuados durante el período auditado.

En las cuentas 1232 Maquinaria y Equipo y 1237 Otros Activos Fijos, se efectuó la revisión de los renglones presupuestarios del Programa 11 Atletas Federados y



Atendidos, del grupo de gasto 3: Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles.

Pasivo: 2113 Gastos del Personal a Pagar y 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo, de las cuales se verificaron los movimientos contables efectuados durante el período auditado.

Patrimonio: 3212 Resultado del Ejercicio y 3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores, de las cuales se verificaron los movimientos contables efectuados durante el período auditado.

Las cuentas del Estado de Resultados, se evaluaron a través de los rubros y renglones seleccionados del Presupuesto de Ingresos y Egresos.

Del Estado de Liquidación Presupuestaria: Del área de Ingresos, los siguientes rubros: 11990 Otros Ingresos No Tributarios, 16220 De Entidades Descentralizadas y Autónomas No Financieras y 16420 De Organismos e Instituciones Internacionales.

Del área de Egresos, del Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, del Grupo de Gasto 0 Servicios Personales, los renglones presupuestarios: 011 Personal Permanente, 029 Otras Remuneraciones de Personal Temporal, 051 Aporte Patronal al IGSS y 081 Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo; del Grupo de Gasto 1 Servicios No Personales, los renglones presupuestarios: 135 Otros Viáticos y Gastos Conexos, 141 Transporte de Personas, 182 Servicios Médico-Sanitarios, 189 Otros Estudios y/o Servicios, 196 Servicios de Atención y Protocolo y 199 Otros Servicios; del Grupo de Gasto 2 Materiales y Suministros, los renglones presupuestarios: 211 Alimentos para Personas, 261 Elementos y Compuestos Químicos y 266 Productos Medicinales y Farmacéuticos; del Grupo de Gasto 4 Transferencias Corrientes, el renglón presupuestario: 419 Otras Transferencias a Personas Individuales.

Del Programa 99 Aportes a Asociaciones Departamentales, del Grupo de Gasto 4 Transferencias Corrientes, los renglones presupuestarios: 435 Transferencias a Otras Instituciones sin Fines de Lucro, 437 Transferencias a Empresas Privadas y 453 Transferencias a Entidades Descentralizadas y Autónomas no Financieras.

Se evaluó el proceso de registro contable de las donaciones que se percibieron en forma pecuniaria y en especie, verificando que hayan cumplido los requisitos administrativos y legales.

Se verificó el Plan Operativo Anual -POA- y modificaciones presupuestarias, con el fin de determinar el logro de las metas institucionales, los objetivos y las funciones de la entidad y su gestión administrativa.



Se verificó la liquidación del Fondo Rotativo al 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Análisis de la Gestión Pública, Monitoreo y Alerta Temprana, según muestra seleccionada, se evaluaron los Números de Operación de Guatecompras -NOG- 12084476, 14063379, 14328461, 13903748, 16030966, 12084468 y los Números de Publicación de Guatecompras -NPG- E484283340, E487712366, E486988996. Dichas publicaciones fueron revisadas de acuerdo a pruebas selectivas tomando como base la importancia relativa, con el objeto de determinar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y normativa aplicable.

Área de cumplimiento

Se verificó que las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas, se realizaran de conformidad con normas legales y de procedimientos de control establecidos.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, DEL ESPECIALISTA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS

Información financiera y presupuestaria

Balance General

De acuerdo con el alcance de la auditoría se evaluaron cuentas del Balance General que por su importancia relativa fueron seleccionadas. El Dictamen se emitió en relación a las áreas evaluadas.

Bancos

La cuenta contable 1112 Bancos al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo de Q6,360,160.05. La Federación Nacional de Fútbol reportó que maneja sus recursos en trece cuentas bancarias, conformadas de la siguiente manera:

No. de Cuenta	Banco	Saldo al 31/12/2021 Q
GT98BAGU01010000000001504240	Banco de Guatemala	154,311.87
GT04INDL01010000000270059090	Banco Industrial, S.A.	358,319.02
GT15INDL01010000000270050453	Banco Industrial,	52,793.91



	S.A.	
GT19INDL01010000000001437011	Banco Industrial, S.A.	0.00
GT39INDL01010000000270005207	Banco Industrial, S.A.	1,748,373.66
GT42INDL01010000002180015081	Banco Industrial, S.A.	629,231.24
GT73INDL01010000000000130807	Banco Industrial, S.A.	0.00
GT89INDL01010000000270050479	Banco Industrial, S.A.	733,837.00
GT90INDL01010000000270050461	Banco Industrial, S.A.	0.00
GT93INDL01010000000270038185	Banco Industrial, S.A.	0.00
GT98INDL01010000000270070105	Banco Industrial, S.A.	2,683,293.35
GT24GTCO01010000006600275335	Banco G&T Continental, S.A.	0.00
GT46GTCO01010000006600131185	Banco G&T Continental, S.A.	0.00
Total		6,360,160.05

Fondos en Avance

La Federación Nacional de Fútbol, aprobó la constitución de dos Fondos Rotativos Institucionales por la cantidad de Q200,00.00 cada uno, aprobados según resoluciones de Comité de Ejecutivo No. CE-03-2021 y No. CE-04-2021, ambas del 12 de enero de 2021, con un monto de rendiciones durante el período por la cantidad de Q593,782.58, los cuales fueron debidamente liquidados al 31 de diciembre de 2021.

Maquinaria y Equipo

La cuenta contable 1232 Maquinaria y Equipo al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo de Q4,320,318.91, habiendo evaluado únicamente los movimientos contables efectuados, durante el período auditado.

Otros Activos Fijos

La cuenta contable 1237 Otros Activos Fijos al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo de Q952,638.85, habiendo evaluado únicamente los movimientos contables



efectuados, durante el período auditado.

Gastos del Personal a Pagar

La cuenta contable 2113 Gastos del Personal a Pagar al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo de Q230,432.14, habiendo evaluado únicamente los movimientos contables efectuados, durante el período auditado.

Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo

La cuenta contable 2116 Otras Cuentas a Pagar a Corto Plazo al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo de Q31,979.37, habiendo evaluado únicamente los movimientos contables efectuados, durante el período auditado.

Resultado del Ejercicio

La cuenta contable 3212 Resultado del Ejercicio, subcuenta de primer grado 2 y subcuenta de segundo grado 0, al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo negativo por la cantidad de (Q5,996,738.12), habiendo evaluado únicamente los movimientos contables efectuados, durante el período auditado.

Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores

La cuenta contable 3212 Resultados Acumulados de los Ejercicios Anteriores, subcuenta de primer grado 1 y subcuenta de segundo grado 0, al 31 de diciembre de 2021, refleja un saldo negativo por la cantidad de (Q17,755,972.27), habiendo evaluado únicamente los movimientos contables efectuados, durante el período auditado.

Estado de Resultados o Estado de Ingresos y Egresos

El Estado de Resultados, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presenta un déficit presupuestario de (Q5,996,738.12). En dicho Estado de Resultados se evaluaron simultáneamente los rubros y renglones presupuestarios seleccionados del presupuesto de ingresos y egresos de la entidad.

Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos

Ingresos

El presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria Número FNFG-CE-01-2020, del 30 de



octubre de 2020, el cual fue asignado por la cantidad de Q55,000,000.00, se registraron modificaciones presupuestarias por valor de Q6,292,072.00, por lo que el presupuesto vigente ascendió a la cantidad de Q61,292,072.00, de dicho valor se devengó por concepto de ingresos al 31 de diciembre de 2021 la cantidad de Q43,048,276.97.

Egresos

El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, fue aprobado mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria Número FNFG-CE-01-2020, del 30 de octubre de 2020, el cual fue asignado por la cantidad de Q55,000,000.00, se efectuaron modificaciones presupuestarias por valor de Q6,292,072.00, para un presupuesto vigente de Q61,292,072.00; de dicho valor se devengó por concepto de egresos al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de Q48,875,031.00.

Modificaciones Presupuestarias

Durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la Federación Nacional de Fútbol, reportó que realizó modificaciones presupuestarias de la siguiente manera: Adiciones y Disminuciones por valor de Q6,292,072.00, las cuales no incidieron en la variación de las metas y objetivos de la entidad.

Otros aspectos evaluados

Plan Operativo Anual

Se verificó que el Plan Operativo Anual, cumplió con los requisitos establecidos para su elaboración, ampliaciones y presentación ante la Contraloría General de Cuentas.

Convenios

La Federación Nacional de Fútbol, durante el ejercicio fiscal de 2021, reportó convenios cuya finalidad corresponde al Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, por valor de Q394,000.00; valor que fue distribuido en las diferentes Ligas, Clubes y Asociaciones de Fútbol que están a cargo de la Federación.

Donaciones

La Federación Nacional de Fútbol, durante el ejercicio fiscal 2021, reportó donaciones externas por la cantidad de Q25,035,159.00, distribuidas de la siguiente manera: Provenientes de la Federación Internacional de Fútbol



Asociación -FIFA- la cantidad de Q21,726,714.28; Provenientes de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol -CONCACAF-, la cantidad de Q 3,308,444.72.

Préstamos

La Federación Nacional de Fútbol reportó que, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, no adquirió préstamos.

Transferencias

La Federación Nacional de Fútbol reportó que, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, realizó transferencias de la siguiente manera:

Asociaciones

Asociación	Monto
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Huehuetenango	119,859.92
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Zacapa	106,731.76
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Jutiapa	102,252.10
Asociación deportiva departamental de Fútbol de El Quiche	94,239.92
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Santa Rosa	93,141.44
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Baja Verapaz	74,338.29
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Escuintla	69,570.89
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Chimaltenango	75,784.26
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Sacatepéquez	86,708.38
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Sololá	70,701.75
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Totonicapán	71,877.99
AsoFútbol departamental de Suchitepéquez	78,789.76
Asociación deportiva departamental de Fútbol de San Marcos	27,113.35
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Retalhuleu	70,427.00
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Peten	51,306.03
Asociación deportiva departamental de Fútbol de El Progreso	49,088.67
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Izabal	26,914.07
Asociación Departamental de Fútbol de Jalapa	54,847.96
Asociación deportiva departamental de Fútbol de Chiquimula	52,601.13
Total	1,376,294.67

Organizaciones No Gubernamentales

Organización	Monto
Liga Nacional de Fútbol Playa de Guatemala	215,633.48
Liga Nacional de Fútbol Femenino de Guatemala	58,520.00



Asociación de La Liga Nacional de Fútbol de Guatemala	357,282.76
Asociación Club Social y Deportivo Cobán Imperial	155,237.20
Liga de Fútbol Tercera División de No Aficionados	1,038,417.40
La Asociación Deportivo Malacateco	121,576.56
La Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados	628,579.00
Asociación Deportivo Sanarate	155,237.23
Asociación Civil No Lucrativa Club deportivo Guastatoya	93,436.56
Asociación Civil No Lucrativa FC Santa Lucia Cotzumalguapa	155,237.20
Asociación Civil No Lucrativa Club Deportivo Achuapa FC, El Progreso, Jutiapa	93,436.56
Asociación Club Social y Deportivo Iztapa ONG	93,436.56
Club Social y Deportivo Sacachispas de Chiquimula	93,436.56
Asociación Civil No Lucrativa Club Deportivo Xelajú Mario Camposeco	179,057.20
Total	3,438,524.27

Otras Entidades

Entidad	Monto
Club Social Y deportivo Municipal	95,436.56
Asociación Club Social Y deportivo Antigua G.F.C	108,076.56
Comunicaciones Fútbol Club Sociedad Anónima	93,436.56
Total	296,949.68

Así mismo, la Federación Nacional de Fútbol, reportó que realizó traslado de Fondos a Organismos Internacionales, por la cantidad de Q76,800.00 a la Unión Centroamericana de Fútbol -UNCAF-.

La Federación Nacional de Fútbol realizó transferencias a personas individuales por la cantidad de Q2,208,495.50.

La Federación Nacional de Fútbol reportó que, no realizó traslado de fondos a Municipalidades.

La Federación Nacional de Fútbol reportó que, no realizó traslado de fondos a Fideicomisos.

Plan Anual de Auditoría

La Federación Nacional de Fútbol, formuló su Plan Anual de Auditoría correspondiente al ejercicio fiscal 2021, a través del Sistema de Auditoría Gubernamental para Auditorías Internas SAG-UDAI. El mismo fue presentado a la



Contraloría General de Cuentas.

Contratos

La Federación Nacional de Fútbol, durante el ejercicio fiscal 2021, realizó contrataciones con cargo a los renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal Administrativo, Técnico, Profesional y Operativo y renglones presupuestarios que integran el subgrupo 18 Servicios técnicos y profesionales.

Otros aspectos

Sistema de Contabilidad Integrada

Se verificó que la Federación Nacional de Fútbol, utiliza el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

La Federación Nacional de Fútbol, utiliza el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-, publicando los anuncios, convocatorias, bases y toda la información correspondiente con la compra de bienes y la contratación de los servicios que se requirieron; según reportes del Sistema Guatecompras, en el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, la entidad publicó 37 Concursos Terminados Adjudicados, 6 Finalizados Anulados, 6 Finalizados Desierto y 1,335 Publicaciones (NPG), para un total de 1,384 Publicaciones.

Sistema de Gestión

Se verificó que la Federación Nacional de Fútbol, utiliza el Sistema Informático de Gestión -SIGES- para la solicitud y registro de las compras.

Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

La Federación Nacional de Fútbol, reportó que durante el ejercicio fiscal 2021, no ejecutó Proyectos de Infraestructura Pública.

Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS-

Se verificó que la Federación Nacional de Fútbol, utiliza el Sistema de Nómina y Registro de Personal -GUATENÓMINAS- para la gestión de las nóminas sueldos y

salarios del personal.

6. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA

Descripción de criterios

Se identificaron leyes y normas tanto generales como específicas que serán objeto de evaluación en relación con la materia controlada, siendo las siguientes:

Leyes Generales

La Constitución Política de la República de Guatemala, de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Decreto Número 31-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 96-2019.

El Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 540-2013.

El Decreto Número 25-2018, el Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve, con vigencia para el ejercicio fiscal 2021, según Acuerdo Gubernativo Número 253-2020.

El Decreto Número 57-92, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo No. 122-2016.

El Decreto Número 89-2002, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo Número 613-2005.

El Decreto Número 57-2008, el Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública.

El Acuerdo Gubernativo Número 217-94, el Presidente de la República, Reglamento de Inventarios de los Bienes Muebles de la Administración Pública.

El Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, el Presidente de la República, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones.



El Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba el Manual de Contabilidad.

El Acuerdo Ministerial Número 379-2017, el Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las actualizaciones que han sido incorporadas al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, Sexta Edición.

El Acuerdo Ministerial Número 540-2021, el Ministro de Finanzas Públicas, que aprueba las normas de cierre que contienen los procedimientos, registros y calendarización para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y Cierre Contable para el ejercicio fiscal 2021.

El Acuerdo Número 09-03, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, artículo 1, Grupo de Normas, literal a).

El Acuerdo Número A-013-2015, el Contralor General de Cuentas, la Rendición Electrónica Mensual de Ingresos y Egresos de las Entidades Autónomas y Descentralizadas.

El Acuerdo Número A-038-2016, el Contralor General de Cuentas, se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos...

El Acuerdo No. A-005-2017, el Contralor General de Cuentas, Actualización de Funcionarios.

El Acuerdo Número A-009-2021, el Contralor General de Cuentas, Aprobar el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la Contraloría General de Cuentas.

La Resolución Número DCE-06-2016, la Dirección de Contabilidad del Estado, del Ministerio de Finanzas Públicas, que aprueba las modificaciones y ampliaciones en el Manual de Inventarios Activos Fijos en el Sicoin Web.

La Resolución Número 18-2019, la Directora de la Dirección General de Adquisiciones del Estado, Normas para el uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-.

Leyes Específicas

El Decreto Número 76-97, el Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y sus reformas contenidas en el



Decreto Número 107-97.

El Acuerdo Número 58/2018-CE-CDAG, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que aprueba los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

El Acuerdo Número 120/2014-CE-CDAG, el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, que aprueba el Reglamento General de Viáticos de la CDAG.

El Acuerdo Número CE-062-2020, El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que aprueba la modificación del Reglamento Orgánico Interno.

El Acuerdo CE-068-2020, que aprueba el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID 19.

La Resolución CE-047-2019, El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, acepta y aprueba la ayuda financiera otorgada por la entidad Confederación de Fútbol Asociación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe -CONCACAF-, documentada en el Reglamento del Programa UNA CONCACAF, edición dos mil diecinueve (2019).

La Resolución CE-048-2019, El Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, que acepta y aprueba la ayuda financiera que la Federation Internationale de Football Association (FIFA), otorgará a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, artículo 6, numeral 1, del Reglamento FORWARD, de desarrollo de la FIFA, y al Contrato de Objetivos firmado entre la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y la Federation Internationale de Football Association -FIFA- el tres de julio de dos mil diecinueve.

El Reglamento del Programa de Desarrollo FORWARD de la FIFA. FORWARD 2.0.

El Convenio FEDEFUT Número cero tres guion dos mil veintiuno guion dos D (03-2021-2D) de subvención de fondos provenientes de la Fase Tres del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 (Segundo Desembolso).

7. TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y/O METODOLOGÍA ✓

Se evaluaron los movimientos de las cuentas que presentan el Balance General en las cuentas de activo y pasivo de acuerdo con la materialidad o importancia



relativa.

Se evaluaron los ingresos y gastos revelados en el Estado de resultados derivados de los ingresos y gastos corrientes de la entidad, según la materialidad o importancia relativa.

Se evaluó que el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se hayan ejecutado razonablemente.

Se practicó arqueo de valores y se verificará las conciliaciones bancarias.

Se verificaron los registros bancarios, así como los ingresos y egresos para determinar su razonabilidad.

Se realizó la verificación física del personal de la Federación Nacional de Fútbol.

Se evaluaron los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- de gasto, de los renglones seleccionados en la muestra.

Se elaboró cuestionario para evaluar el Sistema de Control Interno, basado en normas COSO.

Se realizaron pruebas selectivas a los bienes adquiridos y registros en el libro de inventarios.

Se revisaron integraciones contables de la muestra seleccionada en el Balance General.

8. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

DICTAMEN

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

Señor (a) Presidente Comité Ejecutivo:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, que comprenden: el Balance General al 31 de diciembre de 2021, el Estado de Resultados y el Estado de Liquidación del Presupuesto de Ingresos y Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, con base a las políticas contables.

La administración de la entidad auditada es responsable de preparar y presentar los estados financieros aplicando la normativa para el efecto y de implementar un sistema de control interno libre de incorrecciones materiales, nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre los estados financieros.

Condujimos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-. Dichas normas exigen que cumplamos los requerimientos de ética, planificación y ejecución de la auditoría, con el fin de obtener seguridad razonable de los estados financieros de la entidad.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos técnicos para obtener evidencia sobre los registros e información revelada en los estados financieros. Estos procedimientos se realizaron con base a las normas técnicas de auditoría y juicio profesional del equipo de auditoría, incluido el análisis de riesgos. El equipo de auditoría evaluó el sistema de control interno en sus aspectos relevantes para la preparación y presentación de los estados financieros por parte de la entidad y se diseñaron los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias establecidas.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una


base suficiente y apropiada para emitir el dictamen de auditoría.

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL al 31 de diciembre de 2021, así como de sus resultados correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Guatemala, 06 de mayo de 2022

EQUIPO DE AUDITORÍA

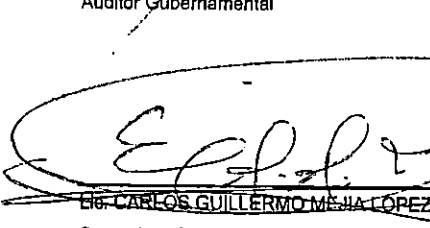
Área financiera y cumplimiento

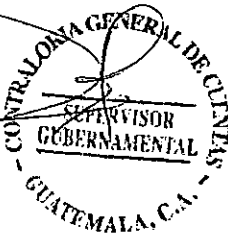

Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Gubernamental




Licda. BETSY MARYSOL QUIÑONEZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS GUILLERMO MEJÍA LOPEZ
Supervisor Gubernamental





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala



SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL
Contabilidad - Reportes - Balance General
Balance General
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL
Expresado en Quetzales

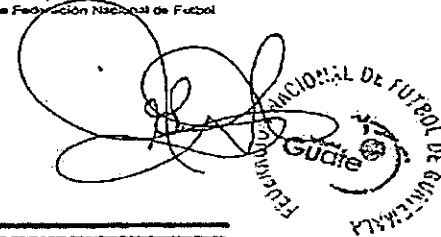
EJERCICIO: 2021		AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021			
ACTIVO				PASIVO	
1000	ACTIVO			1000	PASIVO
1000	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)			2100	PASIVO CORRIENTE
1110	ACTIVO DISPONIBLE			2110	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1112	Bancos	6,360,140.05		2113	Cuentas del Personal a Pagar
				2114	Otros Cuentas a Pagar a Corto Plazo
Total de	ACTIVO DISPONIBLE		6,360,140.05	Total de	CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO
1210	ACTIVO ECUABLE				
1211	Cuentas a Cobrar a Corto Plazo	210,000.00		Total de PASIVO CORRIENTE	242,411.51
Total de	ACTIVO ECUABLE		210,000.00	Total de PASIVO	242,411.51
Total de	ACTIVO CORRIENTE (CIRCULANTE)		6,570,140.05	3000	PATRIMONIO
1300	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)			3100	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
1310	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO			3110	CAPITAL SOCIAL INSTITUCIONAL
1311	Cuentas a Cobrar a Largo Plazo	40,000.00		3111	Capital o Patrimonio Institucional
Total de	CUENTAS Y DOCUMENTOS A COBRAR A LARGO PLAZO		40,000.00	3112	Reservado del Ejercicio
1310	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)			3113	Reservados Anteriores de los Ejercicios /
1311	Propiedad y Planta en Operación	4,862,292.71		Total de	CAPITAL SOCIAL INSTITUCIONAL
1312	Maquinaria y Equipo	4,379,318.91		Total de	PATRIMONIO INSTITUCIONAL
1313	Otros Activos Fijos	952,638.85		Total de	PATRIMONIO
2271	Depreciaciones Acumuladas	-3,826,181.54			
Total de	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO (NETO)		6,316,769.91		
Total de	ACTIVO NO CORRIENTE (LARGO PLAZO)		6,316,769.91		
	SUMA ACTIVO		12,968,928.96		SUMA PASIVO Y PATRIMONIO
					12,968,928.96
4000	CUENTAS DE ORDEN			5000	CUENTAS DE ORDEN
4100	CUENTAS DE ORDEN - DEBITOS-			5100	CUENTAS DE ORDEN - CREDITOS-
4110	IMPUESTOS Y DERECHOS A COBRAR			5210	RECURSOS POR EJECUTAR
4114	Inmuebles en Construcción	31,448,280.00		5214	Inmuebles en Construcción
Total de	IMPUESTOS Y DERECHOS A COBRAR		31,448,280.00	Total de	RECURSOS POR EJECUTAR
Total de	CUENTAS DE ORDEN - DEBITOS-		31,448,280.00	Total de	CUENTAS DE ORDEN - CREDITOS-
Total de	CUENTAS DE ORDEN		31,448,280.00	Total de	CUENTAS DE ORDEN

El Inhabilitado Panto Contador, con registro 005070-3 de la Superintendencia de Administración Tributaria, CERTIFICA: Que el anterior Balance General, de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, presenta razonablemente el resultado obtenido a la fecha indicada, de acuerdo con documentos y registros contables.

Marvin Wotzky Gómez
Contador General
Federación Nacional de Fútbol

Lic. Carlos Enrique López Gutiérrez
Director Financiero
Federación Nacional de Fútbol

Lic. William Fredy Martínez Molina
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol



2ª. Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org

2. Estado de Resultados



Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA GUBERNAMENTAL

Contabilidad - Reportes - Estado de resultados

Estado de Resultados

FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL

Expresado en Quetzales


EJERCICIO: 2021 DEL 01 DE ENERO AL 31/12/2021

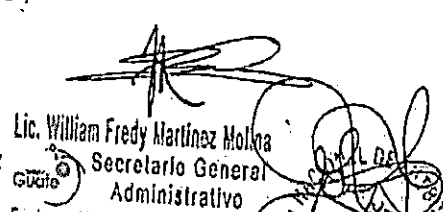
CUENTA	DESCRIPCION DE LA CUENTA	MONTO
5000	INGRESOS	43,048,276.97
5100	INGRESOS CORRIENTES	43,048,276.97
5110	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	11,498,134.05
5121	Derechos	634,250.00
5122	Taxs	688,469.00
5129	Otros Ingresos no Tributarios	10,155,415.05
5160	INTERES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	113,998.07
5161	Intereses	113,998.07
5170	TRANSFERENCIAS CORRIENTES RECIBIDAS	6,400,988.85
5172	Transferencias Corrientes del Sector Público	6,400,988.85
5180	DONACIONES CORRIENTES RECIBIDAS	25,035,159.00
5181	Donaciones Externas	25,035,159.00
6000	GASTO	49,045,015.09
6100	GASTOS CORRIENTES	49,045,015.09
6110	GASTOS DE CONSUMO	41,220,501.41
6111	Remuneraciones	21,197,687.76
6112	Bienes y Servicios	19,456,102.12
6113	Depreciación y Amortización	666,711.53
6120	INTERES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	231,361.18
6123	Derechos sobre Bienes Intangibles	31,179.00
6124	Otros Alquilos	199,882.10
6140	OTRAS PERDIDAS Y/O DESENCORPORACION	96,088.46
6143	Pérdidas por Inventarios	96,088.46
6150	TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS	7,397,064.12
6151	Transferencias Otorgadas al Sector Privado	5,312,533.21
6152	Transferencias Otorgadas al Sector Público	2,097,730.91
6153	Transferencias Otorgadas al Sector Externo	76,800.00

RESULTADO DEL EJERCICIO 4,996,738.12

El Infrascrito Perito Contador, con registro 935070-3 de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, CERTIFICA: Que el anterior Estado de Resultados, de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, presenta razonablemente el resultado obtenido a la fecha indicada, de acuerdo con documentos y registros contables.


 Marvin Wolzobey Gomez Goniva
 Contador General
 Federación Nacional de Fútbol


 Lic. Carlos Enrique López Gutiérrez
 Director Financiero
 Federación Nacional de Fútbol


 Lic. William Fredy Martínez Molina
 Secretario General
 Administrativo
 Federación Nacional de Fútbol

24, Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org





Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA ESTADO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 EXPRESADO EN QUETZALES

CODIGO	DESCRIPCION	Aprobado Inicial	Modificaciones	Vigente	Comprometido	Devengado	Recaudado Pagado	Saldo por Devengar
11000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	12,843,200.00	0.00	12,843,200.00		11,498,134.05	0.00	1,345,065.95
15000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	250,000.00	0.00	250,000.00		113,998.07	0.00	136,001.93
16000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	40,206,800.00	6,292,072.00	46,498,872.00		31,436,144.85	0.00	15,062,727.15
23000	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	1,700,000.00	0.00	1,700,000.00		0.00	0.00	1,700,000.00
	TOTAL INGRESOS	55,000,000.00	6,292,072.00	61,292,072.00	0.00	43,048,276.97	0.00	18,243,795.03
	EGRESOS POR GRUPO DE GASTO							
000	SERVICIOS PERSONALES	20,651,659.00	5,041,749.00	25,693,408.00	21,068,484.37	21,063,399.70	21,063,399.70	4,630,008.30
100	SERVICIOS NO PERSONALES	24,542,417.00	2,305,257.00	22,237,150.00	17,882,333.83	17,853,733.45	17,853,733.45	4,383,416.55
200	MATERIALES Y SUMINISTROS	4,644,826.00	-2,135,794.00	2,509,032.00	1,833,873.77	1,833,729.77	1,833,729.77	675,302.23
300	PROPIEDAD, PLANTA, EQUIPO E INTANGIBLES	886,100.00	174,800.00	1,060,900.00	592,815.90	592,815.90	592,815.90	468,084.10
400	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4,274,998.00	5,516,584.00	9,791,582.00	7,757,394.58	7,531,352.18	7,531,352.18	2,260,229.82
	TOTAL EGRESOS	55,000,000.00	6,292,072.00	61,292,072.00	49,134,902.45	48,875,031.00	48,875,031.00	12,417,041.00
	DIFERENCIA					-5,826,754.03		

(+) Aumento Propiedad Planta y Equipo 592,815.90

(-) Pérdida por Inventarios -96,083.46

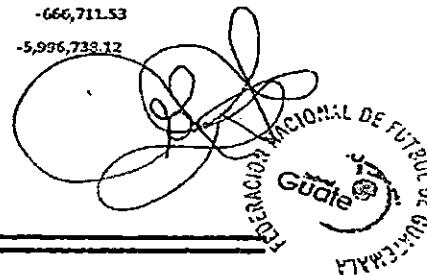
(-) Depreciaciones del Periodo -666,711.53

DÉFICIT -5,996,733.12

Marvin Wolzoy y González Goni,
Contador General
Federación Nacional de Fútbol

Lic. Carlos Enrique López Gutiérrez,
Director Financiero
Federación Nacional de Fútbol

Lic. William Fredy Martínez Molina,
Secretario General
Administrativo
Federación Nacional de Fútbol



2ª. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedfutguatemala.org

Notas a los estados financieros

Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



INFORMACIÓN GENERAL:

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es una entidad autónoma, constituida legalmente, que está constituida económicamente por Ingresos de la Fuente de Financiamiento 22 "Ingresos Ordinarios de aporte constitucional" otorgados por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y por Ingresos de Fuente de Financiamiento 31 "Ingresos Propios", generados por la prestación de servicios, Fuente de Financiamiento 61 "Donaciones externas" fondos provenientes de FIFA y CONCACAF.

BASES DE ELABORACIÓN:

Los Estados Financieros consolidados se han elaborado de conformidad con las Normas de Contabilidad según Resolución 01-2006, principios de contabilidad generalmente aceptados del Ministerio de Finanzas Públicas. Están presentados en unidades monetarias (u.m.) del país de Guatemala que es el Quetzal, que es la moneda de presentación oficial.

DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA -SIAF-

El propósito del sistema de contabilidad financiera consiste en el registro oportuno de todas las actividades de naturaleza operativa, con el objetivo de presentar los resultados de estas operaciones en los diferentes informes financieros establecidos para tal fin.

El Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, es el Sistema Informático diseñado, desarrollado y administrado por el Ministerio de Finanzas Públicas para el registro de las transacciones con efectos, presupuestarios, patrimoniales y financieros, que, en forma común, oportuna y confiable, permite conocer el destino de los egresos y las fuentes de los ingresos, expresados en términos monetarios.

El SICOIN incluye, por tanto, los sistemas de presupuesto, contabilidad integrada, tesorería y crédito público, y, además, las etapas del proceso presupuestario: formulación, ejecución, evaluación y liquidación.

El SICOIN está regido por el SIAF que es el conjunto de entidades, órganos, leyes, reglamentos, manuales, procedimientos, instructivos, recursos humanos, materiales y tecnológicos cuyo objetivo es desarrollar la administración presupuestaria y financiera del sector público no financiero.

En tal sentido, el SIAF está conformado por:

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 540-2013, que constituye el marco normativo de los sistemas de Presupuesto, Contabilidad Integrada, Tesorería y Crédito Público, y por tanto, contiene las funciones de los entes rectores y las principales características de las etapas del proceso presupuestario.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 31-2002 del Congreso de la República, y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 318-2003, que constituye el marco normativo del proceso de fiscalización y control gubernamental, de funcionamiento de la Contraloría General de Cuentas.

Decreto Legislativo de aprobación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación; que se constituye en la base específica de administración de los créditos presupuestarios aprobados para el ejercicio correspondiente.

28. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



POLITICAS DE REGISTRO CONTABLE

A continuación, se resumen las principales políticas de registro contable a ser utilizadas para la elaboración de los Estados Financieros por la Federación:

Base del Sistema de Registro:

Para el registro de sus operaciones financieras, la Federación utilizará el sistema de acumulación o devengado, tal y como lo define el SIAF.

Período Contable:

El período que comprende al ejercicio contable de la Federación será de un año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Homogeneidad de los Registros:

Las operaciones que se registren en la contabilidad se harán en Quetzales. Todos los recursos provenientes de préstamos o donaciones que se reciban, serán convertidos al tipo de cambio del día en que se realice la operación, de acuerdo a la publicación oficial en el Banco de Guatemala.

Cuentas Bancarias:

Todos los fondos manejados por la Federación recibidos por la Confederación Autónoma de Guatemala, entidades financieras, etc. deberán ser depositados en cuentas bancarias independientes a nombre de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala o el que estipule el convenio firmado con la entidad cooperante, existiendo tantas cuentas como fuentes de financiamiento haya, con el fin de salvaguardar dichos fondos y tener un control diferenciado sobre los mismos. Debe llevarse un control estricto sobre la utilización de dichos recursos.

Moneda Extranjera

El sistema contable está diseñado para la Federación por el SIAF; Incluye cuentas auxiliares para registrar moneda extranjera. Las transacciones en moneda extranjera se valorarán a la tasa de cambio promedio vigente a la fecha de la operación según publicación del ente de cooperación con el que se esté trabajando. Al final de cada mes se actualizarán los saldos de las cuentas bancarias en moneda extranjera correspondiente a esta fecha; ajustando el diferencial cambiario, si lo hubiere, como ganancia o pérdida cambiaria en las respectivas cuentas de Pérdidas y Ganancias y/o gastos. No se reconocerá diferencial cambiario cuando las divisas únicamente sean transferidas de una cuenta bancaria a otra, siempre propiedad de la Federación.

Registros Contables

Todos los registros a la contabilidad de la Federación, deberán realizarse de forma electrónica en el SICOIN-WEB, el cual generará todos los reportes requeridos de manera automática y se minimizará la generación de informes que no surjan del mismo sistema.

Ingresos

Devengado:

Se genera con la relación jurídica que establece el derecho de cobro a favor de la FEDEFUT, y simultáneamente; una obligación de pago por parte de personas individuales o jurídicas (de naturaleza pública o privada). Genera CUENTAS POR COBRAR.

2ª. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



Percibido:

Se produce por la recaudación efectiva de los Ingresos en el momento en que los fondos ingresen o estén a disposición de una oficina recaudadora de la FEDEFUT.

Devengado y Percibido:

El sistema SICOIN, permite efectuar la operación de Devengado y Percibido de una vez.

Solamente debe colocar en clase de registro DYP.

Corrección error en rubros

El registro de los diferentes Ingresos que recibe la Federación se hará de acuerdo con las siguientes políticas:

- Los Ingresos en efectivo recibidos de Ingresos propios se reconocerán cuando se reciban.
- Se reconocerán como Ingresos en especie aquellos bienes que no constituyan activos permanentes y los servicios que se consideren con importancia significativa para el Federación, siempre y cuando el servicio recibido sea controlable y cuantificable.

Egresos y Devengado:

Significa el surgimiento de una obligación de pago inmediata o diferida por la recepción de bienes y servicios o por haberse cumplido los requisitos administrativos dispuestos para los casos de gastos.

Compromiso y Devengado

El Compromiso y Devengado Simultáneo sucede cuando ambos momentos de registro presupuestario coinciden en un solo acto, tal es el caso de los servicios públicos (Servicios No Personales -agua, luz, teléfono), en el que los contratos son por tiempo indefinido y a través de la facturación mensual de servicio recibido

Generará automáticamente el asiento de partida doble en la contabilidad y permitirá contar con información actualizada del nivel de deuda exigible al comparar este monto con el de los pagos efectuados.

Regularización:

Procedimiento para el Registro del Compromiso, Devengado y Pago Simultáneos (NO SE GENERA ORDEN DE PAGO, PORQUE YA SE HIZO EFECTIVO EL PAGO).

Esto se hace debido a que existen operaciones, de las que se tiene conocimiento cuando se recibe la información o comprobante realizados sin que se cuente con registro previo del compromiso y tampoco del devengado.

Otros casos, son los gastos efectuados con fondos rotativos y pagos directos por donaciones, cuando los gastos han sido realizados y pagados pero que aún no han sido registrados en las fases de compromiso ni devengado.

2ª. Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



Se registrará la ejecución del presupuesto en las etapas de compromiso, devengado y pago, generará automáticamente los asientos de partida doble en la contabilidad y permitirá contar con información actualizada del gasto realizado.

Regulación del Devengado:

Procedimiento para el Registro del Devengado y Pago Simultáneos (Otro caso de Regularización). RDP (CUANDO EXISTE COMPROMISO)

Esto se hace debido a que existen operaciones de las que se tiene conocimiento en el momento del pago (anticipos), cuentan con registro del compromiso, pero no del devengado.

La forma de operar debe ser igual a la operación del Devengado, es decir, debe hacer referencia a un Comprobante Único de Registro -CUR- de Compromiso original. Recuerde que puede copiar los detalles y Generar la estructura contable automática.

Reversión

Para un Compromiso, un Devengado o un Compromiso y Devengado, se puede realizar la operación REVERSION.

Como en el caso de los ajustes a los registros de ingresos, algunas veces se requiere modificar o ajustar los gastos por causas debidamente justificadas, siempre y cuando no se haya generado el pago de la obligación derivado de un CUR de CyD o Devengado. Una reversión puede ser total o parcial.

Devolución

El caso de una Devolución también representa una modificación o ajuste a una operación de registro ya realizada, esta operación se hace cuando la obligación ya ha sido pagada, en este caso también pueden registrarse devoluciones totales y devoluciones parciales.

ESTRUCTURA DE LA CODIFICACIÓN CONTABLE

Esta sección tiene como finalidad mostrar la estructura de la codificación contable definida por el SIAF, la cual fue ajustada por el Ministerio de Finanzas a las necesidades de la FEDEFUT, lo cual le permite al usuario una rápida identificación del código requerido para el registro de las operaciones específicas de la Federación.

La estructura de codificación utilizada permite la incorporación de cuentas adicionales al catálogo conforme a las necesidades futuras de información, manteniendo la consistencia en el registro monetario y cronológico de todas las transacciones, considerando, en forma integral, los aspectos contables y presupuestarios, así como los de control interno contable ejercido a través de registros auxiliares.

En el siguiente gráfico se describe los diferentes niveles de los que consta la estructura contable y su relación, cuya estructura genérica esta descrita en forma detallada para el sector público en el Manual de Contabilidad Patrimonial para Entidades Descentralizadas.

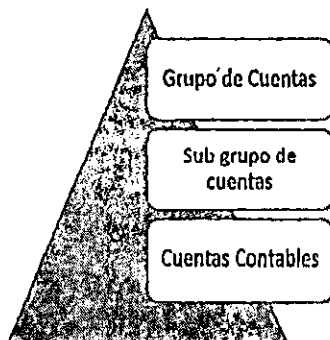


2ª. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



Manejo de Cuentas de Orden

De acuerdo con la operación contable del SICOIN, al finalizar cada ejercicio económico, todas las cuentas de ingresos y egresos, deben quedar en cero al hacer el cierre contable, razón por la cual la cuenta 6200 también quedará en cero.

ACTIVO DISPONIBLE:

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, finalizó al 31 de diciembre de 2021, con los siguientes saldos bancarios:

Cuenta Bancaria	Banco	Saldo
GT04INDLO1010000000270059090	BANCO INDUSTRIAL ASISTENCIA FINANCIERA CONCACAF	358,319.02
GT15INDLO1010000000270050453	BANCO INDUSTRIAL -INDEMNIZACIÓN-	52,793.91
GT39INDLO1010000000270005207	BANCO INDUSTRIAL SALDOS DE CAJA	-1,748,373.66
GT42INDLO1010000002180015081	BANCO INDUSTRIAL -FIFA-	629,231.24
GT89INDLO1010000000270050479	BANCO INDUSTRIAL CONCACAF	733,837.00
GT98BAGU01010000000001504240	BANCO DE GUATEMALA	154,311.87
GT98INDLO1010000000270070105	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL DE GUATEMALA - FIFA SUBVENCIÓN COVID-19	2,683,293.35
TOTAL		6,360,160.05

CUENTAS A COBRAR A CORTO PLAZO

FECHA	C/C	NOMBRE	MONTO
30/07/2021	2839113	TROPIGAS DE GUATEMALA, S.A.	125,000.00
30/07/2021	4882571	GAS METROPOLITANO, S. A.	125,000.00
TOTAL			250,000.00



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



CUENTAS A COBRAR A LARGO PLAZO

FECHA	CÓDIGO	NOMBRE	MONTO
31/12/2015	16571096	RUIZ GUTIERREZ CARLOS HUMBERTO	40,000.00
TOTAL			70,267.18

Reclasificación de una cuenta del mayor 1131 "Cuentas a cobrar a Corto Plazo" en virtud que dicha cuenta proviene de una cuenta corriente de años anteriores y fue motivo de un informe de cargos, para dar mayor razonabilidad a los Estados Financieros de la Federación Nacional de Fútbol.

PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

DESCRIPCIÓN	SUB-TOTALES	MONTO
Propiedad y Planta en Operación		4,868,992.71
Maquinaria y Equipo		4,320,318.91
De Producción	50,965.25	
De Oficina y Muebles	648,833.76	
Médico-Sanitario y de Laboratorio	510,491.11	
Educacional, Cultural y Recreativo	716,256.17	
De Transporte, Tracción y Elevación	1,227,323.09	
De Comunicaciones	87,529.25	
Equipo de Computo	1,078,920.28	
Otros Activos Fijos		952,638.85
Depreciaciones Acumuladas		-3,826,181.56
TOTAL		6,315,768.91

GASTOS DEL PERSONAL A PAGAR:

NIT/ID	DESCRIPCIÓN	MONTO
201	Cuota IGSS	41,140.76
202	Prima de Fianza	9,901.92
203	Impuesto Sobre La Renta	118,126.40
211	Retenciones Judiciales	10,764.73
230	IVA RETENIDO	52,498.33
TOTAL		230,432.14

24, Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2021



OTRAS CUENTAS A PAGAR A CORTO PLAZO

FECHA DEUDA	NIT	NOMBRE	CONCEPTO	MONTO
10/02/2020	18031498	PALMA BARRERA JUAN MANUEL	ANULACION DE CHEQUE N° 1006 Y RECLASIFICACIÓN DE CUR 119 DE FECHA 10/02/2020, A CUENTAS POR PAGAR SEGUN PUNTO TERCERO NUMERAL UNO PUNTO CINCO DEL ACTA DE COMITE EJECUTIVO NUMERO 27-2020-SEP	574.37
29/04/2021	39260720	DUARTE CONTRERAS GIOVANNI MAGDIEL	ANULACION DE CHEQUE POR PRESCRIPCIÓN, CHEQUE N° 52 DEL BANCO INDUSTRIAL CUENTA MONETARIA No. 027-005048-1 A NOMBRE DE DUARTE CONTRERAS GIOVANNI MAGDIEL	12,625.75
28/07/2021	94062269	ASOCIACION DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE ALTA VERAPAZ	ANULACION DE CHEQUE N° 862, CUR 2309, POR VENCIMIENTO, A NOMBRE DE ASOCIACION DEPORTIVA DEPARTAMENTAL DE FUTBOL DE ALTA VERAPAZ, DE FECHA 10/12/2020 CUENTA MONETARIA 027-003818-5	500.00

2ª. Calle 15-57: Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2021



9/04/2021	MERINOFEDFUT1 3	MERINO JIMENEZ ALVARO	ANULACIÓN DE CHEQUE No. 2552 Y RECLASIFICACION DEL CUR 1748 DE FECHA 28/05/2019, A CUENTAS POR PAGAR SEGUN PUNTO TERCERO, NUMERAL DOS PUNTO SEIS DEL ACTA DE COMITE EJECUTIVO No. 10-2021-MAR DE FECHA 15 DE MARZO 2021	18,279.25
TOTAL				31,979.37

PATRIMONIO INSTITUCIONAL

DESCRIPCION	MONTO
CAPITAL O PATRIMONIO INSTITUCIONAL	36,456,227.84
RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,996,738.12
RESULTADOS ACUMULADOS DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES	-17,755,972.27
CAPITAL SOCIAL E INSTITUCIONAL	12,703,517.45

INGRESOS CORRIENTES

DESCRIPCION AUXILIAR (116-512)	MONTO
DERECHOS	654,250.00

DESCRIPCION AUXILIAR (116-513)	MONTO
TASAS	688,469.00

DESCRIPCION AUXILIAR (116-519)	MONTO
OTROS INGRESOS NO-TRIBUTARIOS	10,155,415.05

DESCRIPCION AUXILIAR (515)	MONTO
INTERESES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD	113,998.07

DESCRIPCION AUXILIAR (517)	MONTO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PÚBLICO	6,400,985.85

DESCRIPCION AUXILIAR (518)	MONTO

2ª. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



DONACIONES EXTERNAS 25,035,159.00

TOTAL DE INGRESOS 43,048,276.97

EGRESOS

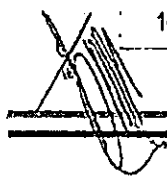
6110 GASTOS DE CONSUMO

6111 REMUNERACIONES

RENGLON	DESCRIPCION CUENTA	MONTO
011	PERSONAL PERMANENTE	10,058,378.91
014	COMPLEMENTO POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL PERMANENTE	112,103.63
015	COMPLEMENTOS ESPECIFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	291,272.18
029	OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL	4,709,058.23
051	APORTE PATRONAL AL IGSS	985,135.36
052	APORTE PATRONAL AL INTECAP	75,861.80
071	AGUINALDO	853,805.01
072	BONIFICACION ANUAL (BONO 14)	611,214.42
081	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO, PROFESIONAL Y OPERATIVO	3,166,574.16
413	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	88,746.12
415	VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	745,541.94
TOTAL		21,197,887.78

6112 BIENES Y SERVICIOS

RENGLON	DESCRIPCION CUENTA	MONTO
111	ENERGIA ELECTRICA	380,008.72
112	AGUA	118,443.93
113	TELEFONIA	139,899.51
114	CORREOS Y TELEGRAFOS	3,266.10
115	EXTRACCION DE BASURA Y DESTRUCCION DE DESECHOS SOLIDOS	2,300.00
121	DIVULGACION E INFORMACION	2,050.20
122	IMPRESION, ENCUADERNACION Y REPRODUCCION	107,013.14
131	VIATICOS EN EL EXTERIOR	57,835.07
133	VIATICOS EN EL INTERIOR	130,890.00
135	OTROS VIATICOS Y GASTOS CONEXOS	565,391.04
141	TRANSPORTE DE PERSONAS	3,313,288.89
142	FLETES	42,888.00
143	ALMACENAJE	10,336.05
162	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE OFICINA	1,100.00
165	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MEDIOS DE TRANSPORTE	42,833.81
166	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO PARA COMUNICACIONES	160.00



24. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



169	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	5,350.00
171	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	9,050.00
174	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES	4,625.00
182	SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS	1,004,573.90
183	SERVICIOS JURÍDICOS	178,548.39
184	SERVICIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTABLES Y DE AUDITORÍA	65,000.00
185	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	422,817.00
187	SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	56,635.00
189	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	7,201,261.29
191	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	209,442.45
194	GASTOS BANCARIOS, COMISIONES Y OTROS GASTOS	851.60
195	IMPUESTOS, DERECHOS Y TASAS	79,675.45
196	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	2,980,438.77
197	SERVICIOS DE VIGILANCIA	93,418.39
199	OTROS SERVICIOS	384,892.65
211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	720,844.65
214	PRODUCTOS AGROFORESTALES, MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	5,236.22
219	OTROS ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROFORESTALES Y AGROPECUARIOS	824.00
223	PIEDRA, ARCILLA Y ARENA	10,500.00
231	HILADOS Y TELAS	10.00
232	ACABADOS TEXTILES	22,953.00
239	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	28,307.50
241	PAPEL DE ESCRITORIO	21,247.26
242	PAPELES COMERCIALES, CARTULINAS, CARTONES Y OTROS	915.65
243	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	25,797.95
244	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	3,835.20
247	ESPECIES TIMBRADAS Y VALORES	2,449.00
253	LLANTAS Y NEUMÁTICOS	2,709.98
254	ARTÍCULOS DE CAUCHO	599.63
261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	226,566.88
262	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	89,426.46
264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	100.00
266	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	109,429.19
267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	43,537.20
268	PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	31,485.62
269	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	914.56
271	PRODUCTOS DE ARCILLA	283.52
272	PRODUCTOS DE VIDRIO	141.35
274	CEMENTO	35,462.75
275	PRODUCTOS DE CEMENTO, POMEZ, ASBESTO Y YESO	23,320.00
281	PRODUCTOS SIDERÚRGICOS	15,792.00
282	PRODUCTOS METALÚRGICOS NO FÉRRICOS	18,347.60

2ª. Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org

10



Notas a los Estados Financieros
Al 31 de diciembre de 2021



283	PRODUCTOS DE METAL Y SUS ALEACIONES	19,575.74
286	HERRAMIENTAS MENORES	2,248.96
289	OTROS PRODUCTOS METÁLICOS	4,703.64
291	ÚTILES DE OFICINA	30,198.70
292	PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PERSONAL	31,455.68
294	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	129,854.00
295	ÚTILES MENORES, SUMINISTROS E INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS, DE LABORATORIO Y CUIDADO DE LA SALUD	89,387.25
296	ÚTILES DE COCINA Y COMEDOR	3,724.87
297	MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCS. ELÉCTRICOS, CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEFÓNICAS	56,611.45
298	ACCESORIOS Y REPUESTOS EN GENERAL	7,025.75
299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	19,933.58
TOTAL		19,456,102.12

CUENTA DEL MAYOR	DESCRIPCIÓN CUENTA	MONTO
6113	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	666,711.53
TOTAL		666,711.53

INTERESES, COMISIONES Y OTRAS RENTAS DE LA PROPIEDAD

RENGLON	DESCRIPCIÓN CUENTA	MONTO
158	DERECHOS DE BIENES INTANGIBLES	31,479.00
TOTAL		31,479.00

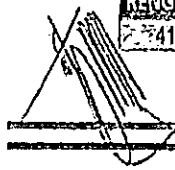
RENGLON	DESCRIPCIÓN CUENTA	MONTO
151	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	54,036.64
153	ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	86,600.00
155	ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE	5,600.00
156	ARRENDAMIENTO DE OTRAS MÁQUINAS Y EQUIPO	53,745.46
TOTAL		199,882.10

OTRAS PERDIDAS Y/O DESINCORPORACIÓN

CUENTA DEL MAYOR	DESCRIPCIÓN CUENTA	MONTO
6143	PERDIDA POR INVENTARIOS	96,088.46
TOTAL		96,088.46

TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS

RENGLON	DESCRIPCIÓN CUENTA	MONTO
419	OTRAS TRANSFERENCIAS A PERSONAS INDIVIDUALES	2,208,495.50



29. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	2,807,088.03
437	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS	296,949.88
TOTAL		6,312,633.21

REGION	DESCRIPCION CUENTA	MONTO
453	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS	2,007,730.91
TOTAL		2,007,730.91

REGION	DESCRIPCION CUENTA	MONTO
473	TRANSFERENCIAS A ORGANISMOS REGIONALES	76,800.00
TOTAL		76,800.00

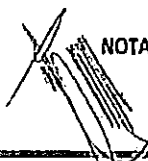
TOTAL DE EGRESOS		49,046,015.09
-------------------------	--	----------------------

NOTA A PROPIEDAD, PLANTA EN OPERACIÓN

Es importante resaltar que fueron creadas las Cuentas de Orden de Inmuebles en Usufructo, derivado a que el Terreno en donde se encuentran las instalaciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, fueron dadas en usufructo por parte de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por 50 años, se solicitó al MINFIN la creación de las Cuentas de Orden Sigüientes:

- 4100 CUENTAS DE ORDEN -DEBITOS-
- 4110 IMPUESTOS Y DERECHOS A COBRAR
- 4114 INMUEBLES EN USUFRUCTO Q. 31,448,280.00
- 4200 CUENTAS DE ORDEN -CRÉDITOS-
- 4210 RECURSOS POR EJECUTAR
- 4214 INMUEBLES EN USUFRUCTO Q. 31,448,280.00

Cabe resaltar que dicho ajuste se realizó con base a recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas y a solicitud de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-, por lo que suscribió acta respectiva para proceder con lo solicitado, lo cual impacto de forma negativa, el Resultado Acumulado de los Ejercicios Anteriores, por lo que es importante mencionar que el efecto de los saldos negativos acumulados en el Balance General, se va amortizando en forma anual a través del superávit obtenido en el Estado de Resultados y se refleja al momento de efectuar los cierres de cada ejercicio fiscal, y al analizar la tendencia de esta Federación, se considera que, en un período aproximado de 5 años, dicha amortización de saldos acumulados negativos se amortizara por completo.



NOTA ESTADO RESULTADOS FIFA FORWARD CONVERTIDO A USD

2ª, Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2021 EXPRESADO EN DOLARES

		ESTE MES USD	SALDO USD AJUSTADO
		Q 7,719.12	
ORG	INGRESOS FORWARD	Q 7,734.83	
430	DESEMBOLSO	\$ -	\$ 1,299,364.77
430.2	DESEMBOLSO FIFA COVID-19	\$ -	\$ 500,000.00
A	DESEMBOLSO FIFA SUBVENCIÓN COVID-19	\$ -	\$ 1,000,000.00
15131	INTERESES GENERADOS MES ANTERIOR	\$ 91.25	\$ 10,585.99
	TOTAL INGRESOS	\$ 91.25	\$ 2,809,950.76
REMUNERACIONES FF 61			
011	PERSONAL PERMANENTE	\$ 110,592.58	\$ 304,388.91
014	COMPLEMENTO POR CALIDAD PROFESIONAL AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 1,263.10	\$ 3,639.44
015	COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 3,171.85	\$ 8,717.82
051	APORTE PATRONAL AL IGSS	\$ 11,696.50	\$ 42,892.50
052	APORTE PATRONAL AL INTECAP	\$ -	\$ 2,106.22
071	AGUINALDO	\$ 107,027.83	\$ 107,874.93
072	BONIFICACIÓN ANUAL (BONO 14)	\$ 125.93	\$ 708.03
081	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO, PROFESIONAL Y OPERATIVO	\$ 35,522.18	\$ 409,566.99
413	INDEMNIZACIONES AL PERSONAL	\$ -	\$ -
415	VACACIONES PAGADAS POR RETIRO	\$ -	\$ -
	SUB TOTAL	\$ 269,399.97	\$ 879,894.84
BIENES Y SERVICIOS			
111	ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 1,286.92	\$ 1,286.92
112	AGUA	\$ -	\$ 4,270.43
113	TELEFONÍA	\$ 2,091.61	\$ 2,091.61
121	DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN	\$ -	\$ -
122	IMPRESIÓN, ENCUADERNACIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 6,286.60	\$ 10,247.58
131	VIÁTICOS EN EL EXTERIOR	\$ -	\$ -
133	VIÁTICOS EN EL INTERIOR	\$ -	\$ 12,732.37
135	OTROS VIÁTICOS Y GASTOS CONEXOS	\$ 1,521.55	\$ 65,993.89
141	TRANSPORTE DE PERSONAS	\$ 85,650.60	\$ 364,378.35
169	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OTRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS	\$ -	\$ -
171	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS	\$ 1,107.64	\$ 1,107.64

29. Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fcdefutguatemala.org

Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021.



182	SERVICIOS MÉDICO-SANITARIOS	\$ 1,360.26	\$ 96,263.31
183	SERVICIOS JURÍDICOS	\$ 1,943.23	\$ 23,092.35
184	SERVICIOS ECONÓMICOS, FINANCIEROS, CONTABLES Y DE AUDITORÍA	\$ -	\$ 8,389.79
185	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	\$ -	\$ 6,090.10
187	SERVICIOS POR ACTUACIONES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS	\$ 582.97	\$ 582.97
189	OTROS ESTUDIOS Y/O SERVICIOS	\$ 54,798.99	\$ 828,350.05
191	PRIMAS Y GASTOS DE SEGUROS Y FIANZAS	\$ 5,702.04	\$ 19,055.45
194	GASTOS BANCARIOS, COMISIONES Y OTROS GASTOS	\$ 3.24	\$ 45.63
196	SERVICIOS DE ATENCIÓN Y PROTOCOLO	\$ 1,468.76	\$ 364,221.94
197	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$ -	\$ -
199	OTROS SERVICIOS	\$ 4,891.00	\$ 6,081.13
211	ALIMENTOS PARA PERSONAS	\$ 3,578.28	\$ 59,202.91
219	OTROS ALIMENTOS, PRODUCTOS AGROFORESTALES Y AGROPECUARIOS	\$ -	\$ 106.36
232	ACABADOS TEXTILES	\$ 3.89	\$ 3.89
233	PRENDAS DE VESTIR	\$ -	\$ -
239	OTROS TEXTILES Y VESTUARIO	\$ -	\$ 3,435.43
242	PAPELES COMERCIALES, CARTULINAS, CARTONES Y OTROS	\$ -	\$ -
243	PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN	\$ 918.12	\$ 918.12
244	PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS	\$ 85.39	\$ 85.39
261	ELEMENTOS Y COMPUESTOS QUÍMICOS	\$ 758.89	\$ 8,963.33
264	INSECTICIDAS, FUMIGANTES Y SIMILARES	\$ -	\$ -
266	PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACÉUTICOS	\$ -	\$ 10,152.15
267	TINTES, PINTURAS Y COLORANTES	\$ 2,274.16	\$ 2,739.84
268	PRODUCTOS PLÁSTICOS, NYLON, VINIL Y P.V.C.	\$ 361.03	\$ 388.62
282	PRODUCTOS METALÚRGICOS NO FÉRRICOS	\$ -	\$ 2,104.02
283	PRODUCTOS DE METAL Y SUS ALEACIONES	\$ -	\$ 2,101.44
291	ÚTILES DE OFICINA	\$ 676.44	\$ 676.44
292	PRODUCTOS SANITARIOS, DE LIMPIEZA Y DE USO PERSONAL	\$ 265.75	\$ 598.34
294	ÚTILES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS	\$ -	\$ 14,841.60
295	ÚTILES MENORES, SUMINISTROS E INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICOS, DE LABORATORIO Y CUIDADO DE LA SALUD	\$ -	\$ 7,514.83
297	MATERIALES, PRODUCTOS Y ACCS. ELÉCTRICOS, CABLEADO ESTRUCTURADO DE REDES INFORMÁTICAS Y TELEFÓNICAS	\$ 419.96	\$ 2,091.67

24. Calle 15-57, Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org

Notas a los Estados Financieros

Al 31 de diciembre de 2021



299	OTROS MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 67.59	\$ 1,988.53
	SUB TOTAL	\$178,104.89	\$ 1,932,194.43

OTROS ALQUILERES

151	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ -	\$ 6,994.55
153	ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE OFICINA	\$ 3,365.67	\$ 3,365.67
155	ARRENDAMIENTO DE MEDIOS DE TRANSPORTE	\$ -	\$ -
156	ARRENDAMIENTO DE OTRAS MÁQUINAS Y EQUIPO	\$ 2,043.65	\$ 2,043.65
	SUB TOTAL	\$ 5,409.32	\$ 12,403.87

EQUIPO

322	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	\$ 777.29	\$ 1,297.37
323	MOBILIARIO Y EQUIPO MÉDICO-SANITARIO Y DE LABORATORIO	\$ -	\$ 62,036.14
326	EQUIPO PARA COMUNICACIONES	\$ -	\$ -
328	EQUIPO DE CÓMPUTO	\$ 369.21	\$ 369.21
	SUB TOTAL	\$ 1,146.50	\$ 63,702.72


TRANSFERENCIAS CORRIENTES OTORGADAS

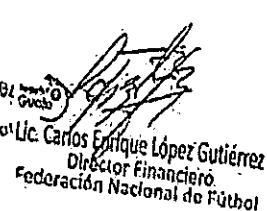
419	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	\$ 61,111.89	\$ 113,667.71
435	TRANSFERENCIAS A OTRAS INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	\$ 11,871.37	\$ 295,970.39
437	TRANSFERENCIAS A EMPRESAS PRIVADAS	\$ -	\$ 38,119.19
453	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS NO FINANCIERAS	\$ -	\$ 76,341.84
	SUB TOTAL	\$ 72,983.26	\$ 524,099.13

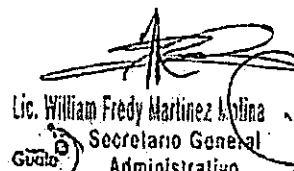
\$ 527,043.95 \$ 3,412,294.99

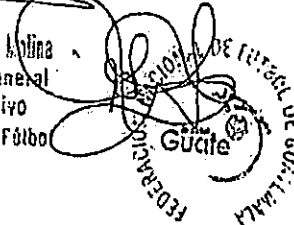
RESULTADO DEL EJERCICIO

\$ -526,952.69 \$ -602,344.22


 Marvin Wolzberg Gómez
 Contador General
 Federación Nacional de Fútbol


 Lic. Carlos Enrique López Gutiérrez
 Director Financiero
 Federación Nacional de Fútbol


 Lic. William Fredy Martínez Molina
 Secretario General
 Administrativo
 Federación Nacional de Fútbol



2ª. Calle 15-57. Zona 15, Boulevard Vista Hermosa, Guatemala, C.A. 01015
 PBX: (502) 2315-7777 | FAX: (502) 2315-7780 | www.fedefutguatemala.org



INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

En relación a la auditoría financiera y de cumplimiento a (el) (la) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL al 31 de diciembre de 2021, con el objetivo de emitir opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros, hemos evaluado la estructura de control interno de la entidad, únicamente hasta el grado que consideramos necesario para tener una base sobre la cual determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría.

Nuestro examen no necesariamente revela todas las deficiencias de la estructura del control interno, debido a que está basado en pruebas selectivas de los registros contables y de la información de importancia relativa. Sin embargo, de existir asuntos relacionados a su funcionamiento, pueden ser incluidos en este informe de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-.

La responsabilidad de preparar los Estados Financieros, incluyendo las revelaciones suficientes, recae en los encargados de la entidad, incluyendo los registros contables y controles internos adecuados de conformidad con la naturaleza de la misma.

Las deficiencias que originaron hallazgos relacionados con el diseño y operación de la estructura del control interno, que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera, son los siguientes:

Hallazgos relacionados con el control interno **Área financiera y cumplimiento**

1. Deficiencias en informes de actividades





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA

Guatemala, 06 de mayo de 2022

Atentamente,

EQUIPO DE AUDITORÍA
Área financiera y cumplimiento

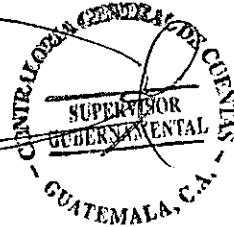
Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Gubernamental



Licda. BETSY MARYSOL QUIÑONEZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental



Lic. CARLOS GUILLERMO MEJÍA LOPEZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en informes de actividades

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 182 Servicios médico-sanitarios y 189 Otros estudios y/o servicios, según muestra de auditoría, al verificar los informes de actividades que respaldan las nóminas por concepto de pago de honorarios por servicios técnicos y profesionales, se establecieron deficiencias en informes de actividades con una muestra de 20 expedientes, derivados de contratos suscritos y aprobados en la Federación, los cuales se detallan a continuación:

Mes de la Nómina	No. Contrato	Deficiencia	Cargo del Empleado o Funcionario que otorgó el Visto Bueno al Informe de Actividades
Renglón Presupuestario 029			
julio	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
agosto	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
agosto	025-2021-029	Uno de los dos informes mensuales de actividades no tiene firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo.	Sin Firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo
agosto	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
septiembre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
septiembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
septiembre	012-2021-029	El informe mensual de actividades,	Director Deportivo



		consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-015-2020", siendo el correcto CE-RH-007-2021.	
octubre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
octubre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
noviembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
Renglón Presupuestario 081			
septiembre	020-2021-081	La factura por servicios técnicos, consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-046-2020", siendo el correcto CE-RH-006-2021.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
noviembre y diciembre	003-2021-081	Reverso de la factura del mes de noviembre, no tiene firmas de visto bueno.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
		Reverso de la factura del mes de diciembre, no tiene firmas de visto bueno.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
Renglón presupuestario 182 Servicios Médicos-Sanitarios			
mayo	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
junio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
julio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
agosto	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico



Renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios			
marzo	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta fecha "31 de marzo de 2020", siendo la fecha correcta 31 de marzo de 2021.	Director Deportivo
junio	021-2021-189	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios técnicos, consignan diferente número de contrato "021-2020-189", siendo el correcto 021-2021-189.	Director Deportivo
junio	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta fecha "30 de junio de 2020", siendo la fecha correcta 30 de junio de 2021.	Director Deportivo

Fuente: Informes mensuales presentados a la entidad y documentación que respalda los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-.

Criterio

El Acuerdo Número 09-03, el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 2.6 Documentos de Respaldo, establece: "Toda operación que realicen las entidades públicas, cualesquiera sea su naturaleza, debe contar con la documentación necesaria y suficiente que la respalde. La documentación de respaldo promueve la transparencia y debe demostrar que se ha cumplido con los requisitos legales, administrativos, de registro y control de la entidad; por tanto contendrá la información adecuada, por cualquier medio que se produzca, para identificar la naturaleza, finalidad y resultados de cada operación para facilitar su análisis."

Causa

El Director Deportivo, no veló por revisar adecuadamente los informes de actividades y aprobó los mismos, en los que se consignaron diferente número de contrato, diferente al Acuerdo de aprobación; así mismo, firmó informes de actividades sin revisar que el grado académico que el contratista le consignó y no lo acredita con la respectiva documentación de soporte.

El Coordinador Médico, aprobó los informes de actividades, sin verificar que el contrato consignado en el informe de actividades tuviera un número diferente de contrato, que el señalado en la factura del contratista.

El Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, avaló una factura por servicios técnicos sin verificar que el Acuerdo consignado en la misma, no correspondía al ejercicio fiscal vigente, así mismo no firmó el reverso de las facturas de noviembre y diciembre correspondientes al contrato 003-2021-081.



La Asistente del Departamento de Recursos Humanos, aceptó la documentación de los contratistas, sin revisar que en la presentación de informes de actividades, los cuales detallan en el cuadro de la condición, se consignara diferente número de contrato del preceptuado en las facturas y los contratos establecidos para el efecto; así mismo no gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en las facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081, y aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020.

Efecto

Riesgo de no contar con información confiable que respalde adecuadamente los gastos efectuados.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Deportivo, para que previo a aprobar y firmar informes de actividades, verifique que en los mismos se hayan consignado correctamente los mismos datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo; así mismo para que verifique que en los mismos no se le consigne un grado académico que no posee y por ende no firme los informes hasta que se modifiquen los mismos.

El Director Deportivo, debe girar instrucciones al Coordinador Médico, para que previo a aprobar y firmar informes de actividades, verifique que en los mismos se hayan consignado los mismos datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo.

El Director de Desarrollo Técnico, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, a efecto que previo a avalar facturas, revise que los datos consignados en la factura coincidan con los datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo y para que firme al reverso las facturas de los contratistas que estén bajo su cargo.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, debe girar instrucciones a la Asistente del Departamento de Recursos Humanos, para que al momento que los contratistas entreguen su documentación de respaldo previo al pago, revise que la información consignada en los informes de actividades y en las facturas por servicios técnicos y/o profesionales coincida con la consignada en los contratos suscritos como en la aprobación de los mismos, por ende si dicha documentación posee datos erróneos proceda a rechazar los mismos y no gestione firmas de Visto Bueno con el Secretario General Administrativo.



Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Director Deportivo, Carlos Estuardo Mérida (S.O.A), manifiesta: "...A continuación, detallo las deficiencias en informes de actividades, las cuales según el cuadro incluido en la condición y la causa del presente posible hallazgo corresponden a mi persona:

	Mes de la Nómina	No. Contrato	Deficiencia	Cargo del Empleado o Funcionario que otorgó el Visto Bueno al Informe de Actividades
Renglón Presupuestario 029				
1	julio	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
2	agosto	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
3	agosto	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
4	septiembre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
5	septiembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
6	septiembre	012-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-015-2020", siendo el correcto CE-RH-007-2021.	Director Deportivo
7	octubre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
8	octubre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
9	noviembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
Renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios				
10	marzo	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta	Director Deportivo



			fecha "31 de marzo de 2020".	
11	junio	021-2021-189	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios técnicos, consignan diferente número de contrato "021-2020-189", siendo el correcto, 021-2021-189.	Director Deportivo
12	junio	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta fecha "30 de junio de 2020".	Director Deportivo

De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de Centro América el 3 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías que se encuentren en proceso y planificadas para el presente ejercicio fiscal al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, deben finalizarse con los manuales vigentes al tiempo de la emisión de los nombramientos –folios del 2 al 5); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría.

Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"...

"Guía 26

"Redacción de hallazgos..."

Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la



deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

- ¿Qué fue lo que sucedió?
- ¿Dónde sucedió?
- ¿Cuándo sucedió?
- ¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"...

Tomando en consideración lo establecido el numeral 4.6 Redacción de hallazgos arriba citado, se puede establecer "que los hechos detectados no tienen la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe", aspecto que de acuerdo al numeral 4.6 Elaboración de hallazgos, del Manual de Auditoría Interna Gubernamental de Cumplimiento, debe considerarse al momento de la elaboración de los hallazgos; además, este hallazgo no fue redactado de tal manera que "se logre determinar la cantidad o valor que ha causado un efecto".

Como puede observarse, los doce informes de actividades que señalan con deficiencias y a los que yo les otorgué el visto bueno, indican cuatro aspectos determinados por los Licenciados Auditores, los cuales son:

1. Cuatro casos de informes de actividades en los que los contratistas consignó diferente número de contrato. (numerales 3, 4, 7 y 11 del cuadro antes detallado).
2. Un caso de informe de actividades que consigna diferente número de acuerdo de aprobación (numeral 6 del cuadro antes detallado).
3. Cinco casos de informes de actividades, en los que el contratista me consignó un grado académico que no poseo. (numerales 1, 2, 5, 8 y 9 del cuadro antes detallado).
4. Dos casos de informes de actividades, en los cuales el plan presentado por el contratista presenta error en fecha. (numerales 10 y 12 del cuadro antes detallado).

Respecto a numeral 1, deficiencias en las que los contratistas consignaron en los informes de actividades diferentes números de contrato, corresponden a dos contratos en particular, a) Contrato 028-2021-029, el contratista involuntariamente al momento de consignar el número de contrato en los informes de los meses de agosto, septiembre y octubre, hizo referencia como número de contrato el 028-202-029, siendo el correcto 028-2021-029. b) Contrato 021-2021-189, el contratista involuntariamente al momento de consignar el número de contrato en el informe del mes de junio, hizo referencia como número de contrato el 021-2020-189, siendo el correcto 021-2021-189; sin embargo como puede observarse los demás datos contenidos en los informes de actividades como lo son: plazo del contrato, período del informe y fecha del informe, hacen referencia al año 2021...



Respecto al numeral 2, el contratista involuntariamente consignó diferente número de acuerdo de aprobación en el informe del mes de septiembre, correspondiente al contrato 012-2021-029; sin embargo, como puede observarse los demás datos contenidos en los informes de actividades como lo son: número de contrato, plazo del contrato, período del informe y fecha del informe, hacen referencia precisa al informe de actividades...

Respecto al numeral 3, en las deficiencias se establecen informes de actividades que consignan un grado académico que no posee, lo cual corresponde a un contrato en particular: Contrato 013-2021-029 de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre 2021. En relación a dichos informes aclaro que quien consignó en el informe el grado académico fue el contratista; sin embargo, como pudo observarse por los Licenciados Auditores en cada uno de los informes detallados, yo al momento de firmar consigné mi sello lineal el cual se lee "Carlos Estuardo Mérida, Director Deportivo, Federación Nacional de Fútbol... Aclaro que los informes son elaborados por los contratistas y en este caso en particular desconozco las razones por las cuales el contratista agregó el grado académico; no obstante, previo a consignar mi firma de visto bueno coloqué mi sello lineal en el que no figura dicho grado.

Respecto al numeral 4, Corresponde a un contrato en particular Contrato 008-2021-189, en el cual en la condición se señala que en los informes correspondientes a los meses de marzo y junio 2021, el contratista involuntariamente adjuntó planes que presentan fecha 31 de marzo 2020 y 30 de junio 2020, siendo la fecha correcta 31 de marzo 2021 y 30 de junio 2021 respectivamente; sin embargo, como puede observarse los informes que respaldan las actividades realizadas consignan las fechas correctamente y adicional el contratista agregó fotografías de las actividades realizadas...

A pesar de lo indicado en los numerales anteriores, las deficiencias señaladas en los cuatro casos, no tuvieron algún efecto administrativo, financiero o legal, que manifieste falta de transparencia o menoscabo a los intereses de la institución, en vista que como se pudo comprobar por los Licenciados Auditores los informes de actividades originales se encuentran como documentación de soporte adjunta a cada uno de los CURS de gasto; además, los expedientes cuentan con toda la documentación que soporta el trabajo realizado de acuerdo a los términos del contrato, cumpliendo a cabalidad con los procesos legales, administrativos y financieros; cabe indicar que en la mayoría de casos se debió a situaciones que no tuvieron consecuencias, por lo que se cumple satisfactoriamente con lo establecido en lo que dicta la Norma citada en el CRITERIO respecto a que se cuenta con la documentación necesaria y suficiente de respaldo, lo cual en ningún momento atenta contra la transparencia.



Además como se indicó previamente, en la redacción del hallazgo se puede establecer que los hechos detectados no tienen la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe, aspecto que de acuerdo al numeral 4.6 Elaboración de hallazgos, del Manual de Auditoría Interna Gubernamental de Cumplimiento, debe considerarse al momento de la elaboración de los hallazgos; además, este hallazgo no fue redactado de tal manera que "se logre determinar la cantidad o valor que ha causado un efecto", Por todo lo anteriormente indicado y la documentación presentada, este HALLAZGO NO PROCEDE, Y SOLICITAMOS A LOS LICENCIADOS AUDITORES, SOLAMENTE INCLUIR EN UNA CARTA A LA GERENCIA lo relacionado a la verificación de los datos consignados en los informes de actividades de las contrataciones de servicios técnicos y profesionales, los cuales en este caso concreto, no tuvieron ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes. De conformidad con el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo Número A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, el que es aplicable a esta auditoría por estar vigente al momento de la emisión del respectivo nombramiento, el numeral 7.4 establece: "Carta a la gerencia. Es el instrumento mediante el cual los equipos de auditoría recomendarán mejoras mínimas al sistema de control interno. Esta nota puede ser entregada al terminar la comunicación de resultados o adjunta al informe final de auditoría."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Coordinador Médico, Errol Víctor Aydin Méndez Bonilla, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de Centro América el 3 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías que se encuentren en proceso y planificadas para el presente ejercicio fiscal al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, deben finalizarse con los manuales vigentes al tiempo de la emisión de los nombramientos – ver folios 2 al 5); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría."



Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"...

"Guía 26

"Redacción de hallazgos..."

Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)..."

Tomando en consideración lo establecido el numeral 4.6 arriba citado, se establece que el presente hallazgo no fue elaborado tomando en consideración que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento); además, considerando lo establecido en la guía 26, no se logra determinar la cantidad o valor que ha causado su efecto.

A continuación detallo las deficiencias en informes de actividades, las cuales según el cuadro incluido en la condición corresponden a mi persona:

Mes de la Nómina	No. Contrato	Deficiencia	Cargo del Empleado o Funcionario que otorgó el Visto Bueno al Informe de Actividades
Renglón presupuestario 182 Servicios Médicos-Sanitarios			
mayo	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios	Coordinador Medico



		profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	
junio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Medico
julio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Medico
agosto	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Medico

Como puede observarse, los 4 informes de actividades que señalan con deficiencias y a los que yo les otorgué el visto bueno, corresponden a la misma persona, quien involuntariamente al momento de elaborar los informes de actividades de los meses de mayo, junio, julio y agosto, hizo referencia como su número de contrato el 007-2020-182, siendo el correcto 007-2021-182; sin embargo los demás datos contenidos en los informes de actividades como lo son: plazo del contrato, período del informe y fecha, hacen referencia al año 2021...

A pesar de lo indicado, la deficiencia señalada en los cuatro informes, no tuvo algún efecto administrativo, financiero o legal, que manifieste falta de transparencia o menoscabo a los intereses de la institución, en vista que como se pudo comprobar por los Licenciados Auditores al momento de realizar la auditoría, los informes de actividades en original se encuentran como documentación de soporte adjunta a cada uno de los CURS de pago; además, dichos expedientes cuentan con toda la documentación que soporta el trabajo realizado de acuerdo a los términos del contrato, cumpliendo a cabalidad con los procesos legales, administrativos y financieros; cabe indicar que lo señalado no tuvo consecuencias, por lo que se cumple satisfactoriamente con lo establecido en lo que dicta la Norma citada en el CRITERIO respecto a que se cuenta con la documentación necesaria y suficiente de respaldo, la cual en ningún momento atenta contra la transparencia. Además, en la redacción del hallazgo se puede establecer que los hechos detectados no tienen la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe, aspecto que de acuerdo al numeral 4.6 Elaboración de hallazgos, del Manual de Auditoría Interna Gubernamental de Cumplimiento, debe considerarse al momento de la elaboración de los hallazgos; además, este hallazgo no fue redactado de tal manera que "se logre determinar la cantidad o valor que ha causado un efecto", Por todo lo anteriormente indicado y la



documentación presentada, este HALLAZGO NO PROCEDE, Y SOLICITAMOS A LOS LICENCIADOS AUDITORES, SOLAMENTE INCLUIR EN UNA CARTA A LA GERENCIA lo relacionado a la verificación de los datos consignados en los informes de actividades de las contrataciones de servicios técnicos y profesionales, los cuales en este caso concreto, no tuvieron ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes. De conformidad con el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo Número A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, el que es aplicable a esta auditoría por estar vigente al momento de la emisión del respectivo nombramiento, el numeral 7.4 establece: "Carta a la gerencia. Es el instrumento mediante el cual los equipos de auditoría recomendarán mejoras mínimas al sistema de control interno. Esta nota puede ser entregada al terminar la comunicación de resultados o adjunta al informe final de auditoría."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, Edgar Ernesto Arango Adolfo, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de Centro América el 3 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías que se encuentren en proceso y planificadas para el presente ejercicio fiscal al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, deben finalizarse con los manuales vigentes al tiempo de la emisión de los nombramientos –folios del 1 al 5); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría.

Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que



técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"...

Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,", en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

"Título

Debe indicar claramente y en forma resumida, lo que se detectó según la condición, de manera que el lector comprenda fácilmente, en qué consiste la deficiencia..."...

"Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"...

Lo anterior no se cumplió; en vista que el título del hallazgo es "Deficiencias en informes de actividades", la condición del hallazgo indica que al verificar los informes de actividades que respaldan las nóminas por concepto de pago de honorarios por servicios técnicos y profesionales, se establecieron deficiencias en los informes de actividades, los cuales se detallan y corresponden a mi persona los siguientes:

Mes de la Nómina	No. Contrato	Deficiencia	Cargo del Empleado o Funcionario que otorgó el Visto Bueno al Informe de Actividades
Renglón Presupuestario 081			
septiembre	020-2021-081	La factura por servicios técnicos, consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-046-2020", siendo el correcto CE-RH-006-2021.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
Noviembre	003-2021-081	Reverso de la factura del mes de	Jefe del



y diciembre		noviembre, no tiene firmas de visto bueno.	Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
		Reverso de la factura del mes de diciembre, no tiene firmas de visto bueno.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales

Asimismo, al verificar la causa del posible hallazgo se lee "El Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, avaló una factura por servicios técnicos sin verificar que el Acuerdo consignado en la misma, no correspondía al ejercicio fiscal vigente, así mismo no firmó el reverso de las facturas de noviembre y diciembre correspondientes al contrato 003-2021-081"... Como puede observarse, los Licenciados Auditores en la redacción del hallazgo y las supuestas deficiencias aplicables a mi persona, no me indican puntual, concreta y en forma clara, en cuales informes de actividades se presentan deficiencias, ya que el detalle del cuadro adjunto en la condición detalla deficiencias en facturas; por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en los Manuales de Auditoría y en las Normas ISSAI.GT., envista que dificulta realizar y ejercer mi derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución y otras leyes, porque al revisar a detalle el cuadro de la condición no identifiqué ningún informe de actividades al cual le otorgue el visto bueno y contiene deficiencias. Por todo lo anteriormente indicado y la documentación presentada, este HALLAZGO NO ES PROCEDENTE, Y SOLICITO A LOS LICENCIADOS AUDITORES DE CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, SU DESVANECIMIENTO."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, la Asistente del Departamento de Recursos Humanos, María Fernanda Chiapas Reyes, manifiesta: "...Los Licenciados Auditores de la Contraloría General de Cuentas, manifiestan en la causa del presente posible hallazgo, lo siguiente "La Asistente del Departamento de Recursos Humanos, aceptó la documentación de los contratistas, sin revisar que en la presentación de informes de actividades, los cuales de detallan en el cuadro de la condición, se consignara diferente número de contrato del preceptuado en las facturas y los contratos establecidos para el efecto; así mismo no gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en las facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081, y aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020". Como puede observarse, señalan 3 aspectos como deficiencias atribuibles a mi persona, relacionados a aceptar documentación de los contratistas sin revisar los siguientes aspectos: 1. Que se consignara diferente número de contrato del preceptuado en



las facturas y los contratos. 2. No gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en la facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081. 3. Aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020”.

En relación a los numerales 2 y 3 los Licenciados Auditores hacen referencia en la causa del presente posible hallazgo a deficiencias en facturas (“no gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en las facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081, y aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020”), y no menciona deficiencias en informes de actividades como lo establece el título del hallazgo y la redacción del párrafo de la condición; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas aplicable en la presente auditoría, el hallazgo no establece condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, tal y como lo requiere el numeral 4.6 “Elaboración de hallazgos” del Manual citado. Por lo tanto, se me dificulta realizar y ejercer mi derecho de defensa establecido en el Artículo 12 de la Constitución. Adicional a lo anterior, en relación al posible hallazgo señalado “Deficiencias en informes de actividades”, de acuerdo al Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol, aprobado mediante Acuerdo Número CE-049-2021 del Comité Ejecutivo de esta Federación, las atribuciones a mi puesto como Asistente del Departamento de Recursos Humanos son las siguientes: “II. ATRIBUCIONES

Apoyar en la elaboración de la nómina mensual de sueldos.

Brindar soporte en el registro de pagos mensuales de sueldos y bonos al personal bajo los renglones 011 “personal permanente” y nómina de honorarios de las personas contratadas bajo el renglón presupuestario 029 “Otras remuneraciones de personal temporal”.

Verificar el cumplimiento de reintegros de sueldos requeridos al personal.

Apoyar en la elaboración de los cálculos de prestaciones laborales e indemnizaciones de acuerdo a la normativa vigente.

Redactar los finiquitos correspondientes al personal que se le indemniza.

Extender certificaciones laborales, constancias de ingreso y certificados de trabajo del IGSS al personal que lo solicite.

Elaborar los listados de rentas consignadas (Por préstamos de empleados, Fianzas, I.S.R., Boleto de Ornato, Descuento Judicial, etc.)

Solicitar y Registrar acciones de Guatenóminas.

Elaborar y resguardar los contratos administrativos, acuerdos y actas del personal contratado relacionados con el recurso humano que labora y presta servicios a la FEDEFUT.



Proporcionar la documentación correspondiente para la inscripción del personal de la FEDEFUT, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) y todas las gestiones relacionadas.

Apoyar en generar reportes en el sistema de control de asistencia.

Llevar el control y archivo de los permisos, licencias, suspensiones y vacaciones del personal de la FEDEFUT.

Realizar informes y reportes estadísticos, relacionados con las actividades propias de su especialidad.

Coordinar la preparación de carnés para el personal de la FEDEFUT.

Elaborar las certificaciones de tiempo laborado y salarial para funcionarios y o exfuncionarios de la FEDEFUT.

Registrar los contratos y facturas de los renglones 081, Subgrupo 18 y 029 en el SISTEMA GUATENÓMINAS.

Otras actividades inherentes al puesto de trabajo o que le sean requeridas o asignadas por su Jefe Inmediato o la Autoridad Superior”...

De conformidad con el Manual de Puestos y Funciones aprobado, se puede observar que dentro de mis atribuciones no se encuentra lo relacionado a la revisión de los informes de actividades que presentan las personas contratadas en los renglones 029, 081 y subgrupo 18, mis atribuciones asignada en relación a dichas contrataciones es la de registrar contratos y facturas en el Sistema GUATENOMINAS; así como, el brindar soporte en el registro de nómina de honorarios de las personas contratadas bajo el renglón 029. Adicional, como parte de los controles implementados en el Departamento de Recursos Humanos, el 13 de enero de 2021 el Jefe del Departamento emitió la CIRCULAR-RH-JZ-005-2021, dirigida a todos los Directores Coordinadores de la Federación Nacional de Fútbol, la cual consigna como Asunto: “VISTO BUENO DE INFORMES MENSUALES DE ACTIVIDADES ASESORES TECNICOS Y PROFESIONALES”, en dicha circular se indica que: “al momento de firmar como visto bueno sin tener el cuidado del análisis de lo entregado por parte del asesor/a les puede generar inconvenientes dentro de las auditorías efectuadas a la Federación...” Por todo lo anteriormente indicado y la documentación presentada, este HALLAZGO NO PROCEDE, POR NO TENER RELACION LA CAUSA SEÑALADA A MI PERSONA CON EL TITULO Y CONDICION DEL HALLAZGO Y PORQUE LA REVISION DE INFORMES NO ES UNA ATRIBUCION QUE ME CORRESPONDE COMO ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, POR LO QUE SOLICITO A LOS LICENCIADOS AUDITORES, SU DESVANECIMIENTO.”

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Carlos Estuardo Mérida (S.O.A), quien fungió como Director Deportivo, en virtud que en sus comentarios indica que el hallazgo no fue redactado de tal manera que se logre determinar la cantidad o valor que se causado un efecto, señalando además la Guía 26 Redacción de Hallazgos, sin



embargo el Equipo de Auditoría respalda sus actuaciones con la evidencia suficiente y pertinente obtenida en la revisión de la muestra seleccionada al momento de evaluar los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- que contienen los documentos de respaldo como lo son facturas, informes de actividades, entre otros; es importante mencionar que la deficiencia detectada está relacionada con el control interno y no así con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, derivado de lo anterior el mismo no contiene monto debido a que es indiferente a la connotación de dicho hallazgo.

Respecto al numeral 1 y numeral 2, en sus comentarios confirma que los datos consignados por el contratista eran incorrectos, pero sin embargo aún así el Director Deportivo firmó y sello, otorgando el visto bueno a los informes de actividades detallados en la condición del hallazgo, derivado de lo anterior el número de contrato físico, no corresponde con el consignado en el informe de actividades, ni con el Acuerdo de Aprobación respectivamente.

En cuanto al numeral 3, si bien es cierto el contratista le consignó un grado académico que no posee el Director Deportivo, el mismo le otorgó el visto bueno al informe de actividades firmando y sellando el mismo, indica que desconoce las razones por las cuales el contratista agregó el grado académico y que en su sello no figura dicho grado académico, sin embargo a pesar de tener a la vista los referidos informes no le solicitó al contratista modificar los mismos previo a su presentación.

Numeral 4, en sus comentarios confirma que el contratista consignó involuntariamente fecha del año 2020 a los planes de trabajo, por lo que el Equipo de Auditoría se permite indicar que dichos planes estaban dirigidos específicamente al Director Deportivo, derivado de lo anterior no revisó adecuadamente los documentos.

Indica que las deficiencias señaladas no tuvieron algún efecto administrativo, financiero o legal, y que los expedientes cuentan con toda la documentación de soporte; sin embargo, es importante recalcar que con esto admite que existen dichas deficiencias. En cuanto a los efectos, si existen efectos administrativos puesto que la documentación de soporte señalada no concuerda con el número de contrato físico firmado por el contratista, derivado de lo anterior dicha documentación no respalda adecuadamente el gasto.

Se confirma el hallazgo para Errol Víctor Aydín Méndez Bonilla, quien fungió como Coordinador Médico, en virtud que en sus comentarios indica que el hallazgo no fue redactado de tal manera que se logre determinar la cantidad o valor que se causado un efecto, señalando además la Guía 26 Redacción de Hallazgos, sin embargo el Equipo de Auditoría respalda sus actuaciones con la evidencia



suficiente y pertinente obtenida en la revisión de la muestra seleccionada al momento de evaluar los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- que contienen los documentos de respaldo como lo son facturas, informes de actividades, entre otros; es importante mencionar que la deficiencia detectada está relacionada con el control interno y no así con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, derivado de lo anterior el mismo no contiene monto debido a que es indiferente a la connotación de dicho hallazgo.

Adicional a ellos en sus comentarios confirma que el contratista consignó involuntariamente datos pertenecientes al año 2020, sin embargo, el Coordinador Médico, aprobó los informes de actividades firmando y sellando los mismos, sin verificar que el contrato consignado en el informe de actividades tuviera un número diferente de contrato, que el señalado en la factura del contratista.

Indica que las deficiencias señaladas no tuvieron algún efecto administrativo, financiero o legal, y que los expedientes cuentan con toda la documentación de soporte; sin embargo, es importante recalcar que con esto admite que existen dichas deficiencias. En cuanto a los efectos, si existen efectos administrativos puesto que la documentación de soporte señalada no concuerda con el número de contrato físico firmado por el contratista, derivado de lo anterior dicha documentación no respalda adecuadamente el gasto.

Se confirma el hallazgo para Edgar Ernesto Arango Adolfo, quien fungió como Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, en virtud que en sus comentarios indica que el hallazgo no fue redactado de tal manera que se logre determinar la cantidad o valor que se causado un efecto, señalando además la Guía 26 Redacción de Hallazgos, sin embargo el Equipo de Auditoría respalda sus actuaciones con la evidencia suficiente y pertinente obtenida en la revisión de la muestra seleccionada al momento de evaluar los Comprobantes Únicos de Registro -CUR- que contienen los documentos de respaldo como lo son facturas, informes de actividades, entre otros; es importante mencionar que la deficiencia detectada está relacionada con el control interno y no así con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables, derivado de lo anterior el mismo no contiene monto debido a que es indiferente a la connotación de dicho hallazgo.

En cuanto a que no se le indica puntual, concreta y en forma clara en cuales informes de actividades se presentan deficiencias y que se le dificulta ejercer su derecho de defensa porque no identifica ningún informe, por lo que se hace de su conocimiento que en la fuente del cuadro identificado en la condición, se detalla que dicha información fue obtenida de los informes mensuales presentados a la entidad y documentación que respalda los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, así mismo dicho cuadro detalla la deficiencia específica para cada empleado o funcionario. En lo que respecta al derecho de defensa el responsable



fue debidamente notificado de conformidad con el oficio AFC-FEDEFUT-NFH-010-2022, enviado al respectivo Casillero Electrónico, por lo que si bien es cierto no identifica informes de actividades, si pudo identificar la factura por servicios técnicos la cual avaló sin verificar que el Acuerdo consignado en la misma no correspondía al ejercicio fiscal vigente, así mismo no firmó el reverso de las facturas de noviembre y diciembre correspondientes al contrato 003-2021-081, ya que las mismas las detalló en sus argumentos presentados al Equipo de Auditoría.

Se confirma el hallazgo para María Fernanda Chiapas Reyes, quien fungió como Asistente del Departamento de Recursos Humanos, en virtud que indica que el hallazgo no establece condiciones, criterios, causas y efectos identificados, por lo que se le dificulta realizar y ejercer el derecho de defensa establecido en la Constitución; sin embargo el referido hallazgo fue elaborado con todos los atributos mencionados por la Asistente de Recursos Humanos, así mismo se hace de su conocimiento que en la fuente del cuadro identificado en la condición, se detalla que dicha información fue obtenida de los informes mensuales presentados a la entidad y documentación que respalda los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-, así mismo dicho cuadro detalla la deficiencia específica para cada empleado o funcionario. En lo que respecta al derecho de defensa la responsable fue debidamente notificada de conformidad con el oficio AFC-FEDEFUT-NFH-014-2022, enviado al respectivo Casillero Electrónico, por lo que, si bien es cierto no identifica informes de actividades; si pudo identificar en la causa del hallazgo las deficiencias por las cuales fue notificada, siendo estas que aceptó la documentación de los contratistas, sin revisar que en algunos informes de actividades se consignara diferente número de contrato del preceptuado en las facturas y los contratos establecidos para el efecto; así mismo no gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en las facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081, y aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020, ya que las mismas las detalló en sus argumentos presentados al Equipo de Auditoría.

Argumenta que dentro de sus funciones no se encuentra lo relacionado a la revisión de los informes de actividades que presentan las personas contratadas en los renglones 029, 081 y subgrupo 18, no obstante, el Equipo de Auditoría requirió por medio del oficio No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-019-2022, del 07 de julio de 2021, el flujograma del proceso de pago mensual de los renglones presupuestarios 029, 081 y subgrupo 18, el cual fue remitido por el Secretario General Administrativo, mediante oficio No. OF.FNFG-SGA-058-2022/mch, del 16 de febrero del 2022, en donde el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, traslada el Flujograma de los renglones presupuestarios 029, 081 y subgrupo 18, el cual le incluye las siguientes actividades a la Asistente del Departamento de



Recursos Humanos: Solicitud de informe mensual de actividades y factura con verificador por medio de correo electrónico; Revisión de informe mensual de actividades, Factura electrónica y verificador; Gestiona firma de Vo.Bo. del Secretario General Administrativo en cada una de las facturas e informes; Recepción de informes y factura aprobados por el Secretario General Administrativo; Realiza el registro de facturas en el sistema Guatenóminas descentralizadas...Revisa cada uno de los reportes con el objeto de verificar que los mismos cuadre y coincidan contra la documentación de respaldo (informes y facturas)..., derivado de lo anterior se puede constatar que tiene varias actividades inherentes a su cargo, porque dichas funciones no podría cumplirlas alguien ajeno a ese departamento, por lo que se comprueba que la Asistente del Departamento de Recursos Humanos, aceptó la documentación de los contratistas, sin revisar que en algunos informes de actividades se consignara diferente número de contrato del preceptuado en las facturas y los contratos establecidos para el efecto; así mismo no gestionó la firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo en las facturas de noviembre y diciembre del contrato 003-2021-081, y aceptó la factura correspondiente por servicios técnicos del contrato 020-2021-081, sin verificar que la misma contenía consignado un Acuerdo de Aprobación del año 2020.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS ✓	MARIA FERNANDA CHIAPAS REYES	7,000.00
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS ✓ DEPARTAMENTALES	EDGAR ERNESTO ARANGO ADOLFO	9,000.00
DIRECTOR DEPORTIVO ✓	CARLOS ESTUARDO MERIDA (S.O.A)	15,000.00
COORDINADOR MEDICO ✓	ERROL VICTOR AYDIN MENDEZ BONILLA	20,000.00
Total		Q. 51,000.00



**INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
REGULACIONES APLICABLES**

Señor
Gerardo Enrique Paiz Bonifasi
Presidente Comité Ejecutivo
FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener seguridad razonable hemos realizado pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables, para establecer si la información acerca de la materia controlada de (la) (del) FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, resulta o no conforme, en todos sus aspectos significativos, con los criterios aplicados.

El cumplimiento con los términos de las leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la administración, nuestro objetivo es expresar una conclusión sobre el cumplimiento general con tales leyes y regulaciones.

Conclusión

Consideramos que la información acerca de la materia controlada de la entidad auditada resulta conforme, en los aspectos significativos, con los criterios aplicados, salvo el (los) hallazgo (s) que se describen a detalle en el apartado correspondiente de conformidad al (a los) título (s) siguiente (s):

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

1. Incumplimiento a Acuerdo del Comité Ejecutivo
2. Falta de gestión y adición de cuenta y subcuentas contables
3. Falta de elaboración de contratos
4. Metas físicas no registradas
5. Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General

de Cuentas

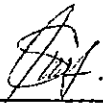
6. Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Guatemala, 06 de mayo de 2022

Atentamente.

EQUIPO DE AUDITORÍA

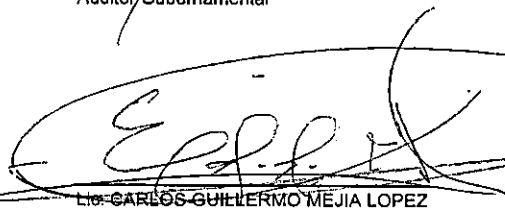
Área financiera y cumplimiento

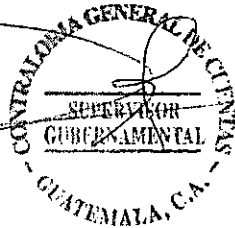

Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Gubernamental




Licda. BETSY MARYSOL QUINONEZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental




Lic. CARLOS GUILLERMO MEJÍA LOPEZ
Supervisor Gubernamental



Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Incumplimiento a Acuerdo del Comité Ejecutivo^b

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 99 Aportes a Asociaciones Departamentales, renglón presupuestario 437 Transferencias a Empresas Privadas, según muestra de auditoría, al verificar el Convenio FEDEFUT Número cero tres guion dos mil veintiuno guion dos D (03-2021-2D) de Subvención de Fondos Provenientes de la Fase Tres del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 (Segundo Desembolso), celebrado entre la FEDEFUT y el Club Social y Deportivo Municipal, se estableció que se otorgó apoyo económico al Club Social y Deportivo Municipal por concepto del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, por la cantidad de Q93,436.56, según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, contraviniendo lo regulado en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19.

Criterio

El Acuerdo CE-068-2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, aprueba el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, Capítulo II, Procedimiento, artículo 5. Presentación de documentos y aprobación, establece: "Para poder ser beneficiarios de los fondos, los R.U. deberán presentar los documentos siguientes: ...PARA LOS CLUBES MIEMBROS DE LA LIGA NACIONAL: a) Formularios de solicitud y aplicación de fondos, brindados por la FEDEFUT, debidamente completados y presentados al Encargado del Programa Forward de la FEDEFUT. b) ...recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, como respaldo del monto que les será acreditado..."

El Convenio FEDEFUT Número cero tres guion dos mil veintiuno guion dos D (03-2021-2D) de subvención de fondos provenientes de la Fase Tres del Plan de



Apoyo de la FIFA COVID-19 (Segundo Desembolso), celebrado entre la FEDEFUT y el Club Social y Deportivo Municipal, cláusula cuarta, establece: "El Receptor Ulterior" acepta los términos y condiciones del formulario de solicitud en su totalidad, el cual forma parte de este convenio y manifiesta que se obliga a cumplir con lo establecido en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT."

Causa

El Secretario General Administrativo, dio el aval de aceptar un recibo simple a computadora, elaborado en hoja membretada al Club Social y Deportivo Municipal, incumpliendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y en el Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

El Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, quien funge como Encargado del Programa FORWARD, le admitió al Club Social y Deportivo Municipal un recibo simple a computadora, elaborado en hoja membretada, incumpliendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19.

El Director Financiero, autorizó el pago sin contar con el recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al Club Social y Deportivo Municipal, contraviniendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

El Contador General, no requirió el recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al Club Social y Deportivo Municipal, contraviniendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA



COVID-19 y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

Efecto

No se cuenta con documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria que respalde apropiadamente el gasto.

Recomendación

El Presidente Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo, a efecto que no avale documentos que no están establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y en los Convenios celebrados, en referencia a los recibos de donación autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y este a su vez al Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, quien funge como Encargado del Programa FORWARD, a efecto que, al momento de admitir los documentos de respaldo a los beneficiarios de los apoyos económicos, se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, en referencia a los recibos de donación autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero, a efecto que no autorice el pago de un gasto, sin contar con el documento de respaldo establecido en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y en los Convenios celebrados, y este a su vez al Contador General, a efecto de requerir el documento contable para respaldar adecuadamente el gasto de conformidad a los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Secretario General Administrativo, William Fredy Martínez Molina, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el



Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3 de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoría tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría. Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"... Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,"..., en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"

Lo anterior no se cumplió, en vista que se me indica en la CONDICION que "...según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de



mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria ...", ...sin embargo en ninguno de los párrafos que integra la CONDICION, CRITERIO, CAUSA y EFECTO, el Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, hace mención (ya sea porque no realizaron la verificación de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental o bien la omisión pudo ser de mala fe), que el receptor ulterior a quien se le realizo la entrega de fondos provenientes del Apoyo FIFA-COVID-19, realizo el pago del impuesto del Timbre, tal como se comprueba mediante el formulario de SAT, esto hizo que la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, gracias al eficiente sistema de Control Interno, comprobara que el recibo presentado inicialmente, contenía una exención que ya no era válida, y por consiguiente, que para resguardar los intereses del Estado, procediera a cancelar impuesto a la SAT, situación que no hubiera sucedido si se hubiera aceptado el recibo inicial o bien, que hubiera estado exento del pago de impuesto. En la CONDICION se hace ver que "habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, ...", ...el Equipo de Auditoria que realizo dicho señalamiento, como se indicó anteriormente, (desconociendo si dicha omisión fue por falta de procedimientos adecuados de auditoria o bien por mala fe); no menciona en ningún momento que el Club Social y Deportivo Municipal, cancelo a la SAT el correspondiente impuesto del Timbre, pretendió hacer creer a todo lector de dicho proyecto de hallazgo, que lo indicado en el posible hallazgo es una situación real, lo cual es totalmente falso. A continuación, se realiza una relación de hechos para que el Equipo de Auditoria comprenda adecuadamente porque no procede este posible hallazgo notificado. El día 14 de mayo de 2021, el Club Social y Deportivo Municipal, con número de Identificación Tributaria -NIT- 815030-3, emitió a favor de la Federación Nacional de Futbol, el documento identificado TESORERIA No. 0432 por valor de Q 93,436.56, conteniendo la descripción siguiente: "APOYO ECONOMICO DE LA FASE 3 DEL PLAN DE APYO DE LA FIFA-COVID-19 SEGÚN CONVENIO 03-2021-2D, FIRMADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, EQUIVALENTE A USD 12,000.00 AL TIPO DE CAMBIO 7.78638"... El mencionado documento, tiene impreso en el extremo inferior izquierdo, un recuadro donde contiene la leyenda: "EXENTO ISR ART. 6. INCISO "C" Y "E" IVA ART. 9-10-13 LEY DEL DEPORTE ART. 31" Como parte del Control Interno, se procedió a revisar si dicha exención era válida, y se constató que a través del Decreto del Congreso de la Republica No. 10-2012, había quedado sin efecto la exención de IVA, por lo que dicho recibo ya no era válido con esa leyenda de Exención; al revisar la documentación que se adjuntaba al expediente para realizar el pago, se confirmó en RTU que se adjuntaba que en la sección de AFILIACIONES Impuesto al Valor Agregado (IVA) consta que el tipo de contribuyente, es una PERSONA JURIDICA NO LUCRATIVA, en la clasificación



del establecimiento, dice AFECTO, en el Régimen indica GENERAL y en el Periodo Impositivo indica MENSUAL... Esta situación confirmo que la exención no era válida. Posteriormente, derivado que los fondos provenían de la Federación Internacional de Futbol Asociado -FIFA- correspondientes al programa COVID-19, cuyo aporte se trasladó a todos los miembros que integran la Federación Nacional de Futbol según los estatutos contenidos en el Acuerdo 58/2018-CE-CDAG y, tomando en cuenta que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, no administraba fondos públicos, situación por la cual no cuenta con Recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, que el único documento que ellos manejan son FACTURAS COMERCIALES afectas a los impuestos ISR e IVA, no procedía emitir una factura por el aporte de fondos provenientes de FIFA, en vista que no existe ninguna contraprestación por el monto entregado y tampoco existe la entrega de ningún bien o servicio, por lo cual se analizó este caso muy detenidamente por parte del Secretario General Administrativo, máxima autoridad administrativa de la FEDERACION, situación por la cual dio el aval a dicho documento que había pagado el impuesto de Timbre ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo se menciona que los casos no previstos serán resueltos por el Comité, sin embargo, este caso se trataba fundamentalmente sobre como soportar adecuadamente mediante un documento legal, la entrega de fondos de apoyo FIFA-COVID-19, y tomando en cuenta que como Federación Nacional de Futbol, también nos corresponde velar porque el patrimonio del Estado no sufra menoscabo, se determinó que era de más beneficio para la SAT, que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL cancelara el impuesto del Timbre, tomando en cuenta que la normativa de FIFA no permite cubrir con dichos aportes ningún impuesto, este corrió a cuenta del mencionado Club. Tomando lo anterior y, analizando este caso desde el punto de vista Tributario e ingreso de tributos, tal pareciera que los Licenciados del Equipo de la Contraloría General de Cuentas que actuaron bajo el amparo del nombramiento Numero DAS-03-0035-2021 no realizaron sus procedimientos de auditoria para llegar a comprender el origen del porque fue que se recibió un recibo simple, pero debidamente con el impuesto pagado del Timbre y por consiguiente, se puede interpretar como que están en contra de que la SAT reciba ingresos por pago de impuestos, en vista que al presentar un recibo con una exención valida, no hubiera ingresado el monto correspondiente al Impuesto del Timbre cancelado... Por lo tanto, de conformidad con lo indicado anteriormente y la normativa legal y técnica mencionada, el pago del impuesto del timbre, resulta beneficioso para el Estado, en vista que a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, percibió por parte del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, el valor del Impuesto del Timbre por un monto de Q2,803.10, todo derivado que no administra fondos públicos por lo que no cuenta con recibos de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tampoco es una institución que este contemplada dentro de las que pueden obtener una exención en la Ley del IVA, y no es legal



emitir una factura en vista que no existe ninguna contraprestación, entrega de bienes o prestación de servicios por el monto de apoyo proporcionado a través de la Federación Nacional de Fútbol con fondos provenientes de FIFA-COVID-19, POR CONSIGUIENTE, ESTE POSIBLE HALLAZGO NO PROCEDE EN VISTA QUE LA SOLUCION DE SOPORTAR EL APORTE ECONOMICO A TRAVES DE UN RECIBO QUE PAGO EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO DEL TIMBRE DIRECTAMENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT-, BENEFICIARON AL ESTADO AL PERCIBIR EL MONTO DE DICHO IMPUESTO, ASI MISMO POR LAS OMISIONES EN QUE EL EQUIPO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS REALIZO, AL NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. A-107-2017 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, LO CUAL ORIGINA CONFUSION A TODOS LOS LECTORES DE LOS ATRIBUTOS DEL POSIBLE HALLAZGO, DANDO CONFUSION Y NO PRESENTANDO LA REALIDAD. EN LA CONDICION, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO, ADEMAS, DICHO DOCUMENTO QUE PAGO EL IMPUESTO DEL TIMBRE, ES SUFICIENTE Y COMPETENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LA OPERACIÓN CONTABLE Y LOS REGISTROS EFECTUADOS; además que esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, quien funge como Encargado del Programa FORWARD, William Andrés Barillas Pérez, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de Centro América el 3 de diciembre de 2021, que aprueba la actualización de los Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías que se encuentren en proceso y planificadas para el presente ejercicio fiscal al momento de entrar en vigencia este Acuerdo, deben finalizarse con los manuales vigentes al tiempo de la emisión de los nombramientos); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría. Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis



cuantitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"... Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,"..., en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"

Lo anterior no se cumplió, en vista que se me indica en la CONDICION que "...según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria ...", ...sin embargo en ninguno de los párrafos que integra la CONDICION, CRITERIO, CAUSA y EFECTO, el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, hace mención (ya sea porque no realizaron la verificación de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental o bien la omisión pudo ser de mala fe), que el receptor ulterior a quien se le realizó la entrega de fondos provenientes del Apoyo FIFA-COVID-19, realizó el pago del impuesto del Timbre, tal como se comprueba mediante el formulario de SAT, esto hizo que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, gracias al eficiente sistema de Control Interno, comprobara que el recibo presentado inicialmente, contenía una exención que ya no era válida, y por consiguiente, que para resguardar los intereses del Estado, procediera a cancelar impuesto a la SAT, situación que no hubiera sucedido si se hubiera aceptado el recibo inicial o bien, que hubiera estado exento del pago de impuesto. En la CONDICION se hace ver que



"habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, ...", ...el Equipo de Auditoria que realizo dicho señalamiento, como se indicó anteriormente, (desconociendo si dicha omisión fue por falta de procedimientos adecuados de auditoria o bien por mala fe); no menciona en ningún momento que el Club Social y Deportivo Municipal, cancelo a la SAT el impuesto del Timbre, pretendió hacer creer a todo lector de dicho proyecto de hallazgo, que lo indicado en el posible hallazgo es una situación real, lo cual es totalmente falso. A continuación, se realiza una relación de hechos para que el Equipo de Auditoria comprenda adecuadamente porque no procede este posible hallazgo notificado. El día 14 de mayo de 2021, el Club Social y Deportivo Municipal, con número de Identificación Tributaria -NIT- 815030-3, emitió a favor de la Federación Nacional de Futbol, el documento identificado TESORERIA No. 0432 por valor de Q 93,436.56, conteniendo la descripción siguiente: "APOYO ECONOMICO DE LA FASE 3 DEL PLAN DE APOYO DE LA FIFA-COVID-19 SEGÚN CONVENIO 03-2021-2D, FIRMADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, EQUIVALENTE A USD 12,000.00 AL TIPO DE CAMBIO 7.78638"... El mencionado documento, tiene impreso en el extremo inferior izquierdo, un recuadro donde contiene la leyenda: "EXENTO ISR ART. 6. INCISO "C" Y "E" IVA ART. 9-10-13 LEY DEL DEPORTE ART. 31" Como parte del Control Interno, se procedió a revisar si dicha exención era válida, y se constató que a través del Decreto del Congreso de la Republica No. 10-2012, había quedado sin efecto la exención de IVA, por lo que dicho recibo ya no era válido con esa leyenda de Exención; al revisar la documentación que se adjuntaba al expediente para realizar el pago, se confirmó en RTU que se adjuntaba que en la sección de AFILIACIONES Impuesto al Valor Agregado (IVA) consta que el tipo de contribuyente, es una PERSONA JURIDICA NO LUCRATIVA, en la clasificación del establecimiento, dice AFECTO, en el Régimen indica GENERAL y en el Periodo Impositivo indica MENSUAL... Esta situación confirmo que la exención no era válida. Posteriormente, derivado que los fondos provenían de la Federación Internacional de Futbol Asociado -FIFA- correspondientes al programa COVID-19, cuyo aporte se trasladó a todos los miembros que integran la Federación Nacional de Futbol según los estatutos contenidos en el Acuerdo 58/2018-CE-CDAG y, tomando en cuenta que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, no administraba fondos públicos, situación por la cual no cuenta con Recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, que el único documento que ellos manejan son FACTURAS COMERCIALES afectas a los impuestos ISR e IVA, no procedía emitir una factura por el aporte de fondos provenientes de FIFA, en vista que no existe ninguna contraprestación por el monto entregado y tampoco existe la entrega de ningún bien o servicio, por lo cual se analizó este caso muy detenidamente por parte del Secretario General Administrativo, máxima autoridad administrativa de la FEDERACION, situación por



la cual dio el aval a dicho documento que había pagado el impuesto de Timbre ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo se menciona que los casos no previstos serán resueltos por el Comité, sin embargo, este caso se trataba fundamentalmente sobre como soportar adecuadamente mediante un documento legal, la entrega de fondos de apoyo FIFA-COVID-19, y tomando en cuenta que como Federación Nacional de Fútbol, también nos corresponde velar porque el patrimonio del Estado no sufra menoscabo, se determinó que era de más beneficio para la SAT, que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL cancelara el impuesto del Timbre, tomando en cuenta que la normativa de FIFA no permite cubrir con dichos aportes ningún impuesto, este corrió a cuenta del mencionado Club. Tomando lo anterior y, analizando este caso desde el punto de vista Tributario e ingreso de tributos, tal pareciera que los Licenciados del Equipo de la Contraloría General de Cuentas que actuaron bajo el amparo del nombramiento Numero DAS-03-0035-2021 no realizaron sus procedimientos de auditoria para llegar a comprender el origen del porque fue que se recibió un recibo simple, pero debidamente con el impuesto pagado del Timbre y por consiguiente, se puede interpretar como que están en contra de que la SAT reciba ingresos por pago de impuestos, en vista que al presentar un recibo con una exención valida, no hubiera ingresado el monto correspondiente al Impuesto del Timbre cancelado... Por lo tanto, de conformidad con lo indicado anteriormente y la normativa legal y técnica mencionada, el pago del impuesto del timbre, resulta beneficioso para el Estado, en vista que a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, percibió por parte del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, el valor del Impuesto del Timbre por un monto de Q2,803.10, todo derivado que no administra fondos públicos por lo que no cuenta con recibos de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tampoco es una institución que este contemplada dentro de las que pueden obtener una exención en la Ley del IVA, y no es legal emitir una factura en vista que no existe ninguna contraprestación, entrega de bienes o prestación de servicios por el monto de apoyo proporcionado a través de la Federación Nacional de Fútbol con fondos provenientes de FIFA-COVID-19, POR CONSIGUIENTE, ESTE POSIBLE HALLAZGO NO PROCEDE EN VISTA QUE LA SOLUCION DE SOPORTAR EL APORTE ECONOMICO A TRAVES DE UN RECIBO QUE PAGO EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO DEL TIMBRE DIRECTAMENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT-, BENEFICIARON AL ESTADO AL PERCIBIR EL MONTO DE DICHO IMPUESTO, ASI MISMO POR LAS OMISIONES EN QUE EL EQUIPO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS REALIZO, AL NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. A-107-2017 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, LO CUAL ORIGINA CONFUSION A TODOS LOS LECTORES DE LOS ATRIBUTOS DEL POSIBLE HALLAZGO, DANDO CONFUSION Y NO PRESENTANDO LA REALIDAD. EN LA



CONDICION, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO, ADEMÁS, DICHO DOCUMENTO QUE PAGO EL IMPUESTO DEL TIMBRE, ES SUFICIENTE Y COMPETENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LA OPERACIÓN CONTABLE Y LOS REGISTROS EFECTUADOS; además que esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, Carlos Enrique López Gutiérrez, quien fungió como Director Financiero, por el período comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3 de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorías cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoría tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría. Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"... Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado," ...en vista que dicha guía establece que:



"Guía 26**Redacción de hallazgos****Condición**

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"

Lo anterior no se cumplió, en vista que se me indica en la CONDICION que "...según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria ...", ...sin embargo en ninguno de los párrafos que integra la CONDICION, CRITERIO, CAUSA y EFECTO, el Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, hace mención (ya sea porque no realizaron la verificación de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental o bien la omisión pudo ser de mala fe), que el receptor ulterior a quien se le realizo la entrega de fondos provenientes del Apoyo FIFA-COVID-19, realizo el pago del impuesto del Timbre, tal como se comprueba mediante el formulario de SAT, esto hizo que la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, gracias al eficiente sistema de Control Interno, comprobara que el recibo presentado inicialmente, contenía una exención que ya no era válida, y por consiguiente, que para resguardar los intereses del Estado, procediera a cancelar impuesto a la SAT, situación que no hubiera sucedido si se hubiera aceptado el recibo inicial o bien, que hubiera estado exento del pago de impuesto. En la CONDICION se hace ver que "habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, ...", ...el Equipo de Auditoria que realizo dicho señalamiento, como se indicó anteriormente, (desconociendo si dicha omisión fue por falta de procedimientos adecuados de auditoria o bien por mala fe); no menciona en ningún momento que el Club Social y Deportivo Municipal, cancelo a la SAT el impuesto del Timbre, pretendió hacer creer a todo lector de dicho proyecto de hallazgo, que lo indicado en el posible hallazgo es una situación real, lo cual es totalmente falso. A continuación, se realiza una relación de hechos para que el Equipo de Auditoria comprenda adecuadamente porque no procede este posible hallazgo notificado. El día 14 de mayo de 2021, el Club Social y Deportivo Municipal, con número de Identificación Tributaria -NIT- 815030-3, emitió a favor de la Federación Nacional de Futbol, el documento identificado TESORERIA No. 0432 por valor de Q 93,436.56, conteniendo la descripción siguiente: "APOYO ECONOMICO DE LA FASE 3 DEL PLAN DE APYO DE LA FIFA-COVID-19



SEGÚN CONVENIO 03-2021-2D, FIRMADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, EQUIVALENTE A USD 12,000.00 AL TIPO DE CAMBIO 7.78638"... El mencionado documento, tiene impreso en el extremo inferior izquierdo, un recuadro donde contiene la leyenda: "EXENTO ISR ART. 6. INCISO "C" Y "E" IVA ART. 9-10-13 LEY DEL DEPORTE ART. 31" Como parte del Control Interno, se procedió a revisar si dicha exención era válida, y se constató que a través del Decreto del Congreso de la Republica No. 10-2012, había quedado sin efecto la exención de IVA, por lo que dicho recibo ya no era válido con esa leyenda de Exención; al revisar la documentación que se adjuntaba al expediente para realizar el pago, se confirmó en RTU que se adjuntaba que en la sección de AFILIACIONES Impuesto al Valor Agregado (IVA) consta que el tipo de contribuyente, es una PERSONA JURIDICA NO LUCRATIVA, en la clasificación del establecimiento, dice AFECTO, en el Régimen indica GENERAL y en el Periodo Impositivo indica MENSUAL... Esta situación confirmo que la exención no era válida. Posteriormente, derivado que los fondos provenían de la Federación Internacional de Futbol Asociado -FIFA- correspondientes al programa COVID-19, cuyo aporte se trasladó a todos los miembros que integran la Federación Nacional de Futbol según los estatutos contenidos en el Acuerdo 58/2018-CE-CDAG y, tomando en cuenta que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, no administraba fondos públicos, situación por la cual no cuenta con Recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, que el único documento que ellos manejan son FACTURAS COMERCIALES afectas a los impuestos ISR e IVA, no procedía emitir una factura por el aporte de fondos provenientes de FIFA, en vista que no existe ninguna contraprestación por el monto entregado y tampoco existe la entrega de ningún bien o servicio, por lo cual se analizó este caso muy detenidamente por parte del Secretario General Administrativo, máxima autoridad administrativa de la FEDERACION, situación por la cual dio el aval a dicho documento que había pagado el impuesto de Timbre ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo se menciona que los casos no previstos serán resueltos por el Comité, sin embargo, este caso se trataba fundamentalmente sobre como soportar adecuadamente mediante un documento legal, la entrega de fondos de apoyo FIFA-COVID-19, y tomando en cuenta que como Federación Nacional de Futbol, también nos corresponde velar porque el patrimonio del Estado no sufra menoscabo, se determinó que era de más beneficio para la SAT, que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL cancelara el impuesto del Timbre, tomando en cuenta que la normativa de FIFA no permite cubrir con dichos aportes ningún impuesto, este corrió a cuenta del mencionado Club. Tomando lo anterior y, analizando este caso desde el punto de vista Tributario e ingreso de tributos, tal pareciera que los Licenciados del Equipo de la Contraloría General de Cuentas que actuaron bajo el amparo del nombramiento Numero DAS-03-0035-2021 no realizaron sus procedimientos de auditoria para llegar a



comprender el origen del porque fue que se recibió un recibo simple, pero debidamente con el impuesto pagado del Timbre y por consiguiente, se puede interpretar como que están en contra de que la SAT reciba ingresos por pago de impuestos, en vista que al presentar un recibo con una exención válida, no hubiera ingresado el monto correspondiente al Impuesto del Timbre cancelado.. Por lo tanto, de conformidad con lo indicado anteriormente y la normativa legal y técnica mencionada, el pago del impuesto del timbre, resulta beneficioso para el Estado, en vista que a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, percibió por parte del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, el valor del Impuesto del Timbre por un monto de Q2,803.10, todo derivado que no administra fondos públicos por lo que no cuenta con recibos de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tampoco es una institución que este contemplada dentro de las que pueden obtener una exención en la Ley del IVA, y no es legal emitir una factura en vista que no existe ninguna contraprestación, entrega de bienes o prestación de servicios por el monto de apoyo proporcionado a través de la Federación Nacional de Fútbol con fondos provenientes de FIFA-COVID-19, POR CONSIGUIENTE, ESTE POSIBLE HALLAZGO NO PROCEDE EN VISTA QUE LA SOLUCION DE SOPORTAR EL APORTE ECONOMICO A TRAVES DE UN RECIBO QUE PAGO EL CORRESPONDIENTE IMPUESTO DEL TIMBRE DIRECTAMENTE EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA -SAT-, BENEFICIARON AL ESTADO AL PERCIBIR EL MONTO DE DICHO IMPUESTO, ASI MISMO POR LAS OMISIONES EN QUE EL EQUIPO DE AUDITORIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS REALIZO, AL NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MANUAL DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO No. A-107-2017 DEL CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS, LO CUAL ORIGINA CONFUSION A TODOS LOS LECTORES DE LOS ATRIBUTOS DEL POSIBLE HALLAZGO, DANDO CONFUSION Y NO PRESENTANDO LA REALIDAD. EN LA CONDICION, CRITERIO, CAUSA Y EFECTO, ADEMAS, DICHO DOCUMENTO QUE PAGO EL IMPUESTO DEL TIMBRE, ES SUFICIENTE Y COMPETENTE DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE PARA LA OPERACIÓN CONTABLE Y LOS REGISTROS EFECTUADOS; además que esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Contador General, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, manifiesta: "...De conformidad con lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3



de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoría Gubernamental, indica en el Artículo 8 Transitorio, que las auditorías cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoría tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría. Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"... Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,"... en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

Condición

Debe describir con el detalle necesario y en forma clara, en qué consiste la deficiencia o la desviación observada (condición), que debe ser probada y sustentada con los papeles de trabajo y demás evidencia obtenida. Para ello es útil referirse a las siguientes preguntas:

¿Qué fue lo que sucedió?

¿Dónde sucedió?

¿Cuándo sucedió?

¿Cuánto? (cantidad o valor que ha causado un efecto)"

Lo anterior no se cumplió, en vista que se me indica en la CONDICION que "...según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria ...", ...sin embargo en ninguno de los párrafos que



integra la CONDICION, CRITERIO, CAUSA y EFECTO, el Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, hace mención (ya sea porque no realizaron la verificación de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental o bien la omisión pudo ser de mala fe), que el receptor ulterior a quien se le realizo la entrega de fondos provenientes del Apoyo FIFA-COVID-19, realizo el pago del impuesto del Timbre, tal como se comprueba mediante el formulario de SAT, esto hizo que la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, gracias al eficiente sistema de Control Interno, comprobara que el recibo presentado inicialmente, contenía una exención que ya no era válida, y por consiguiente, que para resguardar los intereses del Estado, procediera a cancelar impuesto a la SAT, situación que no hubiera sucedido si se hubiera aceptado el recibo inicial o bien, que hubiera estado exento del pago de impuesto. En la CONDICION se hace ver que "habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, ...", ...el Equipo de Auditoria que realizo dicho señalamiento, como se indicó anteriormente, (desconociendo si dicha omisión fue por falta de procedimientos adecuados de auditoria o bien por mala fe); no menciona en ningún momento que el Club Social y Deportivo Municipal, cancelo a la SAT el impuesto del Timbre, pretendió hacer creer a todo lector de dicho proyecto de hallazgo, que lo indicado en el posible hallazgo es una situación real, lo cual es totalmente falso. A continuación, se realiza una relación de hechos para que el Equipo de Auditoria comprenda adecuadamente porque no procede este posible hallazgo notificado. El día 14 de mayo de 2021, el Club Social y Deportivo Municipal, con número de Identificación Tributaria -NIT- 815030-3, emitió a favor de la Federación Nacional de Futbol, el documento identificado TESORERIA No. 0432 por valor de Q 93,436.56, conteniendo la descripción siguiente: "APOYO ECONOMICO DE LA FASE 3 DEL PLAN DE APYO DE LA FIFA-COVID-19 SEGÚN CONVENIO 03-2021-2D, FIRMADO ENTRE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL Y EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, EQUIVALENTE A USD12,000.00 AL TIPO DE CAMBIO 7.78638"... El mencionado documento, tiene impreso en el extremo inferior izquierdo, un recuadro donde contiene la leyenda: "EXENTO ISR ART. 6. INCISO "C" Y "E" IVA ART. 9-10-13 LEY DEL DEPORTE ART. 31" Como parte del Control Interno, se procedió a revisar si dicha exención era válida, y se constató que a través del Decreto del Congreso de la Republica No. 10-2012, había quedado sin efecto la exención de IVA, por lo que dicho recibo ya no era válido con esa leyenda de Exención; al revisar la documentación que se adjuntaba al expediente para realizar el pago, se confirmó en RTU que se adjuntaba que en la sección de AFILIACIONES Impuesto al Valor Agregado (IVA) consta que el tipo de contribuyente, es una PERSONA JURIDICA NO LUCRATIVA, en la clasificación del establecimiento, dice AFECTO, en el Régimen indica GENERAL y en el Periodo Impositivo indica MENSUAL... Esta situación confirmo que la exención no era válida. Posteriormente, derivado que los fondos provenían de la Federación Internacional de Futbol Asociado



-FIFA- correspondientes al programa COVID-19, cuyo aporte se trasladó a todos los miembros que integran la Federación Nacional de Fútbol según los estatutos contenidos en el Acuerdo CE-58-2018-CE-CDAG y tomando en cuenta que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, no administraba fondos públicos, situación por la cual no cuenta con Recibos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, así mismo, que el único documento que ellos manejan son FACTURAS COMERCIALES afectas a los impuestos ISR e IVA, no procedía emitir una factura por el aporte de fondos provenientes de FIFA, en vista que no existe ninguna contraprestación por el monto entregado y tampoco existe la entrega de ningún bien o servicio, por lo cual se analizó este caso muy detenidamente por parte del Secretario General Administrativo, máxima autoridad administrativa de la FEDERACION, situación por la cual dio el aval a dicho documento que había pagado el impuesto de Timbre ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-. En el Reglamento aprobado por el Comité Ejecutivo se menciona que los casos no previstos serán resueltos por el Comité, sin embargo, este caso se trataba fundamentalmente sobre como soportar adecuadamente mediante un documento legal, la entrega de fondos de apoyo FIFA-COVID-19, y tomando en cuenta como Federación Nacional de Fútbol, también nos corresponde velar porque el patrimonio del Estado no sufra menoscabo, se determinó que era de más beneficio para la SAT, que el CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL cancelara el impuesto del Timbre, tomando en cuenta que la normativa de FIFA no permite cubrir con dichos aportes ningún impuesto, este corrió a cuenta del mencionado Club. Tomando lo anterior y, analizando este caso desde el punto de vista Tributario e ingreso de tributos, tal pareciera que los Licenciados del Equipo de la Contraloría General de Cuentas que actuaron bajo el amparo del nombramiento Numero DAS-03-0035-2021 no realizaron sus procedimientos de auditoria para llegar a comprender el origen del porque fue que se recibió un recibo simple, pero debidamente con el impuesto pagado del Timbre y por consiguiente, se puede interpretar como que están en contra de que la SAT reciba ingresos por pago de impuestos, en vista que al presentar un recibo con una exención valida, no hubiera ingresado el monto correspondiente al Impuesto del Timbre cancelado... Por lo tanto, de conformidad con lo indicado anteriormente y la normativa legal y técnica mencionada, el pago del impuesto del timbre, resulta beneficioso para el Estado, en vista que a través de la Superintendencia de Administración Tributaria, percibió por parte del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUNICIPAL, el valor del Impuesto del Timbre por un monto de Q2,803.10, todo derivado que no administra fondos públicos por lo que no cuenta con recibos de ingresos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, tampoco es una institución que este contemplada dentro de las que pueden obtener una exención en la Ley del IVA, y no es legal emitir una factura en vista que no existe ninguna contraprestación, entrega de bienes o prestación de servicios por el monto de apoyo proporcionado a través de la Federación Nacional de Fútbol con fondos provenientes de FIFA-COVID-19, Por consiguiente, este



posible hallazgo no procede en vista que la solución de soportar el aporte económico a través de un recibo que pago el correspondiente impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, directamente en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, beneficiaron al estado al percibir el monto de dicho impuesto, así mismo por las omisiones en que el equipo de auditoría de la Contraloría General de cuentas realizo, al no cumplir con lo estipulado en el manual de auditoría de cumplimiento aprobado mediante el Acuerdo No. A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, lo cual origina confusión a todos los lectores de los atributos del posible hallazgo, dando confusión y no presentando la realidad. En la condición, criterio, causa y efecto, además, dicho documento que pago el impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, es suficiente y competente documentación de soporte para la operación contable y los registros efectuados; además que esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, reconociendo por supuesto, el propósito que la Contraloría cumple con mucho profesionalismo su rol de ser un Ente Asesor y fortalecer los controles existentes."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para William Fredy Martínez Molina, quien fungió como Secretario General Administrativo, en virtud que según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, cumpliendo con los aspectos necesarios del mismo, puesto que se pueden responder a las interrogantes planteadas como lo son: ¿Qué fue lo que sucedió?, ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? y ¿Cuánto? (la cantidad o valor que ha causado un efecto) y en ningún momento se hizo creer a los lectores de dicho hallazgo que era una situación irreal, puesto que los documentos que respaldan el Comprobante Único de Registro -CUR-, existen y los mismos fueron proporcionados en su oportunidad cuando los solicitó el Equipo de Auditoría para efectuar las respectivas verificaciones, además los mismos constan en papeles de trabajo, aunado a eso el Secretario General Administrativo, los proporcionó como documentos de descargo.

En cuanto a que el Equipo de Auditoría en ninguno de los párrafos que integra la condición, criterio, causa y efecto, hizo mención que el receptor ulterior pago el Impuesto del Timbre, es importante recalcar que la condición del hallazgo no radica en si se pagó o no el impuesto del timbre, en virtud que Contraloría General de Cuentas es un ente fiscalizador, no un ente recaudador de impuestos, sino en el incumplimiento efectuado hacía un Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo y



específico para este tipo de subvenciones y no contar con el respaldo legal correspondiente.

Indica que el Equipo de Auditoría en la condición realizó un señalamiento, desconociendo si fue por falta de procedimientos adecuados de auditoría o bien de mala fe, por lo que se hace la aclaración que el Equipo de Auditoría efectuó los procedimientos adecuados para establecer la deficiencia, constatando la información pertinente y agotando el procedimiento administrativo. Además, el Equipo de Auditoría posee la evidencia de los documentos que respaldan el Comprobante único de registro No. 1136, así mismo se dirigió el oficio No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-029, en donde se solicitó informar porque se había aceptado un recibo simple hecho a computadora, a lo que únicamente informaron respecto al pago del Impuesto del Timbre, de lo que plenamente tenía conocimiento el Secretario General Administrativo, en virtud que dio respuesta al Equipo de Auditoría, según consta en oficio número OF.FNFG-SGA-218-2021, del 22 de octubre de 2021, en donde remite la información proporcionada por la Dirección Financiera.

Expone que el Club Social y Deportivo Social y Deportivo Municipal, presentó un recibo identificado como "Tesorería No. 0432", percatándose que dicho recibo no era válido en virtud que había quedado sin efecto la exención de IVA, sin embargo en ningún documento consta que le hayan exigido al Club Social y Deportivo Municipal, gestionar recibos y/o actualizar su Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU- ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo se pudo comprobar que el recibo que presenta el Secretario General Administrativo como documento de descargo, contiene en la parte central izquierda consta el nombre de la empresa que emitió dichos recibos, contiene un número telefónico de 7 dígitos, derivado de lo anterior es un recibo obsoleto, con lo que se comprueba que dicho Club no gestionó recibos autorizados oportunamente.

Y en todo caso pudo haber sido emitido el documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que se hubiese cumplido con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, la cual al momento de girar un recibo de donación, como entidad beneficiaria, debió cumplir con los siguientes requisitos: 1. Nombre, denominación o razón social de la entidad beneficiaria, 2. Domicilio fiscal, 3. Número de identificación tributaria (NIT), 4. Número correlativo del documento, 5. Fecha de emisión del documento, 6. Nombre, 6. Razón o denominación social del donante, 7. Número de identificación tributaria (NIT) del donante, 8. Domicilio fiscal del donante, 9. Domicilio fiscal del donante, 10. Descripción del bien donado, 11. Monto de la donación en número y letras, en los que los datos de los numerales del 1 al 4 siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.



Además, porque en sus comentarios confirma que dio el aval a dicho documento, en cuanto a que dicho recibo es un documento legal que soporta el gasto, es importante mencionar que dicho documento no contiene la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que no respalda apropiadamente el gasto, al no estar prescrito por ley y conforme a ella, incumpliendo así con el Acuerdo CE-68-2020, aprobado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y el Convenio 03-2021-2D.

Se confirma el hallazgo, para William Andrés Barillas Pérez, quien fungió como Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, y quien fue el Encargado del Programa FORWARD, en virtud que según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, cumpliendo con los aspectos necesarios del mismo, puesto que se pueden responder a las interrogantes planteadas como lo son: ¿Qué fue lo que sucedió?, ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? y ¿Cuánto? (la cantidad o valor que ha causado un efecto) y en ningún momento se hizo creer a los lectores de dicho hallazgo que era una situación irreal, puesto que los documentos que respaldan el Comprobante Único de Registro -CUR-, existen y los mismos fueron proporcionados en su oportunidad cuando los solicitó el Equipo de Auditoría para efectuar las respectivas verificaciones, además los mismos constan en papeles de trabajo, aunado a eso el Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, Encargado del Programa FORWARD, los proporcionó como documentos de descargo.

En cuanto a que el Equipo de Auditoría en ninguno de los párrafos que integra la condición, criterio, causa y efecto, hizo mención que el receptor ulterior pago el Impuesto del Timbre, es importante recalcar que la condición del hallazgo no radica en si se pagó o no el impuesto del timbre, en virtud que Contraloría General de Cuentas es un ente fiscalizador, no un ente recaudador de impuestos, sino en el incumplimiento efectuado hacía un Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo y específico para este tipo de subvenciones y no contar con el respaldo legal correspondiente.

Indica que el Equipo de Auditoría en la condición realizó un señalamiento, desconociendo si fue por falta de procedimientos adecuados de auditoría o bien de mala fe, por lo que se hace la aclaración que el Equipo de Auditoría efectuó los procedimientos adecuados para establecer la deficiencia, constatando la información pertinente y agotando el procedimiento administrativo. Además, el Equipo de Auditoría posee la evidencia de los documentos que respaldan el



Comprobante único de registro No. 1136, así mismo se dirigió el oficio No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-029, en donde se solicitó informar porque se había aceptado un recibo simple hecho a computadora, a lo que únicamente informaron respecto al pago del Impuesto del Timbre, de lo que plenamente tenía conocimiento el Secretario General Administrativo, en virtud que dio respuesta al Equipo de Auditoría, según consta en oficio número OF.FNFG-SGA-218-2021, del 22 de octubre de 2021, en donde remite la información proporcionada por la Dirección Financiera.

Expone que el Club Social y Deportivo Social y Deportivo Municipal, presentó un recibo identificado como "Tesorería No. 0432", percatándose que dicho recibo no era válido en virtud que había quedado sin efecto la exención de IVA, sin embargo en ningún documento consta que le hayan exigido al Club Social y Deportivo Municipal, gestionar recibos y/o actualizar su Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU- ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo se pudo comprobar que el recibo que presenta el Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, Encargado del Programa FORWARD como documento de descargo, contiene en la parte central izquierda consta el nombre de la empresa que emitió dichos recibos, contiene un número telefónico de 7 dígitos, derivado de lo anterior es un recibo obsoleto, con lo que se comprueba que dicho Club no gestionó recibos autorizados oportunamente.

Y en todo caso pudo haber sido emitido el documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que se hubiese cumplido con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, la cual al momento de girar un recibo de donación, como entidad beneficiaria, debió cumplir con los siguientes requisitos: 1. Nombre, denominación o razón social de la entidad beneficiaria, 2. Domicilio fiscal, 3. Número de identificación tributaria (NIT), 4. Número correlativo del documento, 5. Fecha de emisión del documento, 6. Nombre, 6. Razón o denominación social del donante, 7. Número de identificación tributaria (NIT) del donante, 8. Domicilio fiscal del donante, 9. Domicilio fiscal del donante, 10. Descripción del bien donado, 11. Monto de la donación en número y letras, en los que los datos de los numerales del 1 al 4 siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

Además, porque se verificó que la Solicitud de Fondos Derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, está dirigida al Coordinador de Programas de Cooperación, Encargado del Programa FORWARD y además en los términos y condiciones de dicha solicitud se declara, manifiesta y garantiza que el beneficiario ha leído y que se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, así como porque la firma del Coordinador de la



Unidad de Programas de Cooperación se encuentra plasmada en el reverso del recibo simple hecho a computadora, presentado por el Club Social y Deportivo Municipal, en cuanto a que dicho recibo es un documento legal que soporta el gasto, es importante mencionar que dicho documento no contiene la autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, por lo que no respalda apropiadamente el gasto, al no estar prescrito por ley y conforme a ella, incumpliendo así con incumpliendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19.

Se confirma el hallazgo, para Carlos Enrique López Gutiérrez, quien fungió como Director Financiero, en virtud que según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, cumpliendo con los aspectos necesarios del mismo, puesto que se pueden responder a las interrogantes planteadas como lo son: ¿Qué fue lo que sucedió?, ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? y ¿Cuánto? (la cantidad o valor que ha causado un efecto) y en ningún momento se hizo creer a los lectores de dicho hallazgo que era una situación irreal, puesto que los documentos que respaldan el Comprobante Único de Registro -CUR-, existen y los mismos fueron proporcionados en su oportunidad cuando los solicitó el Equipo de Auditoría para efectuar las respectivas verificaciones, además los mismos constan en papeles de trabajo, aunado a eso el Director Financiero, los proporcionó como documentos de descargo.

En cuanto a que el Equipo de Auditoría en ninguno de los párrafos que integra la condición, criterio, causa y efecto, hizo mención que el receptor ulterior pago el Impuesto del Timbre, es importante recalcar que la condición del hallazgo no radica en si se pagó o no el impuesto del timbre, en virtud que Contraloría General de Cuentas es un ente fiscalizador, no un ente recaudador de impuestos, sino en el incumplimiento efectuado hacía un Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo y específico para este tipo de subvenciones y no contar con el respaldo legal correspondiente.

Indica que el Equipo de Auditoría en la condición realizó un señalamiento, desconociendo si fue por falta de procedimientos adecuados de auditoría o bien de mala fe, por lo que se hace la aclaración que el Equipo de Auditoría efectuó los procedimientos adecuados para establecer la deficiencia, constatando la información pertinente y agotando el procedimiento administrativo. Además, el Equipo de Auditoría posee la evidencia de los documentos que respaldan el



Comprobante único de registro No. 1136, así mismo se dirigió el oficio No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-029, en donde se solicitó informar porque se había aceptado un recibo simple hecho a computadora, a lo que únicamente informaron respecto al pago del Impuesto del Timbre, de lo que plenamente tenía conocimiento el Secretario General Administrativo, en virtud que dio respuesta al Equipo de Auditoría, según consta en oficio número OF.FNFG-SGA-218-2021, del 22 de octubre de 2021, en donde remite la información proporcionada por la Dirección Financiera.

Indica que el Club Social y Deportivo Social y Deportivo Municipal, presentó un recibo identificado como "Tesorería No. 0432", percatándose que dicho recibo no era válido en virtud que había quedado sin efecto la exención de IVA, sin embargo en ningún documento consta que le hayan exigido al Club Social y Deportivo Municipal, gestionar recibos y/o actualizar su Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU- ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo se pudo comprobar que el recibo que presenta el Director Financiero como documento de descargo, contiene en la parte central izquierda consta el nombre de la empresa que emitió dichos recibos, contiene un número telefónico de 7 dígitos, derivado de lo anterior es un recibo obsoleto, con lo que se comprueba que dicho Club no gestionó recibos autorizados oportunamente.

Y en todo caso pudo haber sido emitido el documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que se hubiese cumplido con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, la cual al momento de girar un recibo de donación, como entidad beneficiaria, debió cumplir con los siguientes requisitos: 1. Nombre, denominación o razón social de la entidad beneficiaria, 2. Domicilio fiscal, 3. Número de identificación tributaria (NIT), 4. Número correlativo del documento, 5. Fecha de emisión del documento, 6. Nombre, 6. Razón o denominación social del donante, 7. Número de identificación tributaria (NIT) del donante, 8. Domicilio fiscal del donante, 9. Domicilio fiscal del donante, 10. Descripción del bien donado, 11. Monto de la donación en número y letras, en los que los datos de los numerales del 1 al 4 siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

Además, porque se verificó que la Solicitud de Fondos Derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, en las condiciones, claramente indica que el receptor se compromete a emitir el Recibo 63A autorizado por la Contraloría General de Cuentas o recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- cuando la Dirección Financiera de la FEDEFUT se lo requieran, derivado de lo anterior El Director Financiero, autorizó el pago sin contar con el recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al Club Social y Deportivo Municipal,



contraviniendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

Se confirma el hallazgo para Marvin Wotzbely Gómez Gómez, quien fungió como Contador General, en virtud que según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, cumpliendo con los aspectos necesarios del mismo, puesto que se pueden responder a las interrogantes planteadas como lo son: ¿Qué fue lo que sucedió?, ¿Dónde sucedió? ¿Cuándo sucedió? y ¿Cuánto? (la cantidad o valor que ha causado un efecto) y en ningún momento se hizo creer a los lectores de dicho hallazgo que era una situación irreal, puesto que los documentos que respaldan el Comprobante Único de Registro -CUR-, existen y los mismos fueron proporcionados en su oportunidad cuando los solicitó el Equipo de Auditoría para efectuar las respectivas verificaciones, además los mismos constan en papeles de trabajo, aunado a eso el Contador General, los proporcionó como documentos de descargo.

En cuanto a que el Equipo de Auditoría en ninguno de los párrafos que integra la condición, criterio, causa y efecto, hizo mención que el receptor ulterior pago el Impuesto del Timbre, es importante recalcar que la condición del hallazgo no radica en si se pagó o no el impuesto del timbre, en virtud que Contraloría General de Cuentas es un ente fiscalizador, no un ente recaudador de impuestos, sino en el incumplimiento efectuado hacia un Acuerdo aprobado por el Comité Ejecutivo y específico para este tipo de subvenciones y no contar con el respaldo legal correspondiente.

Indica que el Equipo de Auditoría en la condición realizó un señalamiento, desconociendo si fue por falta de procedimientos adecuados de auditoría o bien de mala fe, por lo que se hace la aclaración que el Equipo de Auditoría efectuó los procedimientos adecuados para establecer la deficiencia, constatando la información pertinente y agotando el procedimiento administrativo. Además, el Equipo de Auditoría posee la evidencia de los documentos que respaldan el Comprobante único de registro No. 1136, así mismo se dirigió el oficio No. DAS-03-0035-2021-AFC-FEDEFUT-029, en donde se solicitó informar porque se había aceptado un recibo simple hecho a computadora, a lo que únicamente informaron respecto al pago del Impuesto del Timbre, de lo que plenamente tenía



conocimiento el Secretario General Administrativo, en virtud que dio respuesta al Equipo de Auditoría, según consta en oficio número OF.FNFG-SGA-218-2021, del 22 de octubre de 2021, en donde remite la información proporcionada por la Dirección Financiera.

Expone que el Club Social y Deportivo Social y Deportivo Municipal, presentó un recibo identificado como "Tesorería No. 0432", percatándose que dicho recibo no era válido en virtud que había quedado sin efecto la exención de IVA, sin embargo en ningún documento consta que le hayan exigido al Club Social y Deportivo Municipal, gestionar recibos y/o actualizar su Constancia de Inscripción y Actualización de Datos al Registro Tributario Unificado -RTU- ante la Superintendencia de Administración Tributaria, así mismo se pudo comprobar que el recibo que presenta el Contador General como documento de descargo, contiene en la parte central izquierda consta el nombre de la empresa que emitió dichos recibos, contiene un número telefónico de 7 dígitos, derivado de lo anterior es un recibo obsoleto, con lo que se comprueba que dicho Club no gestionó recibos autorizados oportunamente.

Y en todo caso pudo haber sido emitido el documento autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria toda vez que se hubiese cumplido con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, la cual al momento de girar un recibo de donación, como entidad beneficiaria, debió cumplir con los siguientes requisitos: 1. Nombre, denominación o razón social de la entidad beneficiaria, 2. Domicilio fiscal, 3. Número de identificación tributaria (NIT), 4. Número correlativo del documento, 5. Fecha de emisión del documento, 6. Nombre, 6. Razón o denominación social del donante, 7. Número de identificación tributaria (NIT) del donante, 8. Domicilio fiscal del donante, 9. Domicilio fiscal del donante, 10. Descripción del bien donado, 11. Monto de la donación en número y letras, en los que los datos de los numerales del 1 al 4 siempre deben estar impresos en los documentos elaborados por la imprenta.

Además, porque se verificó que la Solicitud de Fondos Derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, en las condiciones, claramente indica que el receptor se compromete a emitir el Recibo 63A autorizado por la Contraloría General de Cuentas o recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- cuando la Dirección Financiera de la FEDEFUT se lo requieran, derivado de lo anterior el Contador General, no requirió el recibo de donación autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- al Club Social y Deportivo Municipal, contraviniendo así con los documentos establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de



la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D, además no se respaldó adecuadamente la erogación de los fondos otorgados.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 16, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL	MARVIN WOTZBELY GOMEZ GOMEZ	14,500.00
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS DE COOPERACION ✓	WILLIAM ANDRES BARILLAS PEREZ ✓	15,000.00
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS ENRIQUE LOPEZ GUTIERREZ	21,000.00
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ✓	WILLIAM FREDY MARTINEZ MOLINA ✓	35,000.00
Total		Q. 85,500.00

Hallazgo No. 2

Falta de gestión y adición de cuenta y subcuentas contables

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al examinar las cuentas de Balance General y las compras efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021 en la cuenta contable 1112 Caja y Bancos, Formularios 1-H correspondientes al Libro de Almacén General y Deportivo de la entidad, se estableció que la entidad no ha gestionado ante el Ministerio de Finanzas Públicas la adición a su nomenclatura contable de la cuenta 1140 Activo Realizable (neto) subcuentas 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros y 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones, en las cuales se deben contabilizar las adquisiciones del grupo 2 Materiales y Suministros, los cuales ascendieron a la cantidad devengada de Q1,833,729.77 en el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, se constató el valor de las existencias que se tenían en los registros de almacén, descrito de la siguiente manera:

No.	Libro de Almacén correspondiente a:	Saldo de existencia al 31/08/2021 Q	Saldo de existencia al 30/09/2021 Q	Saldo de existencia al 31/12/2021 Q
1	Almacén General	37,217.61	35,809.48	51,904.00
2	Almacén Deportivo (Compras)	45,102.40	51,132.05	65,121.07
3	Almacén Deportivo (Donaciones en Especie)	186,801.14	258,987.54	286,421.52
Total		269,121.15	345,929.07	403,446.59



Fuente: Integración del saldo de existencias remitidas por el Auxiliar de la Unidad de Almacén y el Encargado de Almacén Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Criterio

El Decreto Número 101-97, el Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 48. El sistema de contabilidad, establece: "El sistema de contabilidad integrada gubernamental lo constituyen el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que permitan el registro de los hechos que tienen efectos presupuestarios, patrimoniales y en los flujos de fondos inherentes a las operaciones del Estado, con el objeto de satisfacer las necesidades de información destinadas a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración y el ejercicio del control, así como informar a terceros y a la comunidad sobre la marcha de la gestión pública." Artículo 53. Aceptación y Aprobación de Donaciones, establece: "Los organismos del Estado, empresas públicas y las entidades descentralizadas, autónomas, *que no dispongan del espacio presupuestario necesario, no podrán recibir cooperación no reembolsable o donaciones, incluso en especie, que impliquen gastos o contrapartidas que deban cubrirse con recursos estatales, sin la previa aprobación del Ministerio de Finanzas Públicas.

Dichas entidades deberán cubrir los gastos con aportes de su presupuesto asignado, registrar y mantener actualizada su información en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y el Sistema que para el efecto lleve la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República.

Los procesos de aprobación, recepción, registro y ejecución de las donaciones referidas en este artículo, deberán ser normados en el reglamento respectivo.

Los convenios de donación, que en parte o en su totalidad contengan aportes en especie, deben incluir cláusula de obligatoriedad de certificar a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, el ingreso al almacén o inventario. Todo convenio de donación debe ser aprobado por acuerdo ministerial o resolución según sea el caso."

El Acuerdo No. 540-2013, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 53. Donaciones en Especie, establece: "Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, serán los responsables de registrar directamente las donaciones en especie en el Sistema de Contabilidad Integrada vigente que utilice la institución.

Las donaciones en especie (bienes, productos y servicios), se registrarán únicamente en forma contable sin afectar presupuesto.



Cuando la recepción de los bienes, productos o servicios donados requieran gastos o contrapartidas de recursos estatales, éstos deberán ser registrados presupuestariamente por la entidad beneficiaria.

Los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas incluyendo las municipalidades, deberán informar mediante certificación de inventario a la Dirección de Bienes del Estado, a más tardar treinta (30) días calendario después de haber recibido las aportaciones o donaciones en especie internas o externas con o sin aporte nacional que incrementen el patrimonio del Estado.

En el caso de las donaciones que ingresen a almacén, los Organismos del Estado, empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, remitirán semestralmente la información certificada a la unidad especializada del Ministerio de Finanzas Públicas, para su conocimiento y archivo, según el procedimiento establecido en el manual correspondiente.

Los procesos antes indicados serán normados por medio del reglamento específico de donaciones.

En el caso de las empresas públicas, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo las municipalidades, deberán elaborar los manuales correspondientes, con base a lo estipulado en el párrafo anterior."

El Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1. Aprobación, establece: "Aprobar el Manual de Contabilidad... Cuenta 1140 Activo Realizable (Neto): Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros."

Causa

El Director Financiero, no ha efectuado las gestiones correspondientes a efecto de adicionar la cuenta y subcuentas contables respectivas y de aplicar y hacer cumplir las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera, para llevar el control de las materias



primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y que los mismos se reflejen apropiadamente en el Balance General de la entidad siendo estas la cuenta 1140 y las subcuentas 1141 y 1144.

El Contador General, no ha realizado una propuesta para la creación de la cuenta y subcuentas contables, para llevar el adecuado control, registro y revelación correcta de los saldos de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y deportivo y que los mismos se reflejen apropiadamente en el Balance General de la entidad siendo esta la cuenta 1140 y las subcuentas 1141 y 1144.

Efecto

El Balance General, no refleja la información contable de manera correcta y razonable, asimismo puede existir riesgo de pérdida de las materias primas, materiales y suministros por falta de control en su operatividad.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero a efecto que promueva y coordine las acciones la actualización de los registros contables y haga las gestiones pertinentes para que adicione la cuenta y subcuentas contables respectivas para llevar el control de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y dicho saldo se refleje razonablemente en el Balance General de la entidad; y este a su vez al Contador General, a efecto vele por la aplicación y cumplimiento de las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración y se coordinen las acciones necesarias para la adición de la cuenta y subcuentas contables que al momento que elabore los Estados Financieros, se refleje razonablemente el saldo de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y deportivo. Asimismo, se efectúen verificaciones periódicas para constatar las existencias de los bienes y suministros a los referidos almacenes de la entidad.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, Leopoldo Regino Zacarías (S.O.A), quien fungió como Director Financiero, por el período comprendido del 01 de enero al 15 de abril de 2021, manifiesta: "...El Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, indica en el último párrafo del CRITERIO que: El Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1. Aprobación, establece: "Aprobar el Manual de Contabilidad... Cuenta 1140 Activo Realizable (Neto): Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados,



que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros.". Esto No es cierto, porque al transcribir literalmente lo que indica el Artículo 1º.- del ACUERDO MINISTERIAL No. 18-98 del MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, dice: "Artículo 1º.- APROBACION. Aprobar el Manual de Contabilidad, documento que se encuentra adjunto formando parte complementaria del presente Acuerdo."; como se puede observar, se está manipulando lo que establece el artículo 1º.- al agregar texto que no se encuentra en dicho Acuerdo Ministerial, lo cual hace que el posible hallazgo confunda a los lectores del mismo.

Con lo anterior, el Equipo de Auditoria no está cumpliendo con lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3 de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoria Gubernamental, indica en el Artículo 8 Transitorio, que las auditorias cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoria tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt-4000 párrafos del 39 al 42). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría.

Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"...



Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,"..., en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

Criterio

Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo (Criterio). Las preguntas básicas a formularse son las siguientes:

¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas etc.)

¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema etc.)

¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se puede utilizar la siguiente referencia concreta: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad.

Como se puede observar, al alterar el Criterio del posible hallazgo notificado, carece de fundamento legal para soportar la Condición.

Adicionalmente, es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica: El Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental de fecha diciembre 2018 ..., indica en la introducción que "...En el contexto anterior, se ha preparado este manual que desarrolla los siguientes temas:

1. Introducción
2. Plan de Cuentas
3. Descripción de las Cuentas..."

En la Descripción de las Cuentas, está claro quiénes son los que deben utilizar las cuentas contables que el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas expone en la CONDICION que "...la entidad no ha gestionado ante el Ministerio de Finanzas Públicas la adición a su nomenclatura contable de la cuenta 1140 Activo Realizable (neto) subcuentas 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros y 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones, en las cuales se deben contabilizar las adquisiciones del grupo 2 Materiales y Suministros, ..." ...esto no le es aplicable para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en vista que, según el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, indica textualmente en la Descripción de las Cuentas lo siguiente: ..., así mismo ...el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental emitido en el mes de diciembre de 2020...

No. DE	NOMBRE DE LA	DESCRIPCION
--------	--------------	-------------



CUENTA	CUENTA	
1140	ACTIVO REALIZABLE (NETO)	Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales...
1141	MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales...
1144	MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DONACIONES	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros...

Como bien se puede observar, en la descripción donde indica para que casos aplica la utilización de estas cuentas, van dirigidas a las instituciones gubernamentales, por lo que la Federación Nacional de Fútbol no cabe en dicha definición, si tomamos en consideración lo que define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como gubernamental, siendo los siguiente: "gubernamental 1. Adj. Perteneciente o relativo al Gobierno del Estado."

En tal sentido, una entidad gubernamental es aquella que provee un servicio público a la ciudadanía. Su gestión suele estar a cargo del Gobierno en funciones, definición que no le es aplicable a la Federación Nacional de Fútbol, la cual se rige por sus propios estatutos contenidos en el Acuerdo No. CE-58/2018-CE-CDAG y lo que para el efecto establece el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Así mismo, en la cuenta 1144, es claro donde indica que su utilización corresponde a: "Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles... que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros." ..., sin embargo, de conformidad con el criterio sostenido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, NO ES CONSIDERADO COMO UN ORGANISMO INTERNACIONAL en virtud que no posee las características que la identifican como tal, siendo una institución de índole privada, igual que otras Entidades que realizan dotación de insumos que ingresan al almacén deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundamentado, este posible hallazgo No procede; concluyendo con lo siguiente:



1. El Equipo de Auditoria no está cumpliendo con lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas.
2. Al alterar el Criterio del posible hallazgo notificado, carece de fundamento legal para soportar la Condición.
3. La aplicación de las cuentas contables que se detallan en la condición notificada, es aplicable a instituciones de gobierno central, por lo tanto, no aplica para la Federación Nacional de Fútbol, de conformidad con los documentos y todo lo indicado anteriormente.
4. Además esta situación, no incide en los resultados que presentaron los estados financieros, tampoco tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero para la Federación y menos aún, que se pretenda insinuar que no se actuó con transparencia y probidad según lo que describen en el EFECTO: (...asimismo puede existir riesgo de pérdida de las materias primas, materiales y suministros por falta de control en su operatividad), lo cual carece de sustento, tomando en consideración que todos los expedientes son auditables y contienen toda la documentación necesaria y se llevan los controles de registro de ingresos y salidas de los almacenes."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, Carlos Enrique López Gutiérrez, quien fungió como Director Financiero, por el período comprendido del 16 de abril al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "...El Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, indica en el último párrafo del CRITERIO que: El Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1. Aprobación, establece: "Aprobar el Manual de Contabilidad... Cuenta 1140 Activo Realizable (Neto): Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros.". esto no es cierto, porque al transcribir literalmente lo que indica el Artículo 1º.- del ACUERDO MINISTERIAL No. 18-98 del MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, dice: "Artículo 1º.- APROBACION. Aprobar el Manual de Contabilidad, documento que se encuentra adjunto formando parte complementaria del presente Acuerdo."; como se puede observar, se está manipulando lo que establece el artículo 1º.- al agregar texto que no se encuentra en dicho Acuerdo Ministerial, lo cual hace que el posible hallazgo confunda a los lectores del mismo.



Con lo anterior, el Equipo de Auditoria no está cumpliendo con lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3 de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoria Gubernamental, indica en el Artículo 6 Transitorio, que las auditorias cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoria tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: "...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría.

Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 "Redacción de hallazgos"...

Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que "contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,"..., en vista que dicha guía establece que:

"Guía 26

Redacción de hallazgos

Criterio

Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo (Criterio). Las preguntas básicas a formularse son las siguientes:

¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas etc.)

¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema etc.)



¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se puede utilizar la siguiente referencia concreta: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad.

Como se puede observar, al alterar el Criterio del posible hallazgo notificado, carece de fundamento legal para soportar la Condición.

Adicionalmente, es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica: El Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental de fecha diciembre 2018, indica en la introducción que "...En el contexto anterior, se ha preparado este manual que desarrolla los siguientes temas:

1. Introducción
2. Plan de Cuentas
3. Descripción de las Cuentas..."

En la Descripción de las Cuentas, está claro quiénes son los que deben utilizar las cuentas contables que el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas expone en la CONDICION que "...la entidad no ha gestionado ante el Ministerio de Finanzas Públicas la adición a su nomenclatura contable de la cuenta 1140 Activo Realizable (neto) subcuentas 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros y 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones, en las cuales se deben contabilizar las adquisiciones del grupo 2 Materiales y Suministros, ..." ...esto no le es aplicable para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en vista que, según el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, indica textualmente en la Descripción de las Cuentas lo siguiente:, así mismo ... el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental emitido en el mes de diciembre de 2020...

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DESCRIPCION
1140	ACTIVO REALIZABLE (NETO)	Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. ...
1141	MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales...
1144	MATERIAS PRIMAS,	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que



	MATERIALES Y SUMINISTROS DONACIONES	han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros...
--	-------------------------------------	---

Como bien se puede observar, en la descripción donde indica para que casos aplica la utilización de estas cuentas, van dirigidas a las instituciones gubernamentales, por lo que la Federación Nacional de Fútbol no cabe en dicha definición, si tomamos en consideración lo que define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como gubernamental, siendo los siguiente: "gubernamental 1. Adj. Perteneiente o relativo al Gobierno del Estado."

En tal sentido, una entidad gubernamental es aquella que provee un servicio público a la ciudadanía. Su gestión suele estar a cargo del Gobierno en funciones, definición que no le es aplicable a la Federación Nacional de Fútbol, la cual se rige por sus propios estatutos contenidos en el Acuerdo No. CE-58/2018-CE-CDAG y lo que para el efecto establece el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Así mismo, en la cuenta 1144, es claro donde indica que su utilización corresponde al "Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles... que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros." ...,sin embargo, de conformidad con el criterio sostenido por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, NO ES CONSIDERADO COMO UN ORGANISMO INTERNACIONAL en virtud que no posee las características que la identifican como tal, siendo una institución de índole privada, igual que otras Entidades que realizan dotación de insumos que ingresan al almacén deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

POR CONSIGUIENTE, ESTE POSIBLE HALLAZGO NO PROCEDE EN VISTA QUE LA APLICACIÓN DE LAS CUENTAS CONTABLES QUE SE DETALLAN EN LA CONDICIÓN NOTIFICADA, ES APLICABLE A INSTITUCIONES DE GOBIERNO CENTRAL, POR LO TANTO, NO APLICA PARA LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS Y TODO LO INDICADO ANTERIORMENTE,; además esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, llevando los controles de ingresos y salidas de los almacenes...

Adicionalmente a lo indicado en Memorial enviado el día de hoy cargado al Casillero Electrónico y al Correo Electrónico de los Licenciado que procedieron a realizar dicha notificación, les manifiesto que: como muestra que lo establecido en



el Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, respecto a la utilización de las cuentas contables siguientes: cuenta 1140 Activo Realizable (Neto): Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros; estas no son aplicables a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, sino que solo a las Instituciones del Gobierno Central, como prueba de ello, se adjunta parte del Informe de la Auditoria Gubernamental, realizada a la Contraloría General de Cuentas, por el Equipo de Auditores Gubernamentales nombrados para el efecto, donde se puede observar según el Balance General al 31 de Diciembre de 2020, que a pesar que la Contraloría General de Cuentas mantiene una bodega de suministros y materiales, NO UTILIZA DICHAS CUENTAS DENTRO DEL BALANCE GENERAL, esta prueba es más que suficiente para demostrar una vez más que las cuentas contables indicadas en la CONDICION POR PARTE DEL EQUIPO DE AUDITORIA, no son aplicables, porque ni siquiera la Entidad encargada de la fiscalización utiliza estas cuentas. Ver los documentos ...a esta ampliación contenidas en pruebas adicionales hallazgo cuentas contables. POR LO TANTO, ESTA PROPUESTA DE HALLAZGO NO PROCEDE."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Contador General, Marvin Wotzbely Gómez Gómez, manifiesta: "...El Equipo de Auditoria de la Contraloría General de Cuentas, indica en el último párrafo del CRITERIO que: El Acuerdo Ministerial No. 18-98, el Ministro de Finanzas Públicas, artículo 1. Aprobación, establece: "Aprobar el Manual de Contabilidad... Cuenta 1140 Activo Realizable (Neto): Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales. Cuenta 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones: Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros."...esto no es cierto, porque al transcribir literalmente lo que indica el Artículo 1º.- del ACUERDO MINISTERIAL No. 18-98 del MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS, dice: "Artículo 1º.- APROBACION. Aprobar el Manual de



Contabilidad, documento que se encuentra adjunto formando parte complementaria del presente Acuerdo.”; como se puede observar, se está manipulando lo que establece el artículo 1º.- al agregar texto que no se encuentra en dicho Acuerdo Ministerial, lo cual hace que el posible hallazgo confunda a los lectores del mismo.

Con lo anterior, el Equipo de Auditoria no está cumpliendo con lo establecido en el Manual de Auditoria Gubernamental de Cumplimiento, aprobado mediante Acuerdo A-107-2017 del Contralor General de Cuentas, (tomando en consideración que según el Acuerdo A-066-2021 publicado en el Diario de CENTRO AMERICA el 3 de diciembre de 2021, que aprueba nuevos Manuales de Auditoria Gubernamental, indica en el Artículo 8 Transitorio, que las auditorias cuyo nombramiento fue emitido antes de la fecha de este Acuerdo, deben concluir la auditoria tomando lo establecido en los Manuales aprobados mediante el Acuerdo A-107-2017); establece en el numeral 4.6 Elaboración de hallazgos (fundamentado en ISSAI.gt 4000 párrafos del 39 al 42.). Establece que: “...Con base en la evaluación de la evidencia suficiente y pertinente obtenida, de ser procedente, el equipo de auditoría debe elaborar los hallazgos, considerando su juicio profesional y la repercusión de los actos de incumplimiento detectados, como resultado del trabajo de auditoría.

Los hallazgos deben elaborarse considerando los siguientes aspectos: Que los hechos detectados tengan la importancia necesaria (materialidad basada en un análisis cualitativo considerando el impacto de los actos de incumplimiento) para darse a conocer en el informe. Que se haya obtenido la evidencia suficiente, competente y pertinente, que sustente lo que se necesita informar. La posibilidad de que los hechos sean corregidos y se produzcan beneficios futuros. Que el costo en que se necesita incurrir para el cumplimiento de las recomendaciones, sea compensado con los beneficios a obtener y que superen dicho costo. Que técnicamente sea factible la implementación de las recomendaciones que se formulen. Los hallazgos deben establecer condiciones, criterios, causas y efectos identificados para contribuir a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado. Cada uno de los atributos descritos con anterioridad, deben desarrollarse bajo las directrices descritas en la Guía 26 “Redacción de hallazgos”...

Tomando en consideración lo establecido en la Guía 26 “Redacción de hallazgos”, se puede comprobar que este hallazgo no fue redactado de tal manera que “contribuya a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado,” ..., en vista que dicha guía establece que:

“Guía 26

Redacción de hallazgos

Criterio



Debe expresar concretamente las políticas, normas y regulaciones incumplidas que han dado origen a la ocurrencia del hecho que se ha calificado como hallazgo (Criterio). Las preguntas básicas a formularse son las siguientes:

- ¿Dónde está contenido el criterio? (leyes, políticas, manuales, normas etc.)
- ¿Cuál es el ámbito de aplicación? (un departamento, un proceso, un sistema etc.)
- ¿Qué vigencia tiene? (actual, pasado, permanente) Asimismo, se puede utilizar la siguiente referencia concreta: Cómo debió realizarse una operación según las leyes, reglamentos y demás disposiciones internas de la entidad.

Como se puede observar, al alterar el Criterio del posible hallazgo notificado, carece de fundamento legal para soportar la Condición.

Adicionalmente, es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica:

El Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental de fecha diciembre 2018 ..., indica en la introducción que "...En el contexto anterior, se ha preparado este manual que desarrolla los siguientes temas:

1. Introducción
2. Plan de Cuentas
3. Descripción de las Cuentas..."

En la Descripción de las Cuentas, está claro quiénes son los que deben utilizar las cuentas contables que el Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas expone en la CONDICION que "...la entidad no ha gestionado ante el Ministerio de Finanzas Públicas la adición a su nomenclatura contable de la cuenta 1140 Activo Realizable (neto) subcuentas 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros y 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones, en las cuales se deben contabilizar las adquisiciones del grupo 2 Materiales y Suministros, ..." ...esto no le es aplicable para la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala en vista que, según el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental, indica textualmente en la Descripción de las Cuentas lo siguiente: ..., así mismo ...el Manual de Contabilidad Integrada Gubernamental emitido en el mes de diciembre de 2020.

No. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	DESCRIPCION
1140	ACTIVO REALIZABLE (NETO)	Registra el movimiento de los bienes de consumo de uso general almacenados que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales...
1141	MATERIAS PRIMAS,	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que



	MATERIALES Y SUMINISTROS	se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales...
1144	MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y SUMINISTROS DONACIONES	Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles para su utilización por las instituciones gubernamentales, que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros...

Como bien se puede observar, en la descripción donde indica para que casos aplica la utilización de estas cuentas, van dirigidas a las instituciones gubernamentales, por lo que la Federación Nacional de Fútbol no cabe en dicha definición, si tomamos en consideración lo que define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como gubernamental, siendo los siguiente: "gubernamental 1. Adj. Perteneciente o relativo al Gobierno del Estado."

En tal sentido, una entidad gubernamental es aquella que provee un servicio público a la ciudadanía. Su gestión suele estar a cargo del Gobierno en funciones, definición que no le es aplicable a la Federación Nacional de Fútbol, la cual se rige por sus propios estatutos contenidos en el Acuerdo No. CE-58/2018-CE-CDAG y lo que para el efecto establece el Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Así mismo, en la cuenta 1144, es claro donde indica que su utilización corresponde al "Registra el movimiento de los bienes de consumo, de uso general almacenados, que se encuentran disponibles... que han sido donados por gobiernos y entidades locales o extranjeros." ..., sin embargo, de conformidad con el criterio sostenido por la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia, la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA-, NO ES CONSIDERADO COMO UN ORGANISMO INTERNACIONAL en virtud que no posee las características que la identifican como tal, siendo una institución de índole privada, igual que otras Entidades que realizan dotación de insumos que ingresan al almacén deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Por consiguiente, este posible hallazgo no procede en vista que la aplicación de las cuentas contables que se detallan en la condición notificada, es aplicable a instituciones de gobierno central, por lo tanto, no aplica para la Federación Nacional de Fútbol, de conformidad con los documentos y todo lo indicado anteriormente; además esta situación no tuvo ningún efecto legal, administrativo y financiero y menos aún, no haber actuado con transparencia y probidad en vista que todos los documentos son auditables y contienen toda la documentación necesaria, llevando los controles de ingresos y salidas de los almacenes."



Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Leopoldo Regino Zacarias (S.O.A), quien fungió como Director Financiero, en virtud que según manifiesta se está manipulando lo que establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 18-98, sin embargo es importante resaltar que se colocó dicho Acuerdo, para dar a conocer al lector de donde surge la aprobación del Manual de Contabilidad, y los tres puntos sucesivos indican que continua texto posterior, para luego citar las cuentas que se deben utilizar para efectuar la gestión y adición de cuenta y subcuentas contables, por lo tanto en ningún momento se está manipulando el criterio del referido hallazgo, además porque el artículo 1º.- indica que el Manual de Contabilidad, se encuentra adjunto formando parte complementaria del Acuerdo No. 18-98. Según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, y el criterio responde a las preguntas básicas como lo son: ¿Dónde está contenido el criterio? ¿Cuál es el ámbito de aplicación?, derivado de lo anterior en ningún momento el Equipo alteró alguno de los criterios señalados en el referido hallazgo.

Expone que es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica, sin embargo, esto no es verídico ya que el Acuerdo Ministerial que aprueba el Manual de Contabilidad es el 18-98. Señala que dichas cuentas y subcuentas contables, no le aplican a la Federación Nacional de Fútbol, porque la misma se rige por sus estatutos y lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; sin embargo, si no le aplicara a la Federación Nacional de Fútbol la misma no tendría cuentadancia, ni fuera fiscalizada por la Contraloría General de Cuentas; y en ningún momento un Estatuto puede ser superior a la Ley Orgánica del Presupuesto. Indica que según el criterio sostenido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- no es considerado como un organismo internacional; sin embargo, en sus documentos de descargo no presentó documentación en donde conste tal afirmación. En cuando a que no es internacional, como debe ser de su conocimiento las oficinas centrales de FIFA se encuentran en Zúrich, Suiza. Por lo que podría ser un organismo privado como lo indica pero internacional en virtud que no posee oficinas a nivel nacional. Por lo tanto, si no fuera un organismo internacional, entonces porque los aportes y/o ayudas económicas que brinda la FIFA, ingresan en la fuente 61 Donaciones Externas, la cual indica: "Financiamiento que tiene su origen en donaciones monetarias en especie monetizables provenientes de países u organismos internacionales...", además no puede quedar al margen de las leyes y/o disposiciones establecidas en la legislación guatemalteca en materia



presupuestaria, así como las regulaciones que rigen al formar parte del presupuesto y que están vinculadas al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Es importante mencionar que las cuentas y subcuentas detalladas no corresponden exclusivamente a instituciones de Gobierno Central como indica el responsable, ya que la entidad puede solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas la adición a la matriz de operaciones de las cuentas y subcuentas contables según la necesidad de cada entidad, por lo anteriormente expuesto el no tener adicionadas las cuentas anteriormente mencionadas, no refleja la información contable de manera correcta y razonable, asimismo puede existir riesgo de pérdida de las materias primas, materiales y suministros por falta de control en su operatividad, además el implementar esta cuenta y subcuentas permite reflejar el saldo real de las existencias y constatar la veracidad de los montos consumidos y la disponibilidad de los mismos, derivado de lo anterior no efectuó las gestiones correspondientes a efecto de adicionar la cuenta y subcuentas contables respectivas y de aplicar y hacer cumplir las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera, para llevar el control de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y que los mismos se reflejen apropiadamente en el Balance General de la entidad siendo estas la cuenta 1140 y las subcuentas 1141 y 1144.

Se confirma el hallazgo, para Carlos Enrique López Gutiérrez, quien fungió como Director Financiero, en virtud que según manifiesta se está manipulando lo que establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 18-98, sin embargo es importante resaltar que se colocó dicho Acuerdo, para dar a conocer al lector de donde surge la aprobación del Manual de Contabilidad, y los tres puntos sucesivos indican que continúa texto posterior, para luego citar las cuentas que se deben utilizar para efectuar la gestión y adición de cuenta y subcuentas contables, por lo tanto en ningún momento se está manipulando el criterio del referido hallazgo, además porque el artículo 1º.- indica que el Manual de Contabilidad, se encuentra adjunto formando parte complementaria del Acuerdo No. 18-98. Según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, y el criterio responde a las preguntas básicas como lo son: ¿Dónde está contenido el criterio? ¿Cuál es el ámbito de aplicación?, derivado de lo anterior en ningún momento el Equipo alteró alguno de los criterios señalados en el referido hallazgo.

Expone que es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica, sin embargo, esto no es verídico ya



que el Acuerdo Ministerial que aprueba el Manual de Contabilidad es el 18-98. Señala que dichas cuentas y subcuentas contables, no le aplican a la Federación Nacional de Fútbol, porque la misma se rige por sus estatutos y lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; sin embargo, si no le aplicara a la Federación Nacional de Fútbol la misma no tendría cuentadancia, ni fuera fiscalizada por la Contraloría General de Cuentas; y en ningún momento un Estatuto puede ser superior a la Ley Orgánica del Presupuesto. Indica que según el criterio sostenido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- no es considerado como un organismo internacional; sin embargo, en sus documentos de descargo no presentó documentación en donde conste tal afirmación. En cuanto a que no es internacional, como debe ser de su conocimiento las oficinas centrales de FIFA se encuentran en Zúrich, Suiza. Por lo que podría ser un organismo privado como lo indica pero internacional en virtud que no posee oficinas a nivel nacional. Por lo tanto, si no fuera un organismo internacional, entonces porque los aportes y/o ayudas económicas que brinda la FIFA, ingresan en la fuente 61 Donaciones Externas, la cual indica: "Financiamiento que tiene su origen en donaciones monetarias en especie monetizables provenientes de países u organismos internacionales...", además no puede quedar al margen de las leyes y/o disposiciones establecidas en la legislación guatemalteca en materia presupuestaria, así como las regulaciones que rigen al formar parte del presupuesto y que están vinculadas al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Es importante mencionar que las cuentas y subcuentas detalladas no corresponden exclusivamente a instituciones de Gobierno Central como indica el responsable, ya que la entidad puede solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas la adición a la matriz de operaciones de las cuentas y subcuentas contables según la necesidad de cada entidad, por lo anteriormente expuesto el no tener adicionadas las cuentas anteriormente mencionadas, no refleja la información contable de manera correcta y razonable, asimismo puede existir riesgo de pérdida de las materias primas, materiales y suministros por falta de control en su operatividad, además el implementar esta cuenta y subcuentas permite reflejar el saldo real de las existencias y constatar la veracidad de los montos consumidos y la disponibilidad de los mismos, derivado de lo anterior no efectuó las gestiones correspondientes a efecto de adicionar la cuenta y subcuentas contables respectivas y de aplicar y hacer cumplir las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera, para llevar el control de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y que los mismos se reflejen apropiadamente en el Balance General de la entidad siendo estas la cuenta 1140 y las subcuentas 1141 y 1144.



Con relación a la ampliación en donde indica que la Contraloría General de Cuentas, mantiene una bodega de suministros y materiales y que no utiliza dichas cuentas dentro del Balance General, y que por lo tanto las mismas no son aplicables, primero cabe resaltar que el Equipo de Auditoría fue designado para efectuar Auditoría Financiera y de Cumplimiento en la Federación Nacional de Fútbol, mas no en la Contraloría General de Cuentas.

Se confirma el hallazgo para Marvin Wotzbely Gómez Gómez, quien fungió como Contador General, en virtud que según manifiesta se está manipulando lo que establece el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 18-98, sin embargo es importante resaltar que se colocó dicho Acuerdo, para dar a conocer al lector de donde surge la aprobación del Manual de Contabilidad, y los tres puntos sucesivos indican que continua texto posterior, para luego citar las cuentas que se deben utilizar para efectuar la gestión y adición de cuenta y subcuentas contables, por lo tanto en ningún momento se está manipulando el criterio del referido hallazgo, además porque el artículo 1º.- indica que el Manual de Contabilidad, se encuentra adjunto formando parte complementaria del Acuerdo No. 18-98. Según manifiesta el Equipo de Auditoría no cumplió con lo establecido en la Guía 26 "Redacción de hallazgos", específicamente en que el hallazgo no contribuyó a los destinatarios del informe a entender mejor el trabajo efectuado, sin embargo, tal y como detalla la Guía el Equipo de Auditoría, describió en forma clara la deficiencia planteada en la condición del hallazgo, y el criterio responde a las preguntas básicas como lo son: ¿Dónde está contenido el criterio? ¿Cuál es el ámbito de aplicación?, derivado de lo anterior en ningún momento el Equipo alteró alguno de los criterios señalados en el referido hallazgo.

Expone que es fundamental analizar lo que el Manual de Contabilidad aprobado mediante el Acuerdo Ministerial 8-98 indica, sin embargo, esto no es verídico ya que el Acuerdo Ministerial que aprueba el Manual de Contabilidad es el 18-98. Señala que dichas cuentas y subcuentas contables, no le aplican a la Federación Nacional de Fútbol, porque la misma se rige por sus estatutos y lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte; sin embargo, si no le aplicara a la Federación Nacional de Fútbol la misma no tendría cuentadancia, ni fuera fiscalizada por la Contraloría General de Cuentas; y en ningún momento un Estatuto puede ser superior a la Ley Orgánica del Presupuesto. Indica que según el criterio sostenido por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- la Federación Internacional de Fútbol Asociado -FIFA- no es considerado como un organismo internacional; sin embargo, en sus documentos de descargo no presentó documentación en donde conste tal afirmación. En cuando a que no es internacional, como debe ser de su conocimiento las oficinas centrales de FIFA se encuentran en Zúrich, Suiza. Por lo que podría ser un organismo privado como lo indica pero internacional en virtud que no posee oficinas a nivel nacional. Por lo



tanto, si no fuera un organismo internacional, entonces porque los aportes y/o ayudas económicas que brinda la FIFA, ingresan en la fuente 61 Donaciones Externas, la cual indica: "Financiamiento que tiene su origen en donaciones monetarias en especie monetizables provenientes de países u organismos internacionales...", además no puede quedar al margen de las leyes y/o disposiciones establecidas en la legislación guatemalteca en materia presupuestaria, así como las regulaciones que rigen al formar parte del presupuesto y que están vinculadas al Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Es importante mencionar que las cuentas y subcuentas detalladas no corresponden exclusivamente a instituciones de Gobierno Central como indica el responsable, ya que la entidad puede solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas la adición a la matriz de operaciones de las cuentas y subcuentas contables según la necesidad de cada entidad, por lo anteriormente expuesto el no tener adicionadas las cuentas anteriormente mencionadas, no refleja la información contable de manera correcta y razonable, asimismo puede existir riesgo de pérdida de las materias primas, materiales y suministros por falta de control en su operatividad, además el implementar esta cuenta y subcuentas permite reflejar el saldo real de las existencias y constatar la veracidad de los montos consumidos y la disponibilidad de los mismos, derivado de lo anterior no efectuó las gestiones correspondientes a efecto de adicionar la cuenta y subcuentas contables respectivas y de aplicar y hacer cumplir las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera, para llevar el control de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y que los mismos se reflejen apropiadamente en el Balance General de la entidad siendo estas la cuenta 1140 y las subcuentas 1141 y 1144.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 3, y en el informe le corresponde el No. 2.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
CONTADOR GENERAL ✓	MARVIN WOTZBELY GOMEZ GOMEZ	12,500.00 ✓
DIRECTOR FINANCIERO	CARLOS ENRIQUE LOPEZ GUTIERREZ	21,000.00
DIRECTOR FINANCIERO ✓	LEOPOLDO REGINO ZACARIAS (S.O.A)	23,000.00 ✓
Total		q. 56,500.00



Hallazgo No. 3

Falta de elaboración de contratos

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, según muestra de auditoría, se verificó la documentación de soporte que respalda el Comprobante Único de Registro -CUR- número 2609 del 17 de noviembre de 2021, por un valor de Q160,680.00, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, al proveedor Agrícola del Carmen, Sociedad Anónima, por concepto de adquisición de víveres para los damnificados por las tormentas tropicales Eta y Iota a requerimiento de la CONCACAF, determinándose que se incumplió con la elaboración y firma del contrato correspondiente, para garantizar el cumplimiento de obligaciones por parte del proveedor y lo que estipula la normativa legal vigente.

Criterio

El Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 50. Omisión del contrato escrito, establece: "Cuando se trate de mercancías, obras, bienes o servicios que sean adquiridos en el mercado local o entrega inmediata, podrá omitirse la celebración del contrato escrito, siempre que el monto de la negociación no exceda de cien mil quetzales (Q.100,000.00), debiéndose hacer constar en acta todos los pormenores de la negociación, agregando las constancias del caso al expediente respectivo."

El Acuerdo Número CE-49-2021, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, del cuatro de octubre de 2021, aprueba modificación del Manual de Puestos y Funciones de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Departamento de Compras, dependencia: Dirección Administrativa, Jefe del Departamento de Compras. III Atribuciones, establece: "...Coordinar con la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración y firma de los contratos administrativos de compra o adquisición de bienes y/o servicios..."

Causa

El Jefe del Departamento de Compras, no coordinó ni trasladó a la instancia correspondiente, el expediente para cumplir con la elaboración y firma del Contrato por la adquisición de víveres para los damnificados por las tormentas tropicales Eta y Iota a requerimiento de la CONCACAF, con la empresa Agrícola del Carmen, Sociedad Anónima.



Efecto

Falta de garantía legal para la Federación Nacional de Fútbol, que pudiera presentarse en el caso de incumplimiento por parte del proveedor.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras para que se coordinen las acciones correspondientes a efecto de cumplir con la elaboración y firma de contratos, cuando las adquisiciones superen los Q100,000.00; de conformidad a la normativa vigente.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Jefe del Departamento de Compras, Juan Pablo Pozuelos Cardona, manifiesta: "...Tal y como lo manifiestan los Licenciados Auditores de la Contraloría General de Cuentas en la condición del presente posible hallazgo, los fondos utilizados para la adquisición de víveres para los damnificados por las tormentas tropicales ETA e IOTA, fue a requerimiento de la CONCACAF, extremo que se comprueba en nota de fecha 8 de febrero de 2021 emitida por el Secretario General de la Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe –CONCACAF- en la cual confirma a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala la asistencia financiera de US\$25,000.00 para ayuda a los damnificados por las tormentas ETA e IOTA...

El Director de Asuntos de Asociaciones Miembro para Norte y Centroamérica de CONCACAF, en nota de fecha 20 de septiembre de 2021..., notifica a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala el Mecanismo para la realización de eventos en ejecución de fondos proporcionados por concepto de Ayuda Financiera a Asociaciones Miembro, indicando que para la adquisición de la ayuda a los damnificados por las tormentas tropicales ETA e IOTA es necesario solamente "que se proceda a la solicitud de tres cotizaciones para poder ejecutar dichos fondos, proceso que se cumplió a cabalidad por la Federación ... De lo indicado anteriormente, se concluye que los fondos utilizados para la adquisición de víveres para los damnificados de las tormentas ETA e IOTA provinieron de una donación, utilizando para la misma la fuente de financiamiento 61 "donaciones externas". En lo que respecta a los procesos de adquisiciones provenientes de donaciones, el artículo 1 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas vigentes, establece que: "... "En los procesos de adquisiciones que se realicen con recursos de préstamos externos provenientes de operaciones de crédito público o donaciones a favor del Estado, sus dependencias, instituciones o municipalidades, se aplicarán las políticas y los procedimientos establecidos por los entes financieros o donantes considerándose estas disposiciones como norma especial... por lo que, considerando lo establecido en dicho artículo en este caso en particular en el cual el ente donante (CONCACAF) estableció como único procedimiento la solicitud de tres cotizaciones, el artículo 1 de la Ley de



Contrataciones del Estado, exige a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a realizar los procedimientos establecidos en la misma ley, dentro de los que se encuentra la elaboración de contrato.

Es importante indicar que en nota de fecha 15 de octubre de 2021..., el Director de Asuntos de Asociaciones Miembro para Norte y Centroamérica de CONCACAF notifica la autorización del destino y uso de los fondos para apoyar a los afectados, indicando que los víveres sean entregados a la Fundación Carlos F. Novela para su distribución final; con lo anterior, se demuestra que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala sirvió únicamente como el canal utilizado por la CONCACAF para la adquisición de víveres para los damnificados, procedimiento que desde su inicio hasta su distribución fue regulado por el ente donante de los fondos. Por todo lo anteriormente indicado y la documentación presentada, ESTE HALLAZGO NO PROCEDE, POR LO QUE SOLICITO A LOS LICENCIADOS AUDITORES DE CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS SU DESVANECIMIENTO."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Juan Pablo Pozuelos Cardona, quien fungió como Jefe del Departamento de Compras, en virtud que no proporcionó una normativa para no cumplir con el proceso de elaborar el contrato, dado que el oficio que presentó de la Confederación de Fútbol de la Asociación del Norte, Centroamérica y el Caribe -CONCACAF-, no obedece a una normativa y/o disposición establecida para tal fin, al igual que no existe una normativa interna de la Federación Nacional de Fútbol, además este tipo de negociaciones deben estar respaldadas por un instrumento legal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor y demás aspectos y condiciones que se deben observar para cumplir con lo convenido entre las partes, por consiguiente se debió cumplir con la Ley de Contrataciones del Estado para elaborar el contrato correspondiente.

Con respecto a lo que manifiesta de la fuente 61 Donaciones Externas, se indica lo siguiente: "Financiamiento que tiene su origen en donaciones monetarias en especie monetizables provenientes de países u organismos internacionales...", por lo tanto, al formar parte esta fuente de financiamiento del presupuesto de la entidad, se deben sujetar a los procedimientos dictados en normas específicas para la transparencia en los procesos de compra y garantizar que los mismos se efectúen bajo criterios de legalidad.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 4, y en el informe le corresponde el No. 3.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con Ley de Contrataciones del Estado, Decreto No. 57-92, reformado por el Decreto Número 46-2016, del Congreso de la



República, Artículo 83, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	JUAN PABLO POZUELOS CARDONA	28.69
Total		Q. 28.69

Hallazgo No. 4

Metas físicas no registradas

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, renglón presupuestario 011 Personal permanente, al evaluar la ejecución de metas físicas de la entidad, se determinó que en la actividad 001 Dirección y Coordinación no fueron registradas durante el ejercicio fiscal 2021, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, según consta el reporte No. R00822834.rpt, denominado Ejecución Física, en virtud que las metas físicas presentan porcentaje ejecutado del 0%.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 540-2013, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 38. Evaluación Presupuestaria y Gestión por Resultados, establece: "... f) La evaluación presupuestaria se practicará con base a la provisión de los productos estratégicos establecidos y en función de los resultados logrados, incluyendo la eficiencia de la ejecución física y financiera institucional. Las instituciones públicas sin excepción se someterán a los procesos de evaluación presupuestaria y de gestión por resultados que determine el ente rector quedando obligadas a facilitar tales procesos."

El Acuerdo Gubernativo Número 253-2020, el Presidente de la República, acuerda, artículo 7. Ejecución de metas físicas, establece: "Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes..."

El Acuerdo Ministerial Número 540-2021, el Ministro de Finanzas Públicas, acuerda, Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, de la Dirección Técnica del Presupuesto, ...numeral 4. Ejecución Física, establece: "Es responsabilidad de las



Unidades de Planificación de cada institución, que a más tardar el 30 de diciembre de 2021, se haga el registro de la ejecución de las metas de producción e indicadores del tercer cuatrimestre, así como la información correspondiente a los Clasificadores Temáticos y Distribución de Beneficiarios de Metas..."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal vigente por parte del Encargado Interino de la Unidad de Planificación Institucional y del Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, al no actualizar mensualmente las metas físicas establecidas por la entidad, en el módulo establecido para el efecto en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Efecto

Dificultad para medir los resultados y determinar eficazmente el cumplimiento de metas físicas de la Federación.

Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, a efecto de implementar un procedimiento de control para actualizar y registrar mensualmente las metas físicas establecidas por la entidad.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, William Andrés Barillas Pérez, quien fungió como Encargado Interino de la Unidad de Planificación Institucional, por el período comprendido del 01 de enero al 02 de mayo de 2021, manifiesta: "...Los Licenciados Auditores de Contraloría General de Cuentas indican en la condición del posible hallazgo "Metas Físicas no registradas" que según consta en el reporte R00822834.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, denominado Ejecución Física, la meta de la actividad 001 Dirección y Coordinación, presenta un porcentaje ejecutado del 0%.; asimismo, argumentan como la causa del presente hallazgo el incumplimiento a la normativa legal vigente, al no actualizar mensualmente las metas físicas de la entidad, en el módulo establecido para el efecto en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-. Es importante manifestar que según consta en certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala..., cubrí interinamente el puesto funcional de Encargado de la Unidad de Planificación hasta el 2 de mayo de 2021.

Al analizar el contenido del reporte R00822834.rpt indicado en la condición, los Licenciados Auditores pueden comprobar que la meta de la actividad 001 Dirección y Coordinación, para el período de enero a diciembre 2021, es de 1 documento; sin embargo, como demuestra el reporte R00811503.rpt del Sistema



de Contabilidad Integrada -SICOIN-, denominado "Programación de metas y subproductos por cuatrimestre"... durante el cuatrimestre de enero a abril del año 2021, cuatrimestre en el que desempeñé de forma interina el puesto funcional de Encargado de la Unidad de Planificación, en la actividad 001 Dirección y Coordinación no se programó ninguna meta para dicha actividad, razón por la cual no me correspondía realizar ningún registro de meta física en SICOIN. Por lo tanto, en base a lo indicado en los párrafos precedentes, EL POSIBLE HALLAZGO NO PROCEDE, EN VIRTUD QUE DURANTE EL PERÍODO EN EL CUAL DESEMPEÑÉ DE FORMA INTERINA EL PUESTO FUNCIONAL DE ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AUDITADO, NO SE PROGRAMÓ META PARA LA ACTIVIDAD 001 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, William Oswaldo Ramírez Quiñónez, quien fungió como Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, por el período comprendido del 03 de mayo al 31 de octubre de 2021, manifiesta: "...Relación Laboral con la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala De conformidad con el OFICIO-RH-JZ-FEDEFUT-439-2021, del 26 de noviembre de 2021, se me notificó la decisión de prescindir mis servicios como Encargado de la Unidad de Planificación Institucional a partir del 1 de noviembre de 2021, dando por finalizado la relación laboral entre mi persona y la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala a partir de dicha fecha... Asimismo, se he mizo entrega del ACUERDO-B-SGA-RH-002-2021, de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, por medio del cual en el artículo 1, acordó revocar el ACUERDO-NÚMERO-CE-RH-041-2021 por medio del cual se me había contratado (mayo de 2021), en consecuencia a partir del 1 de noviembre de 2021, deje de laborar para la FEDEFUT...

Sobre Programación de Metas

El Acuerdo Gubernativo No. 253-2020, el Presidente de la República acuerda, en el artículo 7. Ejecución de metas físicas, establece: "Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) salvo diciembre que se hará conforme a las normas de cierre. Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del cuatrimestre que corresponda..."... Es importante indicar que el Producto 001 Dirección y Coordinación cuenta con 1 meta física, la cual se tenía programada cumplir en diciembre del año en ejercicio fiscal. En ese sentido, como se puede observar en la Programación del Cuarto Cuatrimestre correspondiente de Septiembre-Diciembre de 2021 ...de la FEDEFUT, así como en el POA 2021, se programó el cumplimiento de la meta del Producto: "Dirección y Coordinación", para el cuarto mes de dicho cuatrimestre, es decir Diciembre de 2021. Derivado de lo anterior, cabe señalar que durante mi función como



Encargado de la Planificación Institucional de la FEDEFUT, se cumplió con la normativa (Acuerdo Gubernativo No. 253-2020, artículo 7), y responsabilidad de programar, el cumplimiento de la meta del Producto 001 Dirección y Coordinación, previo a iniciar el cuarto cuatrimestre (Septiembre-Diciembre), programándose cumplir dicha meta en diciembre de 2021, lo cual debió ser reportado a más tardar el 10 de enero de 2022. Sin embargo mi responsabilidad y relación laboral con la FEDEFUT finalizó a partir del 1 de noviembre de 2021, como consta en los documentos de soporte, por lo que no recae en mi responsabilidad el hallazgo por el cual fui citado."

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, Kevin Fernando Eleazar Palma Asturias, quien fungió como Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, por el período comprendido del 15 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "...Los Licenciados Auditores de Contraloría General de Cuentas indican en la condición del posible hallazgo, que según consta en el reporte R00822834.rpt del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, denominado Ejecución Física, la meta de la actividad 001 Dirección y Coordinación, presenta un porcentaje ejecutado del 0%. Al analizar el reporte indicado y los instrumentos de planificación, se establece que la meta de la actividad 001 es el indicador Memoria de Labores, documento que al 30 de diciembre de 2021 no se encontraba emitido para el registro correspondiente en el sistema; la fecha límite para el registro de la ejecución de las metas de producción e indicadores del tercer cuatrimestre, fue regulada en el Acuerdo Ministerial Número 540-2021, Normas para la Liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Como es del conocimiento de los Licenciados Auditores, una Memoria de Labores es un documento creado con el fin de dar a conocer información específica de una Institución, enfocada en los resultados anuales de las gestiones administrativas, operativas y financieras, la cual es imposible tener disponible al mes de diciembre. Lo anterior, se ejemplifica en el caso de particular de la Contraloría General de Cuentas, quien generó según consta en el enlace <https://www.contraloria.gob.gt/wp-content/uploads/2022/02/memoria-de-labores-2021-02-02-2022.pdf>, su memoria de labores hasta el año 2022.

Según consta en el artículo 1 del Acuerdo-SGA-RH-017-2021..., el 15 de noviembre de 2021 asumí el puesto funcional de Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, por lo que desconozco las razones por las cuales se programó el cumplimiento de dicha meta para el mes de diciembre de 2021, lo cual se observa en el reporte R00811503.rpt del SICOIN "Programación de metas y subproductos por cuatrimestre"... Por lo tanto, en base a lo indicado en los párrafos anteriores, solicito a los Licenciados Auditores de la Contraloría General



de Cuentas el desvanecimiento del hallazgo, en virtud que al 30 de diciembre de 2021, fecha límite para el registro de la ejecución de las metas del tercer cuatrimestre en SICOIN según disposición del Acuerdo Ministerial Número 540-2021, no se contaba con el instrumento Memoria de Labores para el registro correspondiente de la meta de la actividad 001 Dirección y Coordinación."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo para Kevin Fernando Eleazar Palma Asturias, quien fungió como Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, en virtud que en sus documentos de descargo presentó el reporte No. R00811503.rpt, en donde se visualiza que en el mes de diciembre se programó el cumplimiento de la meta de la actividad Dirección y Coordinación, así mismo en sus comentarios acepta que la meta fue programada para el mes de diciembre de 2021. Así mismo, porque no presentó documentación en donde conste que haya solicitado la Memoria de Labores de la Federación o que haya efectuado gestiones para comunicarle a su Jefe Inmediato Superior que no había documento con el cual proceder a registrar la meta física de la actividad Dirección y Coordinación, extremo que fue confirmado al cierre del ejercicio fiscal 2021, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-.

Se desvanece el hallazgo para William Andrés Barillas Pérez, quien fungió como Encargado Interino de la Unidad de Planificación Institucional, en virtud que de conformidad con los documentos presentados se comprobó que durante el tiempo que desempeñó el cargo de Encargado Interino, no se programó ninguna meta para la actividad Dirección y Coordinación, por lo que no le correspondía realizar ningún registro de meta física en el SICOIN.

Se desvanece el hallazgo para William Oswaldo Ramírez Quiñónez, quien fungió como Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, en virtud que de conformidad con los documentos presentados y según el Plan Operativo Anual 2021, el cumplimiento de dicha meta se programó para el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2021.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 5, y en el informe le corresponde el No. 4.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 26, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL	KEVIN FERNANDO ELEAZAR PALMA ASTURIAS	15,000.00
Total		Q. 15,000.00

Hallazgo No. 5

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, Renglones presupuestarios 141 Transporte de personas y 196 Servicios de atención y protocolo, según muestra de auditoría, al revisar el Reporte No. RPT1012016 Contratos con Motivo de Sanción por Cuentadante, de la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se estableció que los contratos aprobados por adquisición de boletos aéreos, servicios de transporte, servicios de atención de protocolos y de patrocinadores, fueron enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas, los cuales se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Objeto del Contrato	Número de Contrato	Fecha Aprobación	Fecha de vencimiento	Fecha de Recepción CGC	Días de Atraso
1	Adquisición de boletos aéreos	03-2021	02/03/2021	31/03/2021	05/04/2021	5
2	Adquisición de boletos aéreos	04-2021	22/03/2021	20/04/2021	05/05/2021	15
3	Adquisición de boletos aéreos	05-2021	24/03/2021	22/04/2021	05/05/2021	13
4	Servicios de transporte	07-2021	29/04/2021	28/05/2021	16/06/2021	19
5	Servicios de Atención y Protocolo	08-2021	29/04/2021	28/05/2021	11/06/2021	14
6	Adquisición de boletos aéreos	09-2021	14/05/2021	12/06/2021	14/06/2021	2
7	Adquisición de boletos aéreos	11-2021	10/06/2021	09/07/2021	13/07/2021	4
8	Patrocinio	S/N	07/12/2020	05/01/2021	12/03/2021	66
9	Patrocinio	S/N	12/04/2021	11/05/2021	17/05/2021	6
10	Patrocinio	S/N	30/12/2020	28/01/2021	30/06/2021	153
Fuente: RPT1012016 Contratos con motivo de Sanción por Cuentadante.						

Criterio

El Acuerdo Número A-038-2016, el Contralor General de Cuentas, artículo 1, establece: "Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo, en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el



artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal." Artículo 2, establece: "Las entidades obligadas, según el artículo anterior, deben enviar a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas todos los contratos que celebren, en un plazo que no exceda de treinta días calendario contados a partir de su aprobación. De igual forma deben enviarse en el mismo plazo, cualquier ampliación, modificación, incumplimiento, rescisión o terminación anticipada, resolución o nulidad de los contratos ya mencionados..." Artículo 3, establece: "El envío de los contratos se realizará de forma electrónica por medio del Portal CGC Online, por lo cual, las entidades obligadas deben enviar la información en el plazo indicado en el artículo anterior."

Causa

Incumplimiento a la normativa legal, por parte del Jefe del Departamento de Compras, no envió en forma oportuna los contratos por adquisición de boletos, servicios de atención de protocolos y de patrocinadores a la Contraloría General de Cuentas.

Efecto

Que la Contraloría General de Cuentas no disponga de la información de los contratos en su base de datos, para el registro, control y fiscalización.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras, para que se agilicen y se envíen oportunamente los contratos a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad a la normativa legal.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022, el Jefe del Departamento de Compras, Juan Pablo Pozuelos Cardona, manifiesta: "...Tal y como lo manifiestan los Licenciados Auditores de la Contraloría General de Cuentas en el criterio del presente posible hallazgo, en el artículo 1 del Acuerdo Número A-038-2016 del Contralor General de Cuentas, se establece: "Se crea la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos para el archivo, en forma física y electrónica de todos los contratos que suscriban las entidades del Estado o aquellas que manejen fondos públicos, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, que afecte cualquier renglón presupuestario o erogación de fondos públicos, en cualquier contratación de servicios, obras u otra actividad que origine la erogación del patrimonio estatal..."



En relación a los contratos detallados en los numerales del 1 al 7 del cuadro descrito en la condición, corresponden a adquisición de boletos aéreos, servicios de transporte y servicios de atención de protocolos que fueron adquiridos por medio de la fuente de financiamiento 61 "donaciones externas", no correspondiendo a contratos que originaron la erogación de fondos públicos o patrimonio estatal como lo establece el artículo 1 del Acuerdo Número A-38-2016 señalado en el criterio. Cabe indicar que para la cancelación de los montos de estos contratos se utilizaron fondos provenientes de la Federación Internacional de Fútbol Asociado –FIFA- y Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol –CONCACAF-...En relación a los contratos detallados en los numerales del 8 al 10 del cuadro descrito en la condición, tal y como lo manifiestan los Licenciados Auditores de Contraloría General de Cuentas, corresponden a contratos de patrocinio, los cuales se derivan de convenios pactados con empresas del sector privado, por medio de los cuales dichas empresas proporcionan fondos tanto monetarios como en especie por concepto de patrocinio a la Federación Nacional de Fútbol los que se constituyen en ingresos propios y por lo tanto no originan ninguna erogación de fondos públicos o patrimonio estatal, por lo que no les aplica las disposiciones establecidas en el Acuerdo Número A-38-2016...

Es importante manifestar a los Licenciados Auditores de Contraloría General de Cuentas, que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, siempre realiza todos sus procesos con transparencia, prueba de ello es que no obstante a no estar obligados al cumplimiento del envío a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de todos los contratos que se suscriben, para efectos de transparencia en los procesos que se desarrollan en esta Federación se realizó dicho envío, así mismo existen casos en que los retrasos se originaron debido a falencias en el portal electrónico para cargar los contratos y a lo poco amigable que este resulta en demerito de las actividades que como Departamento de Compras se realizan, como ejemplo casos que el sistema no permite cargar contratos por causas atribuibles a terceras personas, agrego el ejemplo de los contratos 07-2021 y 08-2021, que se pretendía en su momento cargar y enviar a Contraloría General de Cuentas el 28 de mayo 2021 pero el referido portal no lo permitió... Como lo pueden analizar los Licenciados Auditores, en ningún momento se incurrió en incumplimiento al envío extemporáneo de contratos a Contraloría General de Cuentas, según las disposiciones establecidas en el Acuerdo Número A-38-2016, ya que de acuerdo a lo manifestado en los párrafos precedentes, los contratos detallados en la condición no les aplica la obligatoriedad del envío a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de Contraloría General de Cuentas. Por lo anterior, SOLICITO A LOS LICENCIADOS AUDITORES DE CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, SE SIRVAN TOMAR EN CUENTA TODAS LAS ACLARACIONES EFECTUADAS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL DESVANECIMIENTO DE LOS



POSIBLES HALLAZGOS PRESENTADOS, y tomarlos en consideración punto por punto, en vista que siempre se ha trabajado con transparencia, responsabilidad, bajo los principios de economía, eficiencia, eficacia y efectividad."

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo, para Juan Pablo Pozuelos Cardona, quien fungió como Jefe del Departamento de Compras, en virtud que en sus comentarios indica que por ser fuente 61 Donaciones Externas, no corresponde a erogación de fondos públicos, sin embargo, dicho argumento no se considera fundamento legal para su desvanecimiento, tomando en cuenta que esta fuente de financiamiento forma parte del presupuesto de la entidad y se sujeta a la rendición de cuentas. Así mismo el Acuerdo Número A-038-2016, no excluye contratos con fuente de financiamiento 61 donaciones externas.

En cuanto a los contratos de patrocinios, indica que no les aplica las disposiciones establecidas en el Acuerdo Número A-038-2016, sin embargo, los mismos fueron remitidos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos y por ende se generó el reporte de Contratos con Motivo de Sanción por Cuentadante, detallado en el cuadro de la condición del hallazgo. En cuanto a que el portal electrónico presenta falencias, únicamente presenta casos en donde indica que el CUI de la persona, empresa o entidad no está actualizado y que debe realizar gestión, sin demostrar que gestiones efectuó posteriormente ante dicha situación.

En sus argumentos se contradice puesto que el Jefe de Compras indica que los contratos detallados en la condición no les aplica la obligatoriedad del envío de los mismos, no obstante no hay relación con la acción de enviar los mismos a la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 6, y en el informe le corresponde el No. 5.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 12, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS	JUAN PABLO POZUELOS CARDONA	15,000.00
Total		Q. 15,000.00



Hallazgo No. 6

Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, se estableció que no se cumplió con las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, indicadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a los hallazgos, relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, descritos de la siguiente manera:

Hallazgo número 5, Falta de gestión en el trámite de documentos.

Hallazgo número 9, Falta de registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 96-2019, el Presidente de la República, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 66, Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría, establece: "Las recomendaciones de auditoría deben ser iniciadas o aplicadas, según corresponda, de manera inmediata y obligatoria por la autoridad administrativa superior de la entidad auditada; su incumplimiento es objeto de sanción según el artículo 39 de la Ley. El auditor interno de la entidad auditada tendrá diez días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada, para verificar las acciones que se han realizado para atender las recomendaciones, debiendo informar por escrito a la autoridad administrativa superior de la entidad auditada y a la Contraloría. La Contraloría a través de su dependencia específica dará seguimiento a las auditorías realizadas por los auditores gubernamentales, las unidades de auditoría interna de las entidades del sector público, firmas de auditoría y profesionales independientes, para comprobar las acciones realizadas para atender las recomendaciones respectivas."

Causa

El Secretario General Administrativo, no realizó las gestiones oportunas e incumplió con las recomendaciones del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, practicada durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.



Efecto

Al no cumplirse con las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, provoca que las deficiencias persistan y afecten el cumplimiento de los objetivos de la Federación.

Recomendación

El Presidente Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo, para que se realicen las gestiones oportunas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el informe respectivo por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Comentario de los responsables

En nota s/n, del 08 de abril de 2022 el Secretario General Administrativo, William Fredy Martínez Molina, manifiesta: "...El Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, realiza una aseveración falsa, en primer lugar por generaliza en todas las recomendaciones y en segundo lugar, al indicar en la CAUSA que: "El Secretario General Administrativo, no realizó las gestiones oportunas e incumplió con las recomendaciones del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas, contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, practicada durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020." ... esto en primer lugar, porque en ningún momento se acercaron a mi persona para establecer que acciones se tomaron y los motivos por los cuales, a la presente fecha, aparentemente no se han tomado acciones, aspecto que contradice todo lo que a continuación se demuestra:

Respecto a la Recomendación del Hallazgo número 5, Falta de gestión en el trámite de documentos.

1. Con fecha 03 de junio del 2021, se emitió el oficio OF. FNFG-SGAA-103-2021 dirigido a la Coordinadora del Departamento de Servicios Generales y Almacén, dándole a conocer que, de acuerdo a instrucciones del Comité Ejecutivo, se le solicito atender la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, según informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. En tal sentido, se le detallo el número de hallazgo, el título del hallazgo y la recomendación efectuada por la Contraloría General de Cuentas, consignándole plazo para dar razón de las acciones adoptadas o controles ya implementados para el 21 de junio del 2021...

Por medio de oficio sin numero la Unidad de Servicios Generales informa sobre las acciones a partir de la instrucción girada en oficio número OF. FNFG-SGAA-103-2021, de fecha 03/06/2021...



Por medio del oficio FNFG-SG-214-ep-2021 se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información referente al trámite de los documentos legales de la motocicleta marca Bajaj, modelo 2008, línea Bóxer, color rojo multicolor, serie DUMBPK588336...

Por medio de oficio OF. DAJDI-96-2021 de fecha 10-06-2021 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversaciones con la empresa MASESA así mismo indican que las gestiones de esa empresa ante la SAT han tenido complicaciones...

De acuerdo al oficio FNFG-SG-270-ep-2021 se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información referente al trámite de los documentos legales de la motocicleta marca Bajaj, modelo 2008, línea Bóxer, color rojo multicolor, serie DUMBPK588336. Así mismo se le informa que en pláticas vía correo electrónico con el señor Geovanny Alvarado indico que aproximadamente en un plazo de 20 a 30 días contarían con las placas...

Por medio de oficio OF. DAJDI-209-2021 de fecha 28-10-2021 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversaciones con la empresa MASESA para agendar una cita con el Lic. Ovidio Orellana para solicitar información en cuanto a los motivos por el atraso en la obtención de las placas de la motocicleta...

Según consta en oficio FNFG-SG-015-sep-2021 se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información del trámite para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta...

Por medio de oficio OF. DAJDI-20-2022 de fecha 27-01-2022 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversación con la empresa MASESA, en la que se les indica que ya se demoró demasiado tiempo la tramitación de los documentos de la moto. Masesa indica no poder apoyar en la tramitación de los documentos debido a que no cuentan con registro de importación del del chasis de la motocicleta por la antigüedad de la compra. Dirección Jurídica que se apersonaran ante la SAT solicitar los requisitos para realizar la gestión...

... en el oficio FNFG-SG-48-ep-2021 se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información del trámite de los documentos de propiedad de la motocicleta...

Por medio de oficio OF. ADAJD-02-2022 de fecha 14-03-2022 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica que se apersonaran ante la SAT a solicitar los requisitos para realizar...

2. Con fecha 03 de junio de 2021, se emitió el oficio OF. FNFG-SGAA-104-2021



dirigido a la Encargada de la Unidad de Inventarios, dándole a conocer que, de acuerdo a instrucciones del Comité Ejecutivo, se le solicito atender la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, según informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. En tal sentido, se le detallo el número de hallazgo, el título del hallazgo y la recomendación efectuada por la Contraloría General de Cuentas, consignándole plazo para dar razón de las acciones adoptadas o controles ya implementados para el 21 de junio del 2021...

Según oficio FEDEFUT-DF-568-2021-eg se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, de la Federación Nacional de Fútbol: Información sobre la fase en que se encuentra ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, el trámite para obtener los documentos de propiedad tarjeta de circulación, título de propiedad y placas, de la motocicleta marca Bajaj, modelo 2008, línea Bóxer, color rojo multicolor, serie DUMBPK588336...

Por medio de oficio OF. DAJDI-96-2021 de fecha 10-06-2021 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversaciones con la empresa MASESA en relación a los inconvenientes que han tenido para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta en referencia...

Por medio de correo electrónico se solicitó a la empresa Masesa: nos proporcionaran información acerca de la fase en que se encuentra el proceso ante la Superintendencia de Administración Tributaria para obtener los documentos legales de propiedad, de la Motocicleta: Marca Bajaj, Línea Boxers, Modelo: 2008, color Rojo multicolor...

Al respecto él nos indica el señor Marvin Geovanny Alvarado García de empresa MASESA: Que no han podido realizar el proceso de trámite de placa de la unidad indicada, debido a que como empresa Mayaor Servicios, S.A. ya no han importado vehículos a partir de 2020, la SAT no les permite realizar trámite de placa, pero ya están realizando la gestión necesaria ante la SAT para que les puedan brindar los permisos necesarios para realizar dichos trámites...

Por medio de oficio FEDEFUT-DF-626-2021-eg, se informó sobre las acciones a partir de la instrucción girada en oficio número OF. FNFG-SGAA-104-2021, de fecha 03/06/2021...

De conformidad con el oficio FEDEFUT-DF-734-2021-eg se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información sobre la fase en que se encuentra en la SAT el trámite para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta...



Por medio de oficio OF. DAJDI-132-2021 de fecha 27-07-2021 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversaciones con la empresa MASESA, así mismo que las gestiones de esa empresa ante la SAT no han tenido mayor respuesta...

Según oficio FEDEFUT-DF-1037-2021-eg se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información del trámite ante la SAT para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta...

Por medio de oficio OF. DAJDI-205-2021 de fecha 26-10-2021 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversaciones con la empresa MASESA, así mismo que las gestiones de esa empresa ante la SAT han tenido complicaciones...

De acuerdo a oficio FEDEFUT-DF-64-2022-eg se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información del trámite ante la SAT para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta...

Por medio de oficio OF. DAJDI-13-2022 de fecha 25-01-2022 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica adjunta conversación con la empresa MASESA, así mismo que ellos como empresa ante la SAT no pueden gestionar los documentos legales de la moto ni las placas. Indican de Jurídico que se apersonaran ante la SAT solicitar los requisitos para realizar la gestión...

Como se puede observar en oficio FEDEFUT-DF-328-2022-eg se solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Deportivos, Información del trámite ante la SAT para obtener los documentos de propiedad de la motocicleta...

Por medio de oficio OF. ADAJD-01-2022 de fecha 14-03-2022 en respuesta al oficio la Dirección Jurídica que se apersonaran ante la SAT solicitar los requisitos para realizar la gestión...

Informe de Auditoría Interna de fecha Junio de 2021 remitido por medio del oficio número OF-UDAI-040-2021, correspondiente a Actividades Administrativas Seguimiento a Recomendaciones de CGC DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, donde presenta el correspondiente seguimiento por parte de todas las unidades administrativas involucradas en las Recomendaciones indicadas en el Informe de la Contraloría General de Cuentas respectivo.

Por lo anterior, se puede observar que en ningún momento se le ha dejado de dar seguimiento continuo a la recomendación proporcionada por el Equipo de Auditoría que realizó el informe correspondiente a la auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, lo que sucede es que la solución definitiva de este caso, no



corresponde directamente a una dependencia de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, sino que dependemos de Instituciones y empresas ajenas a la Federación para que pueda llegarse a un cumplimiento total de dicha recomendación, lo cual constituye un aspecto que se encuentra fuera de nuestro ámbito de acción, por lo consiguiente, este posible hallazgo NO PROCEDE, y solicito a los Licenciados Auditores que en base a la documentación presentada, se proceda a no confirmar este numeral como un hallazgo, porque se continúa con todas las acciones para resolver en definitiva este problema.

Respecto a la Recomendación del Hallazgo número 9, Falta de registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Con fecha 03 de junio del 2021, se emitió el oficio OF. FNFG-SGAA-107-2021 dirigido al Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, dándole a conocer que, de acuerdo a instrucciones del Comité Ejecutivo, se le solicito atender la recomendación emitida por la Contraloría General de Cuentas, según informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020. En tal sentido, se le detallo el número de hallazgo, el título del hallazgo y la recomendación efectuada por la Contraloría General de Cuentas, consignándole plazo para dar razón de las acciones adoptadas o controles ya implementados para el 21 de junio del 2021...

Con fecha 21 de junio de 2021, se recibió el oficio OF. PLANI-062-2021/WR, enviado por el Encargado de la Unidad de Planificación, dando respuesta de las acciones tomadas en relación al requerimiento realizado mediante el oficio OF. FNFG-SGAA-107-2021...

Posteriormente, el Encargado de Planificación que proporciono la respuesta mencionada anteriormente, renuncio a el 31 de octubre de 2021, tal como se indica en certificación emitida por el Departamento de Recursos Humanos...

A partir del mes de noviembre, se nombró a otra persona encargada de la Unidad de Planificación, quien le está dando continuidad a las actividades que le corresponden, así como al cumplimiento de la Recomendación proporcionada por la Contraloría General de Cuentas correspondiente al Informe de Auditoría del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2020...

Informe de Auditoría Interna de fecha junio de 2021 remitido por medio del oficio número OF-UDAI-040-2021, correspondiente a Actividades Administrativas Seguimiento a Recomendaciones de CGC DEL 01 DE ENERO AL 31 DE



DICIEMBRE DE 2020, donde presenta el correspondiente seguimiento por parte de todas las unidades administrativas involucradas en las Recomendaciones indicadas en el Informe de la Contraloría General de Cuentas respectivo.

Por lo anterior, se puede observar que en ningún momento se le ha dejado de dar seguimiento continuo a la recomendación proporcionada por el Equipo de Auditoría que realizó el informe correspondiente a la auditoría del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, por consiguiente, este posible hallazgo NO PROCEDE, y solicito a los Licenciados Auditores que en base a la documentación presentada, se proceda a no confirmar este numeral como un hallazgo, porque se continua con el proceso de implementación de las acciones para resolver en definitiva la situación planteada."

Comentario de auditoría

Se confirma parcialmente el hallazgo para William Fredy Martínez Molina, quien fungió como Secretario General Administrativo, en lo correspondiente al hallazgo número 9 "Falta de registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-", en virtud que si bien es cierto se dio la instrucción, al Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, quien dejó de laborar en la Federación Nacional de Fútbol en noviembre de 2021, sin embargo, la vinculación del clasificador temático no fue realizada, según se puede observar en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- durante el ejercicio fiscal 2021. Así mismo, se tuvo a la vista el informe emitido por Auditoría Interna denominado "Actividades Administrativas Seguimiento a Recomendaciones de CGC" del 25 de junio de 2021, y en donde se puede apreciar que dicha recomendación se encuentra en proceso.

Además, porque en la documentación presentada se puede observar que las gestiones ante la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM-, se les dio continuidad a partir del mes de enero de 2022, para que los interesados formaran parte de capacitaciones en dicha entidad para optar al enfoque de género.

En lo que respecta al hallazgo número 5, si se evidencia que se han realizado las acciones y diligencias correspondientes, debido a que el cumplimiento del mismo depende de otras entidades ajenas a la Federación Nacional de Fútbol.

El presente hallazgo fue notificado con el No. 7, y en el informe le corresponde el No. 6.

Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 2, para:



Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO	WILLIAM FREDY MARTINEZ MOLINA	8,750.00
Total		Q. 8,750.00

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría anterior, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, con el objeto de verificar su cumplimiento e implementación por parte de los responsables, estableciéndose que fueron atendidas parcialmente, de las cuales 1 hallazgo relacionado al Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables no fue cumplida, por lo que se formuló el hallazgo No. 6 relacionado con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables.

10. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO


El (Los) funcionario (s) y empleado (s) responsable (s) de las deficiencias encontradas, se incluyen en el (los) hallazgo (s) formulado (s), en el apartado correspondiente de este informe, así mismo a continuación se detalla el nombre y cargo de las personas responsables de la entidad durante el periodo auditado.

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	GERARDO ENRIQUE PAIZ BONIFASI	PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
2	CARLOS FERNANDO FERNANDEZ REYES	PRIMER VICEPRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
3	VICTOR HUGO RAFAEL GARCIA TELLEZ	SEGUNDO VICEPRESIDENTE COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
4	EDUARDO (S.O.N) NAVAS PAIZ	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
5	MANUEL SALVADOR POLANCO RAMIREZ	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
6	ALBA ANGELICA TREJO VALENZUELA	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
7	WALFRE OTTONIEL MINERA MONZON	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
8	LESTER LEOPOLDO RODRIGUEZ CALDERON	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021
9	JAIRO ERNESTO PONCE FERNANDEZ	MIEMBRO COMITE EJECUTIVO	01/01/2021 - 31/12/2021



11. EQUIPO DE AUDITORÍA

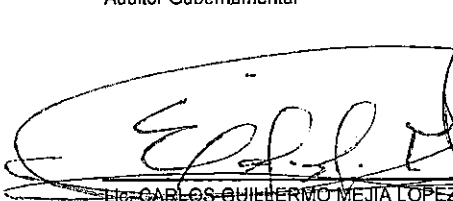
Área financiera y cumplimiento


Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Gubernamental




Licda. BETSY MARYSOL QUINONEZ LOPEZ
Coordinador Gubernamental



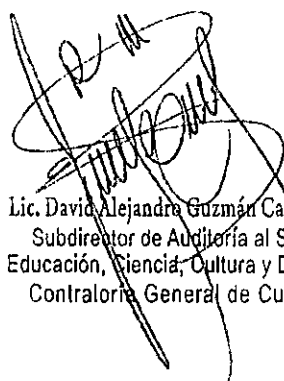

Lic. CARLOS GUILLERMO MEJÍA LOPEZ
Supervisor Gubernamental

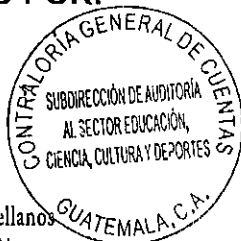


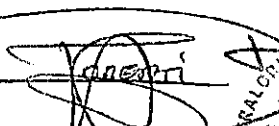
RAZÓN:

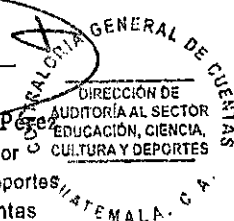
De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son los responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.

INFORME CONOCIDO POR:


Lic. David Alejandra Guzmán Castellanos
Subdirector de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas




Lic. Omar Orlando Lorente Pérez
Director de Auditoría al Sector
Educación, Ciencia, Cultura y Deportes
Contraloría General de Cuentas



INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Visión de la entidad auditada

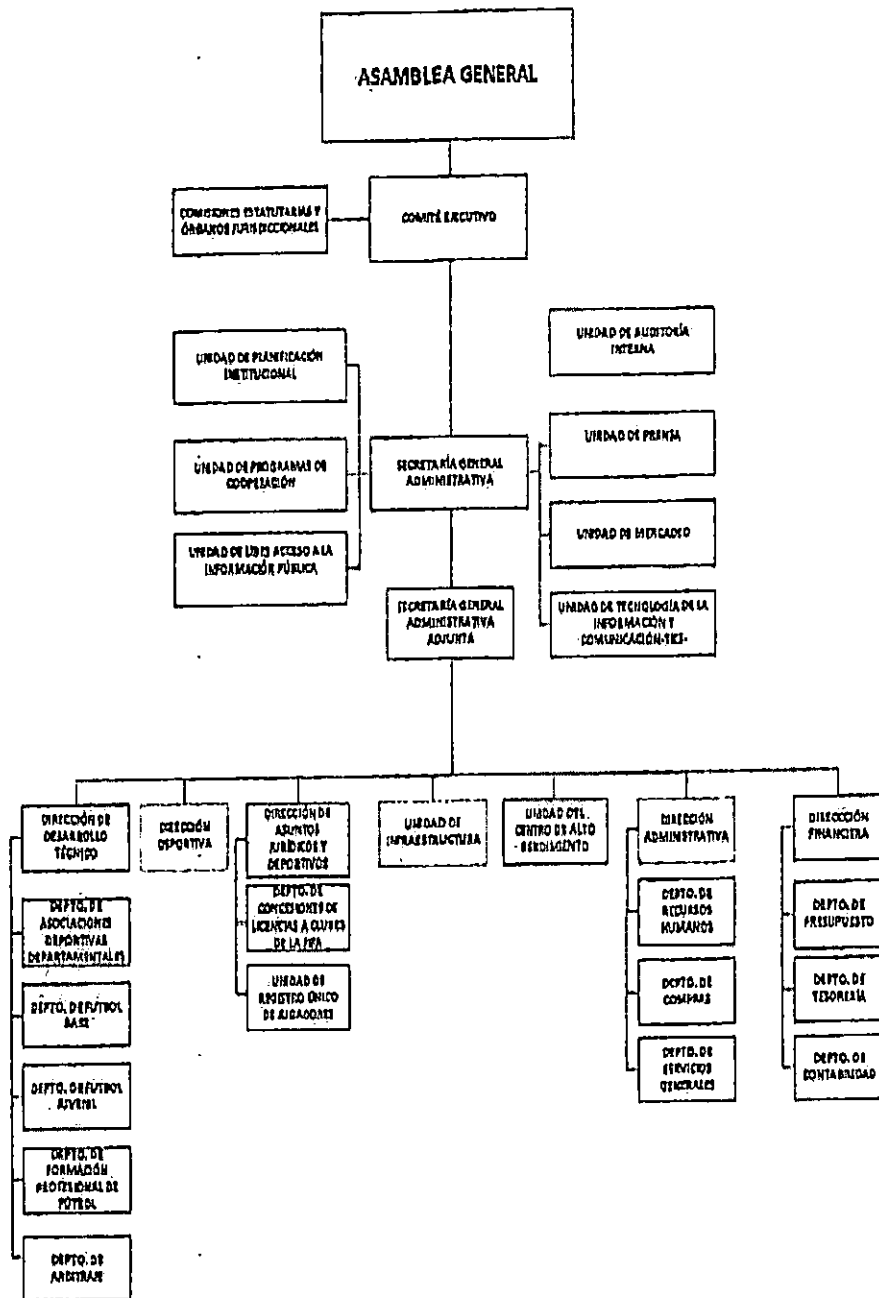
Ser reconocida por su transparencia y competitividad que impulsa el desarrollo integral y sostenible del fútbol en Guatemala.

Misión de la entidad auditada

Promover, formar y desarrollar el fútbol en Guatemala.



Estructura orgánica de la entidad auditada



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ en mi calidad de SUPERVISOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0035-2021, de fecha 07/07/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad:

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

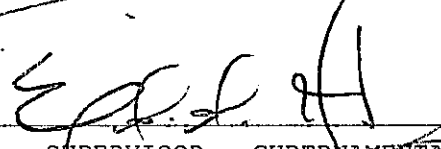
Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

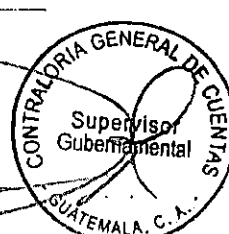
En el ejercicio de mis funciones como SUPERVISOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha - Guatemala, 07 de Julio de 2021

f) 
SUPERVISOR GUBERNAMENTAL



DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : BETSY MARYSOL QUIÑONEZ LOPEZ en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0035-2021, de fecha 07/07/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 07 de Julio de 2021

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL





**INTEGRIDAD,
EFICIENCIA Y
TRANSPARENCIA**

Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

DECLARACIÓN ESPECÍFICA DE INDEPENDENCIA

Yo : SANDRA LISSETTE HERNANDEZ ESCOBAR en mi calidad de AUDITOR GUBERNAMENTAL de la DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES. Declaro que he sido nombrado para realizar auditoria en: FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, según nombramiento DAS-03-0035-2021, de fecha 07/07/2021, en donde a mi leal saber y entender, no tengo intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos; ni conflictos de interés de cualquier índole, tampoco tengo compromiso de servicios, trabajos o dependencia con dicha entidad.

Declaro que ningún miembro de mi familia en los grados de ley, desempeña cargo de autoridad superior ni tiene relación directa en el desempeño de mi trabajo como auditor gubernamental, en la entidad descrita anteriormente.

Me comprometo a informar oportunamente y por escrito cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo personal, profesional o contractual, sobreviniente a esta declaración, los que pueden ser: inhabilitación profesional, amistad íntima, enemistad, odio o resentimiento, litigios pendientes, razones religiosas, políticas e ideológicas u otras que afecten mi independencia.

En el ejercicio de mis funciones como AUDITOR GUBERNAMENTAL es posible que tenga acceso a información sobre distintos aspectos de la entidad auditada y otras relaciones que, por lo general no están disponibles al público. Comprendo plenamente que poseer esta información requiere el más alto nivel de integridad y confidencialidad, comprometiendome a no divulgarla ni utilizarla sin la debida autorización.

Hago constar que en todo momento me conduciré con responsabilidad, honestidad y profesionalismo en el desarrollo de mis actos y no utilizaré la investidura que me otorgan, para requerir favores, beneficios personales o a favor de terceros; tampoco a grupos a los que pertenezca.

Nota: Los datos que se consignen en la presente deberán ser verdaderos, caso contrario se deducirán las responsabilidades legales y administrativas correspondientes.

Lugar y Fecha Guatemala, 07 de Julio de 2021

f)


AUDITOR GUBERNAMENTAL





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES

Dirección	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA AL SECTOR EDUCACIÓN, CIENCIA, CULTURA Y DEPORTES
Nombre de la Entidad	FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Nombre de Cuentaduría	F1-11 FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL
Tipo de Auditoría	AUDITORIA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO (ENTIDAD)
Nombramiento	DAS-03-0035-2021
Periodo Auditado	01/01/2021 - 31/12/2021
Auditor Gubernamental	Licda. BETSY MARYSOL QUIÑONEZ LOPEZ y Licda. SANDRA LISSETTE HERNÁNDEZ ESCOBAR
Auditor Independiente	
Supervisor	Lic. CARLOS GUILLERMO MEJIA LOPEZ

Hallazgos relacionados con el control interno

Área financiera y cumplimiento

Hallazgo No. 1

Deficiencias en informes de actividades

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, Renglones presupuestarios 029 Otras remuneraciones de personal temporal, 081 Personal administrativo, técnico, profesional y operativo, 182 Servicios médico-sanitarios y 189 Otros estudios y/o servicios, según muestra de auditoría, al verificar los informes de actividades que respaldan las nóminas por concepto de pago de honorarios por servicios técnicos y profesionales, se establecieron deficiencias en informes de actividades con una muestra de 20 expedientes, derivados de contratos suscritos y aprobados en la Federación, los cuales se detallan a continuación:

Mes de la Nómina	No. Contrato	Deficiencia	Cargo del Empleado o Funcionario que otorgó el Visto Bueno al Informe de Actividades
Renglón Presupuestario 029			
julio	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

agosto	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
agosto	025-2021-029	Uno de los dos informes mensuales de actividades no tiene firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo.	Sin Firma de Visto Bueno del Secretario General Administrativo
agosto	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
septiembre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
septiembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
septiembre	012-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-015-2020", siendo el correcto CE-RH-007-2021.	Director Deportivo
octubre	028-2021-029	El informe mensual de actividades, consigna diferente número de contrato "028-202-029", siendo el correcto 028-2021-029.	Director Deportivo
octubre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
noviembre	013-2021-029	El contratista le consignó al Director Deportivo un grado académico que no posee, en el informe de actividades.	Director Deportivo
Renglón Presupuestario 081			
septiembre	020-2021-081	La factura por servicios técnicos, consigna diferente número de Acuerdo de Aprobación "CE-RH-046-2020", siendo el correcto CE-RH-006-2021.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
noviembre y diciembre	003-2021-081	Reverso de la factura del mes de noviembre, no tiene firmas de visto bueno.	Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales
		Reverso de la factura del mes de diciembre, no tiene firmas de visto bueno.	Jefe del Departamento de





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

			Asociaciones Deportivas Departamentales
Renglón presupuestario 182 Servicios Médicos-Sanitarios			
mayo	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
junio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
julio	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
agosto	007-2021-182	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios profesionales, consignan diferente número de contrato "007-2020-182", siendo el correcto 007-2021-182.	Coordinador Médico
Renglón presupuestario 189 Otros estudios y/o servicios			
marzo	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta fecha "31 de marzo de 2020", siendo la fecha correcta 31 de marzo de 2021.	Director Deportivo
junio	021-2021-189	Los dos informes mensuales de actividades que respaldan la factura por servicios técnicos, consignan diferente número de contrato "021-2020-189", siendo el correcto 021-2021-189.	Director Deportivo
junio	008-2021-189	El Plan presentado por el contratista, adjunto al informe de actividades, para el mantenimiento de grama, presenta fecha "30 de junio de 2020", siendo la fecha correcta 30 de junio de 2021.	Director Deportivo

Fuente: Informes mensuales presentados a la entidad y documentación que respalda los Comprobantes Únicos de Registro -CUR-.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Deportivo, para que previo a aprobar y firmar informes de actividades, verifique que en los mismos se hayan consignado correctamente los mismos datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo; así mismo para que verifique que en los mismos no se le consigne un grado académico que no posee y por ende no firme los informes hasta que se modifiquen los mismos.

El Director Deportivo, debe girar instrucciones al Coordinador Médico, para que previo a aprobar y firmar informes de actividades, verifique que en los mismos se hayan consignado los mismos datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo.

El Director de Desarrollo Técnico, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Asociaciones Deportivas Departamentales, a efecto que previo a avalar facturas, revise que los datos consignados en la factura coincidan con los datos establecidos tanto en el contrato suscrito como en la aprobación del mismo y para que firme al reverso las facturas de los contratistas que estén bajo su cargo.

El Jefe del Departamento de Recursos Humanos, debe girar instrucciones a la Asistente del Departamento de Recursos Humanos, para que al momento que los contratistas entreguen su documentación de respaldo previo al pago, revise que la información consignada en los informes de actividades y en las facturas por servicios técnicos y/o profesionales coincida con la consignada en los contratos suscritos como en la aprobación de los mismos, por ende si dicha documentación posee datos erróneos proceda a rechazar los mismos y no gestione firmas de Visto Bueno con el Secretario General Administrativo.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ASISTENTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, COORDINADOR MEDICO, DIRECTOR DE DESARROLLO TECNICO, DIRECTOR DEPORTIVO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO		X	

Hallazgos relacionados con el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables

Área financiera y cumplimiento



Hallazgo No. 1

Incumplimiento a Acuerdo del Comité Ejecutivo

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 99 Aportes a Asociaciones Departamentales, renglón presupuestario 437 Transferencias a Empresas Privadas, según muestra de auditoría, al verificar el Convenio FEDEFUT Número cero tres guion dos mil veintiuno guion dos D (03-2021-2D) de Subvención de Fondos Provenientes de la Fase Tres del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19 (Segundo Desembolso), celebrado entre la FEDEFUT y el Club Social y Deportivo Municipal, se estableció que se otorgó apoyo económico al Club Social y Deportivo Municipal por concepto del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, por la cantidad de Q93,436.56, según Comprobante Único de Registro -CUR- Número 1136, de fecha 18 de mayo de 2021, habiendo admitido un recibo simple elaborado a computadora en hoja membretada, sin la debida autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria, contraviniendo lo regulado en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19.

Recomendación

El Presidente Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo, a efecto que no avale documentos que no están establecidos en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y en los Convenios celebrados, en referencia a los recibos de donación autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, y este a su vez al Coordinador de la Unidad de Programas de Cooperación, quien funge como Encargado del Programa FORWARD, a efecto que, al momento de admitir los documentos de respaldo a los beneficiarios de los apoyos económicos, se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, en referencia a los recibos de donación autorizados por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero, a efecto que no autorice el pago de un gasto, sin contar con el documento de respaldo establecido en el Reglamento Interno que regula el Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, contenido en el Acuerdo CE guion cero sesenta y ocho guion dos mil veinte (CE-068-2020) del Comité Ejecutivo de la FEDEFUT y en los Convenios celebrados, y este a su vez al Contador General, a efecto de requerir el documento contable para respaldar adecuadamente el gasto de conformidad a los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Apoyo Económico a los Miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala con Fondos de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, y con los términos y condiciones del formulario de solicitud de fondos derivados de la Fase 3 del Plan de Apoyo de la FIFA COVID-19, el cual forma parte del Convenio FEDEFUT Número 03-2021-2D.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
CONTADOR GENERAL, COORDINADOR DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS DE COOPERACION, DIRECTOR FINANCIERO, PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO		X	

Hallazgo No. 2

Falta de gestión y adición de cuenta y subcuentas contables

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al examinar las cuentas de Balance General y las compras efectuadas durante el ejercicio fiscal 2021 en la cuenta contable 1112 Caja y Bancos, Formularios 1-H correspondientes al Libro de Almacén General y Deportivo de la entidad, se estableció que la entidad no ha gestionado ante el Ministerio de Finanzas Públicas la adición a su nomenclatura contable de la cuenta 1140 Activo Realizable (neto) subcuentas 1141 Materias Primas, Materiales y Suministros y 1144 Materias Primas, Materiales y Suministros Donaciones, en las cuales se deben contabilizar las adquisiciones del grupo 2 Materiales y Suministros, los cuales ascendieron a la cantidad devengada de Q1,833,729.77 en el ejercicio fiscal 2021. Asimismo, se constató el valor de las existencias que se tenían en los registros de almacén, descrito de la siguiente manera:





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

No.	Libro de Almacén correspondiente a:	Saldo de existencia al 31/08/2021 Q	Saldo de existencia al 30/09/2021 Q	Saldo de existencia al 31/12/2021 Q
1	Almacén General	37,217.61	35,809.48	51,904.00
2	Almacén Deportivo (Compras)	45,102.40	51,132.05	65,121.07
3	Almacén Deportivo (Donaciones en Especie)	186,801.14	258,987.54	286,421.52
Total		269,121.15	345,929.07	403,446.59

Fuente: Integración del saldo de existencias remitidas por el Auxiliar de la Unidad de Almacén y el Encargado de Almacén Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Director Financiero a efecto que promueva y coordine las acciones la actualización de los registros contables y haga las gestiones pertinentes para que adicione la cuenta y subcuentas contables respectivas para llevar el control de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y el almacén deportivo y dicho saldo se refleje razonablemente en el Balance General de la entidad; y este a su vez al Contador General, a efecto vele por la aplicación y cumplimiento de las políticas y normas dictadas por los órganos rectores del Sistema Integrado de Administración y se coordinen las acciones necesarias para la adición de la cuenta y subcuentas contables que al momento que elabore los Estados Financieros, se refleje razonablemente el saldo de las materias primas, materiales y suministros del almacén general y deportivo. Asimismo, se efectúen verificaciones periódicas para constatar las existencias de los bienes y suministros a los referidos almacenes de la entidad.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
CONTADOR GENERAL, DIRECTOR FINANCIERO, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO		X	

Hallazgo No. 3

Falta de elaboración de contratos





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, según muestra de auditoría, se verificó la documentación de soporte que respalda el Comprobante Único de Registro -CUR- número 2609 del 17 de noviembre de 2021, por un valor de Q160,680.00, que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, al proveedor Agrícola del Carmen, Sociedad Anónima, por concepto de adquisición de víveres para los damnificados por las tormentas tropicales Eta y Iota a requerimiento de la CONCACAF, determinándose que se incumplió con la elaboración y firma del contrato correspondiente, para garantizar el cumplimiento de obligaciones por parte del proveedor y lo que estipula la normativa legal vigente.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras para que se coordinen las acciones correspondientes a efecto de cumplir con la elaboración y firma de contratos, cuando las adquisiciones superen los Q100,000.00; de conformidad a la normativa vigente.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO		X	

Hallazgo No. 4

Metas físicas no registradas

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, renglón presupuestario 011 Personal permanente, al evaluar la ejecución de metas físicas de la entidad, se determinó que en la actividad 001 Dirección y Coordinación no fueron registradas durante el ejercicio fiscal 2021, en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-, según consta el reporte No. R00822834.rpt, denominado Ejecución Física, en virtud que las metas físicas presentan porcentaje ejecutado del 0%.

Recomendación

El Secretario General Administrativo, debe girar instrucciones al Encargado de la Unidad de Planificación Institucional, a efecto de implementar un procedimiento de





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

control para actualizar y registrar mensualmente las metas físicas establecidas por la entidad.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO		X	

Hallazgo No. 5

Contratos aprobados enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, Renglones presupuestarios 141 Transporte de personas y 196 Servicios de atención y protocolo, según muestra de auditoría, al revisar el Reporte No. RPT1012016 Contratos con Motivo de Sanción por Cuentadante, de la Unidad de Digitalización y Resguardo de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, se estableció que los contratos aprobados por adquisición de boletos aéreos, servicios de transporte, servicios de atención de protocolos y de patrocinadores, fueron enviados extemporáneamente a la Contraloría General de Cuentas, los cuales se detalla en el siguiente cuadro:

No.	Objeto del Contrato	Número de Contrato	Fecha Aprobación	Fecha de vencimiento	Fecha de Recepción CGC	Días de Atraso
1	Adquisición de boletos aéreos	03-2021	02/03/2021	31/03/2021	05/04/2021	5
2	Adquisición de boletos aéreos	04-2021	22/03/2021	20/04/2021	05/05/2021	15
3	Adquisición de boletos aéreos	05-2021	24/03/2021	22/04/2021	05/05/2021	13
4	Servicios de transporte	07-2021	29/04/2021	28/05/2021	16/06/2021	19
5	Servicios de Atención y Protocolo	08-2021	29/04/2021	28/05/2021	11/06/2021	14
6	Adquisición de boletos aéreos	09-2021	14/05/2021	12/06/2021	14/06/2021	2
7	Adquisición de boletos aéreos	11-2021	10/06/2021	09/07/2021	13/07/2021	4
8	Patrocinio	S/N	07/12/2020	05/01/2021	12/03/2021	66
9	Patrocinio	S/N	12/04/2021	11/05/2021	17/05/2021	6
10	Patrocinio	S/N	30/12/2020	28/01/2021	30/06/2021	153





Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Fuente: RPT1012016 Contratos con motivo de Sanción por Cuentadante.

Recomendación

El Secretario General Administrativo Adjunto, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Compras, para que se agilicen y se envíen oportunamente los contratos a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad a la normativa legal.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO ADJUNTO		X	

Hallazgo No. 6

Incumplimiento de las recomendaciones de auditoría anterior

Condición

En la Federación Nacional de Fútbol, al evaluar el Programa 11 Atletas Federados y Atendidos, se estableció que no se cumplió con las recomendaciones de la Contraloría General de Cuentas, indicadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondiente a los hallazgos, relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, descritos de la siguiente manera:

Hallazgo número 5, Falta de gestión en el trámite de documentos.

Hallazgo número 9, Falta de registros en el Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-

Recomendación

El Presidente Comité Ejecutivo, debe girar instrucciones al Secretario General Administrativo, para que se realicen las gestiones oportunas para cumplir con las recomendaciones emitidas en el informe respectivo por parte del Equipo de Auditoría de la Contraloría General de Cuentas.

Cargo de Responsable	Situación		
	Realizado	Proceso	No Cumplido
PRESIDENTE COMITE EJECUTIVO, SECRETARIO GENERAL ADMINISTRATIVO		X	






Contraloría General de Cuentas
GUATEMALA, C.A.

Formulario SR1

Nota: El incumplimiento a estas recomendaciones serán motivo de sanción económica, según el artículo 39 numeral 2 del Decreto No. 31-2002, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Fecha: Guatemala, 06 de mayo de 2022


Licda. BETSY MARISO QUIÑONEZ LOPEZ
Auditor Gubernamental
Coordinador



Autoridad Superior

